



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

ZUZENBIDE
FAKULTATEA
FACULTAD
DE DERECHO

Explorando los permisos de salida: modalidades, requisitos y gestión del riesgo en el contexto penitenciario

Trabajo de fin de grado
Grado en Criminología 2023/2024
Facultad de Derecho UPV/EHU

Trabajo realizado por: Izarbe Cámara del Hoyo
Dirigido por: José Luis de la Cuesta

RESUMEN

En nuestra sociedad, la existencia de la prisión representa un tema de gran relevancia, ya que cumple un papel fundamental en el sistema de justicia penal. Según la Constitución Española, uno de los principales objetivos de la prisión es la rehabilitación y reinserción de los penados en la sociedad. Para facilitar este proceso, se han implementado diversas herramientas, entre las cuales destacan los permisos penitenciarios. El propósito de mi trabajo ha sido mostrar la eficacia de estos permisos, así como resaltar la baja tasa de quebrantamiento que presentan. Aunque, en ocasiones, la percepción pública pueda estar influenciada por la cobertura mediática de casos aislados de incumplimiento, es importante reconocer que estos son la excepción y no la regla.

Con el fin de respaldar esta afirmación, he llevado a cabo una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el concepto de permiso penitenciario y las circunstancias en las que se otorgan. Este proceso de revisión bibliográfica me ha permitido contextualizar el marco legal y teórico en el que operan los permisos penitenciarios, así como comprender su importancia en el proceso de rehabilitación y reinserción social de los internos. Para complementar y contrastar esta información, he realizado un análisis de datos cualitativos a través de entrevistas con profesionales del ámbito penitenciario, como subdirectores de tratamiento, internos y educadores sociales. Estas entrevistas me han proporcionado una perspectiva práctica y directa sobre la aplicación de los permisos penitenciarios.

Palabras clave: permisos de salida, buena conducta, cuarta parte de la condena, quebrantamiento, reinserción, tablas de variables de riesgo.

ABSTRACT

In our society, the existence of the prison is an issue of great relevance, as it plays a fundamental role in the criminal justice system. According to the Spanish Constitution, one of the main objectives of prison is the rehabilitation and reintegration of prisoners into society. In order to facilitate this process, several tools have been implemented, among which prison leave is one of the most important. The purpose of my work has been to show the effectiveness of these permits, as well as to highlight the

low rate of violation that they present. Although public perception may sometimes be influenced by media coverage of isolated cases of non-compliance, it is important to recognise that these are the exception rather than the rule.

In order to support this statement, I have carried out an exhaustive review of the existing literature on the concept of prison leave and the circumstances in which it is granted. This literature review process has allowed me to contextualise the legal and theoretical framework in which prison leave operates, as well as to understand its importance in the process of rehabilitation and social reintegration of inmates. To complement and compare this information, I have carried out a qualitative data analysis through interviews with professionals in the penitentiary field, such as deputy directors of treatment, inmates and social educators. These interviews have provided me with a practical and direct perspective on the application of prison permissions.

Keywords: prison leave, good behaviour, one-quarter of the sentence, infringement, reinsertion, risk variables table.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
PARTE I: MARCO TEÓRICO	8
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS PERMISOS DE SALIDA	8
1.1. El coronel Montesinos	8
1.2. Victoria Kent	9
2. CONCEPTO Y FINALIDAD DE LOS PERMISOS	11
3. MODALIDADES DE PERMISOS DE SALIDA	14
3.1. Permisos de salida ordinarios	14
3.2. Permisos de salida extraordinarios	15
3.3. Permisos a presos preventivos	17
3.4. Salidas de fin de semana	18
4. CLASIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES	19
4.1. Extinción de una cuarta parte de la condena	21
4.2. No observar mala conducta	23
4.3. Estar clasificado en segundo o tercer grado	26
4.3.1. Principio de flexibilidad (art. 100.2)	27
5. RIESGOS DE LOS PERMISOS DE SALIDA	29
5.1. Quebrantamiento	30
5.2. Comisión de otro delito	33
6. REQUISITOS SUBJETIVOS: INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS	33
6.1. Tabla variables riesgo (TVR)	35
6.2. Tabla de concurrencia de circunstancias peculiares (CCP)	41
6.2.1. Críticas sobre las Tablas de Variables de Riesgo y de Concurrencia de Circunstancias Peculiares.	42
6.3. Modelo RISCANVI	46
6.3.1. Efectividad predictiva del modelo RisCanvi	50
7. CONTROL JUDICIAL: COMPETENCIAS DEL JUEZ DE VIGILANCIA	

PENITENCIARIA	53
8. FIGURA DEL CRIMINÓLOGO EN PRISIÓN	55
PARTE II. MARCO EMPÍRICO	58
1. METODOLOGÍA	58
1.1. Justificación del tema escogido	58
1.2. Diseño del trabajo empírico	59
1.3. Objetivos del trabajo empírico	60
1.4. Limitaciones en el trabajo empírico	60
2. RESULTADOS	61
2.1. Subdirector de Tratamiento	61
2.2. Preso en tercer grado	67
2.3. Educador social	70
3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	75
Naturaleza y finalidad de los permisos	75
Modalidades de los permisos de salida	78
Procedimiento para otorgar permisos penitenciarios	80
Quebrantamiento	83
4. CONCLUSIONES	85
5. BIBLIOGRAFÍA	91
6. ANEXOS	101
6.1. ENTREVISTA AL SUBDIRECTOR DE TRATAMIENTO DE MARTUTENE	101
6.2. ENTREVISTA A UN INTERNO EN TERCER GRADO	112
6.3. ENTREVISTA AL EDUCADOR SOCIAL DE MARTUTENE	119

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos anteriores, el uso de los permisos penitenciarios ha sido una técnica empleada por los sistemas de justicia penal como forma de un plan de reintegración social. Los permisos de salida significan una medida que permite a los reclusos salir temporalmente del establecimiento penitenciario bajo condiciones y supervisión específicas. Estos permisos sirven para paliar los efectos negativos de la prisión, como la desconexión con el resto de la sociedad y la pérdida de autonomía en la toma de decisiones diarias. Al ofrecer la oportunidad de disfrutar de momentos de libertad, provocan un impacto indirecto en el comportamiento en prisión al motivar a los presos el buen comportamiento para obtenerlos como recompensa.

A pesar de esto, la sociedad aún no ha aceptado plenamente estos permisos, cuestionando la autorización de libertad temporal para personas condenadas a la privación de libertad por su peligrosidad. Esta falta de comprensión se agrava cuando se considera el alto número de violaciones de los permisos en ciertos momentos, así como la comisión de delitos graves por parte de quienes los disfrutaban, lo que genera indignación social.

El origen de los permisos penitenciarios se remonta a principios del siglo XIX, cuando comenzaron a surgir ideas sobre la necesidad de reintegrar a los individuos en conflicto con la ley a la sociedad de manera gradual y controlada. Este enfoque marcó un cambio significativo en la forma en que se concebía la pena, pasando de un modelo puramente retributivo a uno más orientado hacia la rehabilitación y la reinserción. A lo largo del tiempo, los permisos penitenciarios han evolucionado y se han adaptado a los cambios en las políticas criminales y penitenciarias. En la actualidad, son considerados como una herramienta fundamental para promover la reinserción social de los internos, al tiempo que se garantiza la seguridad pública.

En este contexto, se han desarrollado diversos instrumentos y protocolos destinados a proporcionar una evaluación integral y objetiva del riesgo asociado al otorgamiento de permisos. Uno de estos instrumentos es la Tabla de Concurrencia de Circunstancias Peculiares (CCP), la cual se utiliza como complemento a la evaluación de la valoración del riesgo (TVR). Sin embargo, la efectividad predictiva de la CCP y de la TVR ha sido objeto de críticas debido a la falta de investigaciones empíricas que demuestren su validez y confiabilidad. Además, la aplicación automatizada de estas

tablas también ha sido cuestionada, ya que puede alejarse del análisis individual propio del tratamiento penitenciario.

Por otro lado, surge el modelo Riscanvi, implementado en la comunidad autónoma de Cataluña, como un sistema interno para evaluar el potencial de comportamiento violento en entornos penitenciarios. Este protocolo integral de evaluación del riesgo no solo evalúa el riesgo, sino que también forma parte de un proyecto más amplio que aborda la gestión del riesgo, incluyendo programas específicos para abordar los factores de riesgo identificados.

En este estudio, además de llevar a cabo una exhaustiva revisión bibliográfica, se ha incluido una fase empírica crucial para comprender la aplicación práctica de las teorías y leyes relacionadas con los permisos. Esta etapa consistió en el análisis de tres entrevistas: una con el subdirector de tratamiento, otra con un interno en tercer grado y la tercera con un educador social. A través de estas conversaciones, se pudo no sólo contrastar la teoría con la realidad, sino también obtener una visión más profunda de cómo se llevan a cabo en la práctica los procesos relacionados con los permisos.

De este modo, se pudieron destacar las limitaciones y obstáculos que enfrentan tanto los profesionales como los individuos involucrados en el proceso de permisos. Asimismo, este apartado no solo se centró en la descripción de los hallazgos, sino que también se dedicó a reflexionar sobre las implicaciones y posibles soluciones a las limitaciones identificadas. Esta reflexión crítica contribuyó a enriquecer el análisis y a proporcionar una visión más completa de la temática estudiada.

Finalmente, se presentan las conclusiones derivadas de este estudio, las cuales integran tanto los aspectos teóricos como empíricos, proporcionando una visión completa del tema y delineando posibles áreas de mejora o futuras investigaciones.

PARTE I: MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS PERMISOS DE SALIDA

En el contexto español, según lo señalado por Vega Alocén, tiene su inicio a partir de la contribución de dos individuos que sentaron las bases esenciales respecto a los permisos de salida. El primero de ellos fue el Coronel Montesinos, mientras dirigía el presidio de Valencia, conocido como San Agustín. Y la segunda persona fue Victoria Kent, cuando alcanzó la dirección de las prisiones durante la II República (Vega, 2005; 3).

1.1. El coronel Montesinos

Manuel Montesinos y Molina nació en San Roque (Cádiz) en 1796. Tras ser prisionero de guerra en Francia, de su vuelta a España después de la guerra de Independencia, su servicio en el Ejército y su participación en diversas actividades militares y políticas, inició su etapa en el sistema penitenciario. Se cree que, debido a estas experiencias, su trabajo posterior en el campo penitenciario se vio influenciado por sus buenas intenciones, su creencia en la religión católica y su compasión hacia los demás (Rico, 1956; 455). Además, para resaltar su actitud humanitaria y compasiva es relevante destacar la siguiente frase: “La penitenciaría solo recibe al hombre; el delito queda a la puerta”. En el contexto de una prisión, todos los individuos entran siendo considerados delincuentes, pero, para Montesinos, lo esencial es rescatar la humanidad de cada persona (Salillas, 1906; 90).

Entre los cambios que realizó Montesinos en el sistema penitenciario, me gustaría destacar la libertad intermediaria, que implica la opción de otorgar la libertad antes de completar la condena (Rico, 1956; 466-467). Montesinos evaluaba si los reclusos habían sido reintegrados a la sociedad antes de cumplir su sentencia completa a través de las salidas de la cárcel (Vega, 2005; 4). Estas salidas que permitía es lo que Salillas definía como “duras pruebas”. A menudo, estas pruebas se llevaban a cabo frente a los visitantes de la prisión. Pero estas pruebas no se implementaron hasta 1914, debido a la influencia y a la necesidad de reducir la sobrepoblación carcelaria, que fueron recogidas bajo el nombre de "libertad condicional" (Rico, 1956; 467). Entre las salidas que realizaban los presos, nos encontramos con tareas como transportar mensajes durante la

guerra civil, servir como espías, llevar documentos oficiales, realizar transacciones financieras, proteger a la esposa del coronel Montesinos en sus viajes, y trabajar en proyectos públicos bajo supervisión (Vega, 2005; 4-5).

Otro hecho notable en la historia del Coronel Montesinos es su colaboración con D. Ramón Campoamor, gobernador de Valencia en la lucha contra una banda de bandidos. Campoamor consultó a Montesinos sobre reclutar a un delincuente para liderar una partida contra los bandidos. Montesinos identificó a un hombre adecuado y lo liberó para llevar a cabo la tarea, el cual cumplió la tarea asignada y regresó al presidio justo después. (Salillas, 1906; 93-94)

Por último, el hecho más próximo a lo que actualmente conocemos como permisos de salida es el que realizó cuando permitió que un recluso, vestido de civil, pudiera visitar a su madre gravemente enferma en su hogar para despedirse. La madre falleció creyendo que su hijo estaba libre, habiendo solucionado sus asuntos legales (Rico, 1956; 467). Es decir, cuando el preso se enfrentaba a una situación familiar adversa de gravedad, Montesinos le otorgaba la cantidad de días que considerara adecuada para que pudiera trasladarse a su hogar y atender la emergencia, y luego volver inmediatamente al presidio (Vega, 2005; 4).

1.2. Victoria Kent

La segunda figura de importante relevancia en el contexto de los permisos de salida en España fue Victoria Kent mientras ejercía el puesto de Directora General de Prisiones. Victoria Kent, nacida en Málaga en 1898, destacó por su trabajo como abogada y su defensa de las libertades públicas y los derechos sociales. En 1931, fue designada Directora General de Prisiones por el primer Gobierno de la República. Durante su gestión, promovió una política de reforma penitenciaria que buscaba humanizar las cárceles y modernizar el sistema. Sus principales compromisos incluyeron la emancipación de las mujeres, la protección de las libertades políticas y la mejora de las condiciones carcelarias (García, 1987; 574- 577).

Inspirada en los principios humanistas representados por figuras como Concepción Arenal o Dorado Montero, Victoria Kent consideraba esencial la

modernización del sistema penitenciario español. Para conseguir su fin propuesto, adoptó medidas inmediatas para abordar los problemas existentes en las prisiones del país. Con el propósito de actualizar la experiencia de reclusión y equipararla a los estándares contemporáneos europeos, decidió suprimir las cadenas y grilletes de las celdas de castigo, considerándolos un instrumento muy primitivo. Asimismo, clausuró más de un centenar de prisiones locales que no cumplían con los mínimos requisitos de dignidad para los internos. Además, instauró la práctica de otorgar permisos temporales de salida a los reclusos en situaciones familiares especiales, a pesar de las críticas iniciales suscitadas por esta iniciativa innovadora (García, 1987; 576- 577).

Estas medidas generaron la propagación de rumores entre los contrarios a la reforma penitenciaria, quienes afirmaban que las prisiones serían clausuradas por completo, lo que provocó cierto miedo en la sociedad. Pero los permisos de salida concedidos por Victoria Kent no se quedaron atrás en cuanto a las críticas, ya que estos casos también suscitaron controversia. Sin embargo, podemos afirmar que ningún recluso que recibió este permiso incumplió su compromiso de regresar a la prisión en la fecha establecida (Kent, 1976; 6).

Victoria Kent explica que los permisos de salida se concedían considerando tres criterios: el comportamiento del recluso, el informe del director de la cárcel y las circunstancias particulares de cada situación, como algún evento o tragedia familiar (Vega, 2005; 5).

Un ejemplo de una concesión de permiso de salida por parte de Victoria Kent es el siguiente: dos hermanas que habían perdido a su madre se dirigieron a Victoria Kent en busca de un favor poco probable: permitir que su hermano, que estaba encarcelado, las visitara brevemente para despedirse de su madre fallecida. Aunque esta solicitud iba en contra de las reglas establecidas, Kent llevó el caso ante las autoridades correspondientes, incluso ofreciendo su propia libertad como garantía. Después de varios esfuerzos, finalmente se obtuvo la autorización. El hermano cumplió su promesa de regresar a prisión y, como muestra de agradecimiento, antes de hacerlo, pasó por la casa de Kent con un ramo de flores como muestra de agradecimiento (Vega, 2005; 7).

En conclusión, según lo expuesto podemos afirmar que, antes de que se regularan los permisos de salida en nuestra legislación, ya se habían llevado a cabo este tipo de permisos de forma excepcional por motivo de fallecimiento o enfermedad de familiares,

como ocurre actualmente con los permisos de salida extraordinarios. Pero, además, el coronel Montesinos ya empezaba a dotarlos de cierto significado en cuanto a preparar a los internos mediante los permisos para la vida en libertad, a través de lo que denominaba como “libertad intermediaria”.

2. CONCEPTO Y FINALIDAD DE LOS PERMISOS

La prisionización¹ describe cómo los internos se adaptan gradualmente al ambiente único de la prisión, alejándose de las normas sociales comunes y adoptando comportamientos propios del entorno carcelario (Solar, 2019; 100-102). Este proceso conlleva consecuencias psicosociales muy graves. Los internos se enfrentan a un ambiente carcelario anormal donde situaciones cotidianas adquieren una importancia exagerada, lo que puede desencadenar respuestas violentas o conflictivas. La adaptación a este entorno puede implicar estrategias como la autoafirmación agresiva o la sumisión frente a la institución.

Además, los internos experimentan una ausencia total de control sobre su vida, dependiendo por completo del régimen penitenciario y perdiendo la capacidad de planificar o decidir por sí mismos. Esto genera un estado permanente de ansiedad, que puede extenderse a otras situaciones y aumentar el estrés diario.

La falta de expectativas de futuro es otra consecuencia significativa, ya que los internos se ven impedidos de diseñar sus metas y aspiraciones debido al poder abrumador de la institución carcelaria. Esto puede llevar a sentimientos de fatalismo y resignación. Asimismo, los internos adoptan una actitud pasiva, esperando que las decisiones les sean impuestas, lo que dificulta su capacidad de asumir responsabilidades y adaptarse a la vida fuera de la prisión.

Finalmente, la vida en prisión puede afectar profundamente la afectividad de los internos, manifestándose en indiferencia emocional, labilidad emocional y dificultades para expresar emociones, como resultado de las condiciones de vida y las experiencias traumáticas en prisión (Rodríguez, 2019; 14-20).

¹ Término acuñado por Clemmer en su libro *The prison community* (1940)

Por lo que los permisos de salida penitenciaria desempeñan un papel fundamental en este contexto, ya que representan el primer contacto de los internos con el mundo exterior fuera de la prisión, les ayuda a readaptarse a la vida normalizada y a mitigar los efectos negativos de la prisionización. Se trata de salidas que se les conceden a ciertos presos que han cumplido una serie de condiciones previas (Vega, 2005; 49-50). A través de los permisos, se fomenta la autonomía y la autoestima de los internos, consolidando los avances del tratamiento y fortaleciendo sus lazos familiares, sociales y culturales para facilitar su reintegración en la sociedad una vez liberados (Solar, 2019; 1022).

Tanto desde el nivel nacional como internacional, los permisos de salida se reconocen como una estrategia eficaz en los métodos modernos de rehabilitación en prisión, ya que les permiten ver cómo se comportan los presos en libertad. Por otro lado, en el caso de los extraordinarios, que el interno pueda estar con sus familiares en un hecho de gran relevancia afectiva, como son nacimientos de hijos y enfermedades graves o fallecimientos de familiares cercanos.

En este contexto, el TC en la STC 112/1996, de 24 de junio², ha afirmado que *“Todos los permisos cooperan potencialmente a la preparación de la vida en libertad del interno, pueden fortalecer los vínculos familiares, reducen las tensiones propias del internamiento y las consecuencias de la vida continuada en prisión, que siempre conlleva el subsiguiente alejamiento de la realidad diaria. Constituyen un estímulo a la buena conducta, a la creación de un sentido de responsabilidad del interno, y con ello al desarrollo de su personalidad”*. A partir de esta frase se puede deducir que no solo nos ayudan a ver cómo se comportan en libertad, sino que también ayudan al interno a desarrollar su personalidad, y su sentido de responsabilidad.

Además, podemos inferir de la legislación que los permisos de salida ordinarios cumplen una finalidad doble. La primera es la reeducación o reinserción social de los presos, y la segunda de ellas es tratar de aminorar los perjuicios que puede provocar la prisionización.

La primera finalidad viene respaldada por dos artículos: el art.25.2 de la CE, que establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción del penado. El segundo artículo acorde a la misma idea lo encontramos en la

² Tribunal Constitucional. (1996). Sentencia 112/1996, de 24 de junio (BOE núm. 182, de 29 de julio de 1996).

exposición de motivos de la LOGP que dice lo siguiente: “*las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad.*” Asimismo, esta finalidad es considerada como principal por parte de la mayoría de la doctrina científica (Vega, 2005; 51).

En cuanto a la segunda finalidad expuesta, la disminución del efecto que causa la prisión en el penado es respaldada de forma unánime por la doctrina científica y el TC. Es más el art. 3.3 del RP establece que “*la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales*”. Y esa reducción de los efectos y el fomento de los vínculos sociales no se puede conseguir de otra forma que no sea mediante la salida al exterior (Vega, 2005; 51).

Es evidente que el sistema penitenciario no tiene la capacidad de alterar las dinámicas sociales y económicas a las que el individuo se enfrentará tras su liberación. No obstante, puede proveer servicios como educación elemental y oportunidades culturales, impartir una formación profesional sólida y sostenida para facilitar la inserción laboral legítima, así como ofrecer terapias especializadas según las necesidades específicas. Todo ello debe integrarse en un plan global y constante adaptado a las particularidades de cada interno (Martínez, 2002; 15-16).

Por otro lado, de acuerdo con la Instrucción 1/2012, de permisos de salida y salidas programadas, es positivo observar que cada año hay menos internos que vuelven a delinquir después de salir de permiso. Esto indica que el sistema carcelario está funcionando correctamente al considerar los permisos como una parte vital de ayudar a los presos a reintegrarse en la sociedad. Este logro se debe a la cuidadosa evaluación realizada por los Equipos Técnicos³ antes de otorgar los permisos, junto con la aplicación de medidas adecuadas durante su disfrute para asegurar su efectividad.

³ El Equipo Técnico está formado por un psicólogo, un jurista, un pedagogo, un sociólogo, un médico, un ayudante técnico sanitario, un maestro o encargado de taller, un educador, un trabajador social, un monitor sociocultural o deportivo, y un encargado de departamento, los cuales actúan bajo la dirección inmediata del Subdirector de Tratamiento (art. 274 RP)

3. MODALIDADES DE PERMISOS DE SALIDA

Nuestro marco legal contempla dos tipos de permisos de salida: los denominados ordinarios, regulados en los art.47.2 de la LOGP y art.154 del RP; y por otro lado, los permisos de salida extraordinarios, recogidos en los art. 47.1 de la LOGP y art.155 del RP. Los primeros son los más comunes y, por ello, los que más problemas suscitan, por eso voy a centrar mi atención en ellos para la realización del presente trabajo.

3.1. Permisos de salida ordinarios

Los permisos de salida ordinarios son autorizaciones temporales que se conceden a los reclusos que se encuentran en segundo o tercer grado⁴ para salir de la institución penitenciaria por un período determinado y bajo ciertas condiciones establecidas por las autoridades del sistema penitenciario. Los requisitos que deben reunirse se recogen en el Reglamento Penitenciario, y se dividen en objetivos y subjetivos. Los requisitos objetivos, según el art. 154 del RP son:

- Estar clasificado en 2º o 3º grado de tratamiento
- Tener la cuarta parte de la condena cumplida
- No observar mala conducta
- Previo Informe perceptivo del Equipo Técnico (este supone una ampliación del art.154 mediante el art.156.2 del RP)

Por otro lado, podemos observar los siguientes requisitos subjetivos que son los que dan lugar al Informe preceptivo del Equipo Técnico, del art. 156 del RP, que será desfavorable cuando:

- Tenga una peculiar trayectoria delictiva
- Tenga una personalidad anómala
- O por la existencia de unas variables cualitativas desfavorables:
 - Que resulte probable el quebrantamiento de la condena

⁴ El sistema de individualización científica tiene en cuenta criterios subjetivos dirigidos a considerar las necesidades y características particulares de cada interno. Es decir, se adopta un enfoque individualizado que busca proporcionar a cada interno el apoyo, la atención y los recursos necesarios para abordar sus necesidades específicas y promover su reintegración en la sociedad.

- Que sea previsible la reincidencia, es decir, la comisión de nuevos delitos
- Que el permiso pueda tener repercusión negativa para su preparación para la vida en libertad y para su programa individualizado de tratamiento

En otras palabras, los permisos ordinarios se otorgan tras evaluar el progreso del tratamiento del interno y cómo la salida contribuirá a este proceso, lo que implica una importante valoración subjetiva que dificulta considerarlos como un derecho absoluto. Siguiendo con esta idea, la STC 81/1997, de 22 de abril⁵, señala que un permiso no implica el acceso a la libertad, sino que es una etapa preparatoria para ello, que se otorga o no según estimaciones valorativas. De esta manera, los permisos ordinarios se alinean con los derechos no absolutos del interno, que están sujetos al progreso de su tratamiento (Solar, 2019; 104). Además, el art.25.2 CE⁶ ha contribuido a esta perspectiva, al reconocer que la ejecución de la pena privativa de libertad no se limita únicamente a fines preventivos especiales, se ha generado un debate sobre el alcance del derecho a la reinserción social.

3.2. Permisos de salida extraordinarios

En el contexto penitenciario español, los permisos de salida extraordinarios son autorizaciones especiales que se conceden a los reclusos en situaciones excepcionales: el fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, así como el alumbramiento de la esposa, u otros motivos de especial importancia o relevancia de naturaleza semejante.

El artículo 47.1 de la LOGP no incluye una lista exhaustiva, sino que simplemente menciona los casos más comunes, agregando una cláusula genérica en su

⁵ Tribunal Constitucional. (1997). Sentencia 81/1997, de 22 de abril (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 1997).

⁶ Art. 25.2 CE: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”*

redacción, por lo que también existen permisos extraordinarios para gestiones encaminadas a la obtención de documentación e identificación personal o relacionadas con su situación legal en el Estado, o permisos extraordinarios en régimen de autogobierno para consulta ambulatoria, rehabilitación o ingreso en hospital extrapenitenciario en caso de internos clasificados en segundo grado (art. 155. 4 RP) y que además disfrutaban habitualmente de permisos de salida ordinarios.

La Junta de Tratamiento⁷, constituida de manera ordinaria o extraordinaria es la competente para autorizar estos permisos, previo informe del Equipo de Técnico, o del Director o Directora del Centro Penitenciario en el caso de un procedimiento de tramitación urgente, tanto en la normativa española (Orden INT/131/2023 de 11 de febrero) como en la vasca (Resolución de 9 de febrero de 2023 del Director de Justicia. BOPV 20 febrero 2023).

A diferencia de los permisos de salida ordinarios, estos no están dirigidos a asegurar la reinserción social y fomentar el contacto con el exterior, sino que encuentran su justificación en la necesidad de mantener un mínimo de humanidad durante el cumplimiento de la pena.

La duración de los permisos extraordinarios se limita al máximo establecido para los permisos ordinarios y se otorgan a todos los internos, sin importar su clasificación, aunque se requiere la autorización del Juez de Vigilancia Penitenciaria para internos de primer grado (artículo 155 RP). Este control judicial se justifica por razones de seguridad, especialmente para aquellos internos clasificados como de peligrosidad extrema o inadaptados a los regímenes ordinarios y abiertos según la LOGP.

En cuanto a la distribución de competencias, esta se determina por dos factores principales: la urgencia del permiso y si la autorización está delegada en los directores. Estos dos elementos interactúan para establecer quién tiene la responsabilidad de aprobar estos permisos en diferentes circunstancias, y eso es lo que se muestra en la siguiente figura.

⁷ La Junta de Tratamiento está formada por el Subdirector de Tratamiento, el Subdirector Médico o Jefe de los Servicios médicos, el subdirector del Centro de inserción social (en los centros de inserción social dependientes), los Técnicos de Instituciones Penitenciarias, un trabajador social, un educador o coordinador del Centro de Inserción Social, y un Jefe de Servicios, y esta junta está presidida por el Director del centro, que tiene voto dirimente en caso de empate (art. 272 RP).

Figura 1. Distribución competencial de la concesión y autorización de los permisos extraordinarios

Delegación de la competencia	Carácter de la tramitación	
	Tramitación urgente	Tramitación no urgente
Competencia delegada	<i>Concesión:</i> Director <i>Autorización:</i> Director	<i>Concesión:</i> Junta Tratamiento <i>Autorización:</i> Director
Competencia no delegada	<i>Concesión:</i> Director <i>Autorización:</i> Centro Directivo/ Juez de Vigilancia	<i>Concesión:</i> Junta Tratamiento <i>Autorización:</i> Centro Directivo/ Juez de Vigilancia

Fuente: Instrucción DGIP 1/2012

3.3. Permisos a presos preventivos

Los permisos que se conceden a presos preventivos⁸ están regulados en el art. 48 de la LOGP, que establece que pueden disfrutar de permisos de salida, siempre y cuando cuenten con la aprobación judicial correspondiente. Esto implica una extensión de los permisos de salida inicialmente diseñados para los condenados, aunque se establece una limitación inicial basada en la imposibilidad de cumplir con los requisitos objetivos necesarios para la concesión de permisos ordinarios. Por ejemplo, la exigencia de haber cumplido una cuarta parte de la condena no puede ser satisfecha por los detenidos preventivos, ya que estos aún no han sido sentenciados. Por lo que solo se les puede aplicar los arts. 47. 1 de la LOGP y el 155 del RP, que son los que regulan los permisos extraordinarios.

En cuanto a la posibilidad de otorgarles permisos extraordinarios de salida, se considera un derecho de los presos, ya que desde un punto de vista humanitario, cualquier individuo privado de libertad debe poder salir del centro penitenciario por circunstancias como la muerte de un ser querido, una enfermedad grave de un familiar cercano, el nacimiento de un hijo o cualquier otro motivo relevante, por lo que siempre y cuando concurre alguna de las circunstancias anteriores, existe la obligación de concederles permisos a los presos con independencia de que sean preventivos o no. La

⁸ Preventivos: aquellas personas que deben permanecer en prisión durante el desarrollo de un procedimiento penal, hasta que se dicte una sentencia condenatoria definitiva.

única diferencia en estos casos con respecto a los internos condenados es que, mientras que para estos últimos el permiso debe ser autorizado por el Juez de Vigilancia, para los internos preventivos, esta autorización proviene de la autoridad judicial competente para el conocimiento del asunto o, en su defecto, del juzgado de guardia (Instrucción 1/2012).

3.4. Salidas de fin de semana

Además de los artículos mencionados que abordan tanto los permisos de salida ordinarios como los extraordinarios, existe una tercera categoría de permisos, regulados en el artículo 87 del RP. Estos permisos consisten en salidas de fin de semana de los internos que hayan sido clasificados en tercer grado y se encuentren en centros o secciones de régimen abierto⁹.

Estas salidas son compatibles con los días que se otorgan por permiso ordinario, y es la Junta de Tratamiento la que las regula de forma individualizada. Estas salidas de fin de semana se extenderán hasta un máximo que va desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes (art.87.2 RP). Además podrán disfrutar de los días festivos de la localidad donde cumplan condena, y en el caso de que estos sean consecutivos al fin de semana, la salida se ampliará en veinticuatro horas por cada día festivo (art.87.3 RP). Por último, el Centro Directivo podrá autorizar salidas de fin de semana con horarios distintos a los especificados en los artículos anteriores (art.87.4 RP).

3.5. Salidas programadas

La última categoría de permisos son las denominadas como salidas programadas, recogidas en el art. 114 del RP. Estas consisten en la autorización excepcional para que grupos de internos salgan del centro penitenciario, bajo la compañía de personal del centro, de otras instituciones o de voluntarios acreditados. El objetivo principal de estas salidas es facilitar la realización de actividades específicas de tratamiento que

⁹ Régimen abierto: último grado de ejecución de la pena, en el que los reclusos tienen un mayor grado de libertad y autonomía en comparación con los demás internos, debido a su buen comportamiento.

contribuyan a la reinserción social de los internos. Es decir, las salidas programadas constituyen un recurso del sistema penitenciario destinado a ofrecer a los reclusos la posibilidad de participar en actividades que fomenten su reintegración social. Estas actividades varían ampliamente e incluyen desde visitas familiares o sociales hasta trámites administrativos, educación, trabajo, ocio y deporte.

Los criterios indispensables para otorgar este tipo de permisos de salida son los mismos que se recogen en el art. 154 del RP para los permisos de salida ordinarios. En cuanto a la duración de las salidas programadas no podrá ser superior a dos días, y en cualquier caso se adoptarán las medidas de seguridad necesarias. Además, estas serán sugeridas por la Junta de Tratamiento, la cual necesitará la aprobación del Centro Directivo y posteriormente la del Juez de Vigilancia, en los casos en los que este sea el órgano judicial competente.

Para concluir, una vez que se haya llevado a cabo la salida programada, y por lo tanto se haya evaluado por la Junta de Tratamiento, sería beneficioso enviar los resultados al Centro Directivo. En el caso de que se presente alguna incidencia o se realice alguna modificación en relación con los aspectos aprobados previamente, es importante comunicarlo de inmediato al Servicio de Tratamiento.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

La Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) no establece una clasificación explícita de los requisitos para los permisos de salida ordinarios. No obstante, en el art. 160.1 del RP se sugiere de manera indirecta una posible clasificación normativa emergente. En primer lugar, habla de que el Equipo Técnico “*comprobará la concurrencia de los requisitos objetivos exigidos para el disfrute del permiso*”, es decir, a pesar de no nombrar directamente unos requisitos objetivos, en este artículo se está refiriendo a los mismos. Debido a ello deducimos que los requisitos especificados en el art.47.2 serán los considerados como objetivos, que son los siguientes: estar clasificado en segundo o tercer grado, haber extinguido una cuarta parte de la condena y no observar mala conducta.

La segunda razón también es indicada por el artículo 160.1 del RP, el cual establece que el Equipo Técnico *“valorará las circunstancias peculiares determinantes de su finalidad y establecerá las condiciones y controles a que se refiere el art.156”*. Por su parte el art.156 expone que *“El informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno”*. Uniendo ambos artículos podemos suponer que las circunstancias peculiares a las que se refiere el art.160.1 son la singular trayectoria delictiva, la personalidad anómala o la existencia de variables cualitativas desfavorables.

La elaboración de una clasificación reglamentaria plantea desafíos, especialmente al examinar las distintas opiniones que tienen los diferentes autores de la comunidad académica. Cada autor ofrece una clasificación personal, basada en su propia perspectiva, experiencia y enfoque teórico, lo que dificulta llegar a un consenso.

Además de las discrepancias entre expertos, existen otras limitaciones inherentes que complican la elaboración de una clasificación precisa y exhaustiva. Una de estas limitaciones radica en la falta de precisión en el requisito subjetivo, que es esencial para determinar ciertos aspectos dentro de la clasificación. La falta de claridad en este requisito puede generar confusión e interpretaciones divergentes, lo que a su vez puede afectar la coherencia y la fiabilidad de la clasificación propuesta. Este requisito, mencionado en el artículo 160.1 del RP, se refiere a *“las circunstancias peculiares determinantes de su finalidad”*. En algunas ocasiones se relaciona con las situaciones mencionadas en el artículo 156 del RP, que pueden llevar a un informe negativo del equipo técnico. Sin embargo, otros dicen que es mejor relacionarlo con los factores que se usan para predecir el riesgo, como las tablas de valores de riesgo, recogidas en la instrucción de la DGIP del 16 de diciembre de 1996 (Vega, 2005; 104). Esta instrucción fue modificada por la Instrucción 1/2012, pero las tablas de valoración de los riesgos de los permisos de salida siguen siendo aplicables, ya que como indica esta Instrucción 1/2012 *“aportan información esencial, que no debe ser nunca obviada, sino conocida y trabajada por los profesionales”*.

REQUISITOS OBJETIVOS

Como he dicho anteriormente el art. 47.2 de la LOGP recoge los requisitos objetivos para la concesión de permisos de salida, que son los siguientes:

4.1. Extinción de una cuarta parte de la condena

Antes de que la LOGP entrará en vigor, había reglas que permitían dar recompensas, entre ellas permisos de salida. Estos se concedían a los reclusos que hubieran demostrado buena conducta y espíritu de trabajo, por lo que este comportamiento podía surgir nada más empezar la condena, a mitad de ella o ya finalizándola. No obstante, hubo una Orden Circular en abril de 1978 que incorporó algunas reglas adicionales, como la necesidad de pasar al menos 60 días en la cárcel para poder pedir un permiso. Más tarde, la Orden Circular de 4 de octubre de 1978 es la que introdujo el requisito de haber cumplido una cuarta parte de la condena para obtener permisos ordinarios, y lo hizo en su apartado II. 2º. Esto siguió adelante y fue integrado en el artículo 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, y actualmente sigue permaneciendo como una condición indispensable para otorgar permisos de salida (García, 1982).

La mayoría de la doctrina científica coincide en que es necesario haber cumplido una cuarta parte de la condena por las razones que voy a nombrar a continuación. En primer lugar, se entiende que los permisos de salida ordinarios forman parte del proceso de rehabilitación en el sistema penitenciario, por lo que el fin principal es la reeducación del individuo condenado. Sin embargo, lleva tiempo determinar los efectos positivos que han tenido relevancia en el comportamiento del individuo condenado, ya que estos no se producen instantáneamente, por eso se cree que se debe esperar hasta el cumplimiento de una cuarta parte de la condena. Es decir, para cumplir el segundo requisito, que es el de buena conducta, es necesario que se haga efectivo el primer requisito (Cadalso, 1921; 64-65; Del Toro, 1976; 542), debido a que hasta que no transcurre cierto tiempo en prisión no se puede saber si una persona tiene buena conducta dentro de esta.

Asimismo se quiere satisfacer el carácter retributivo de la condena, garantizando el impacto emocional que implica: el efecto disuasorio general de la pena de prisión no sólo está determinado por su duración, sino también por su severidad. Por lo tanto, la

prohibición de los permisos durante el primer cuarto de la condena aseguraría la eficacia disuasoria de la pena (Martínez, 2002; 32-33).

Sin embargo, hay otra parte de la doctrina que está en contra de que se tenga que cumplir este requisito para que se puedan conceder permisos de salida. Una de las autoras que mantienen una postura crítica es Margarita Martínez Escamilla (2002), que da las siguientes razones para defender su postura:

- A través de la adopción de este requisito se quiere resaltar la dimensión punitiva de la condena, enfocándose en el sufrimiento que implica la pena privativa de libertad. Sin embargo, esta explicación choca con el derecho a la dignidad de la persona y el principio de proporcionalidad. Según este principio, cualquier limitación de derechos fundamentales debe ser la estrictamente necesaria para proteger otros derechos o intereses más importantes. Y esta autora no considera que justificar la pena únicamente en base al sufrimiento que causa sea compatible con ese principio nombrado.
- Podría argumentarse que la disuasión de la pena de prisión depende tanto de su duración como de su severidad, por lo que ese requisito podría hacer que la pena sea más intimidante. Sin embargo, aceptar esta idea implicaría reconocer que permitir a un preso de segundo grado salir de la cárcel durante un máximo de treinta y seis días al año podría cambiar la naturaleza misma de la prisión, la cual se caracteriza por ser un lugar de castigo severo donde se impone la privación de libertad.
- Por último no es entendible este requisito de limitación de tiempo, cuando para la aplicación del tercer grado, que implica un régimen de semilibertad, no se exige ningún período de tiempo.

Para complementar esta postura de Margarita Martínez, quiero citar la Instrucción 1/2012¹⁰ que también genera dudas porque no está claro si los no clasificados han cumplido con el requisito de haber cumplido una cuarta parte de la condena. Pero hay que tener en cuenta que puede tomar hasta seis meses decidir qué régimen es mejor para

¹⁰ La Instrucción 1/2012 mantiene la duda recogida por primera vez en la Circular de la DGIP de 17 de noviembre de 1981, de si los no clasificados han ejecutado el requisito de haber cumplido una cuarta parte de la condena. La Circular de la DGIP de 17 de noviembre de 1981 ya no tiene vigencia, pero se siguen conservando algunas aportaciones como la comentada.

cada recluso, lo que hace que la situación sea incierta durante medio año. Además, podría ser que el recluso ya haya cumplido una cuarta parte de su condena antes de ser clasificado y, aun así, no se le permita obtener estos permisos según las reglas de la LOGP y el RP. Entonces, la Circular sugiere que el Juez de Vigilancia Penitenciaria puede dar los permisos, si lo considera necesario.

Después de examinar los argumentos a favor y en contra de este requisito según ciertos sectores de la doctrina, surgen interrogantes sobre el método para calcularlo.

En la práctica, la fecha de liberación que se establece al calcular la pena no siempre refleja con exactitud el tiempo efectivo que el recluso pasa en prisión. Esto se debe a la posibilidad de aplicar distintos beneficios penitenciarios, entre los que se encuentra el indulto particular. Estos beneficios, aunque se basan en criterios objetivos y legales, se otorgan en el momento en que son concedidos, lo que conlleva un ajuste en el cómputo directo de la pena y, por ende, en la fecha de liberación.

Además, resulta relativamente sencillo calcular las fechas de liberación cuando se trata de una única condena y no hay complicaciones durante su ejecución. Sin embargo, la situación se torna considerablemente más compleja cuando el recluso cumple múltiples condenas o surgen circunstancias especiales durante su estancia en prisión. Por ejemplo, si un individuo está cumpliendo dos o más penas simultáneamente, es necesario coordinar los plazos de cada una de ellas.

Por lo tanto, calcular con precisión la fecha de liberación real de un recluso en estas situaciones requiere un análisis detallado de cada caso, teniendo en cuenta todos los factores relevantes.

4.2. No observar mala conducta

El segundo requisito para la obtención de un permiso de salida es el de no tener mala conducta. Aunque este requisito es crucial, ni la legislación ni las normativas específicas proporcionan una definición clara del mismo. Por lo tanto, será necesario interpretar su significado en cada situación particular.

La comunidad académica ha expresado diversas opiniones sobre este tema, aunque todas ellas pueden agruparse en dos teorías principales. La primera es la teoría estricta, que sostiene que este requisito está vinculado principalmente al comportamiento disciplinario del recluso: específicamente, la ausencia de sanciones disciplinarias sin resolver en el expediente penitenciario del condenado. Por otro lado, la segunda es la teoría extensa que, como dice la propia palabra, realiza una interpretación más amplia, que considera no solo el comportamiento del recluso dentro de la prisión, sino también su conducta fuera de ella (Armenta & Rodríguez, 2004; Carmona, 1999; Castellote, 1999; Cervelló, 2022; Fernández, 2001; Garrido, 1989; Reigosa, 1985).

En la práctica, este requisito se interpreta normalmente según la teoría estricta, es decir, se interpreta normalmente como la “inexistencia de faltas graves o muy graves sin cancelar” (Juanatey, 2016; 152). La teoría estricta ofrece la ventaja evidente de asegurar una toma de decisiones más objetiva y jurídicamente segura, lo que elimina cualquier inquietud sobre posibles comportamientos arbitrarios por parte de la administración penitenciaria.

Otro argumento que respalda esta teoría es que, al vincular la concesión de permisos con el cumplimiento disciplinario, se garantiza que los reclusos respeten las normas y directrices internas, lo que promueve la tranquilidad, el orden y la seguridad dentro del entorno penitenciario, y un sentido de responsabilidad entre los internos.

Sin embargo, hay otra parte de la doctrina, que considera cuestionable esta visión de asociar mala conducta con la existencia de sanciones sin cancelar. Martínez Escamilla (2002) explica que existen faltas disciplinarias que, por sí solas, no justifican la denegación del permiso de salida. Es esencial tener en cuenta que las reglas que regulan el funcionamiento del centro penitenciario son significativamente diferentes de la vida en libertad y sus dinámicas, por lo que rechazar el permiso debido a estas sanciones implicaría reconocer que tanto la práctica como la legislación penitenciaria priorizan el régimen disciplinario del centro por encima de las necesidades de tratamiento del interno.

En cualquier caso, la discusión teórica sobre la interpretación más adecuada de este requisito sólo resulta pertinente hasta que se otorga el primer permiso de salida ordinario, ya que a partir de ese momento la evaluación trasciende los límites de la

prisión y se amplía al comportamiento del recluso en libertad durante los permisos posteriores. Deja de ser meramente una cuestión de conducta dentro del régimen penitenciario para abarcar un concepto más amplio, como se evidencia en los siguientes puntos:

- El artículo 156.2 del RP estipula que el equipo técnico determinará en su informe las condiciones y controles que el interno debe cumplir durante el permiso de salida, los cuales serán considerados para la autorización de futuros permisos.
- El artículo 157.2 del RP describe las consecuencias que podrían surgir si el interno aprovecha un permiso de salida para escapar o cometer un nuevo delito, incluyendo una evaluación negativa por parte del equipo técnico para la concesión de futuros permisos de salida ordinarios. De esta cuestión hablaré con más profundidad en el siguiente punto.
- La instrucción de la DGIP 22/96 instruye al educador a elaborar un informe al regreso del interno a la prisión, el cual evaluará dónde, cómo y con quién estuvo el interno durante su salida y cómo esto afecta a su tratamiento individual. Además, se verificará el cumplimiento de las condiciones y medidas impuestas durante el permiso. (Vega, 2005; 134)

Si bien la LOGP en su artículo 47 y el RP en su artículo 154 lo consideraban un requisito objetivo, la “ausencia de mala conducta” ha experimentado un cambio significativo. Mediante la Instrucción 1/2022 se realizó una modificación parcial de la Instrucción 1/2012, la cual establecía en su apartado 5 lo siguiente: *“De este primer examen se deducirá la existencia o no de los requisitos objetivos, exigidos legalmente como la clasificación en 2º o 3º grado, el cumplimiento de la cuarta parte y la no existencia de mala conducta, objetivada ésta en la existencia de sanciones firmes y sin cancelar, por faltas graves o muy graves”*. Pero, a partir de la Instrucción 1/2022, el criterio de ausencia de mala conducta ya no se contempla como un requisito objetivo, debido a que, según la STC 859/2019, citada en esta instrucción, el TC considera que *“la ausencia de mala conducta es una exigencia subjetiva o valorativa que se nutre de múltiples vectores de ponderación”* (Instrucción 1/2022), por lo tanto, este requisito debe ser considerado junto con otras circunstancias relacionadas con el comportamiento y la actitud del interno.

4.3. Estar clasificado en segundo o tercer grado

Tanto el art. 47.2 de la LOGP como el art. 154.1 del RP establecen que se podrá conceder los permisos de salida ordinarios a *“los condenados clasificados en segundo o tercer grado”*. Esto nos lleva a conectarlo directamente con la limitación de dar estos permisos a los presos en primer grado de tratamiento, ya que son personas que presentan cierta peligrosidad y que son incapaces de adaptarse al régimen ordinario de la prisión y mucho menos a las reglas del régimen abierto.

También es importante pensar en los reclusos no clasificados, los denominados como preventivos. Hay cierta discrepancia porque, según las reglas para los permisos normales en la LOGP y el RP, se otorgan a personas en segundo y tercer grado, sin mencionar a los no clasificados, lo que podría significar que no se les permite indirectamente.

En nuestro sistema penitenciario, la clasificación en grados es un principio esencial en la ejecución de las penas de encarcelamiento, ya que el artículo 72.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria indica que *“las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será la libertad condicional, conforme determina el CP”*. Además, la clasificación es un requisito esencial para administrar un tratamiento individualizado a un recluso. El procedimiento adecuado se establece en el artículo 63 de la LOGP, y consiste en el estudio del recluso, su clasificación en niveles y, por último, la implementación del tratamiento. Por lo tanto, el tratamiento no puede ser aplicado sin antes realizar la clasificación correspondiente y, además, este tratamiento dependerá en gran medida del grado en el que se encuentre y afectará al modo de vida que el interno tendrá en prisión.

Sin embargo, la clasificación en niveles no siempre es estricta, ya que existen algunas excepciones que permiten cierta flexibilidad. Una de estas excepciones es que, una vez que un condenado ingresa a prisión, puede ser clasificado en cualquiera de los grados según la gravedad de la pena, lo que significa que en ocasiones no es necesario pasar por el primer o segundo grado para alcanzar el tercer grado (Vega, 2005; 70).

4.3.1. Principio de flexibilidad (art. 100.2)

Otra manifestación de la flexibilidad en la clasificación se encuentra contemplada en el artículo 100.2 del RP, que introduce el principio de flexibilidad de manera excepcional. Este principio permite al equipo técnico proponer a la junta de tratamiento la aplicación de un modelo que combine características de otro grado, siempre y cuando esté fundamentado en un programa de tratamiento específico, que de otra manera no podría llevarse a cabo. Esta aplicación será inmediata, aunque requerirá siempre la posterior aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Un ejemplo de lo que permite realizar este artículo en el caso de la obtención de permisos de salida viene reflejado en el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid, sección quinta, número 1011/2000. En este auto se aborda el caso de un interno extranjero condenado por delitos relacionados con la salud pública y contrabando. No había podido obtener permisos de salida debido a su condición de extranjero. Esta circunstancia crea un ciclo perjudicial para el individuo, dado que la imposibilidad de acceder a permisos de salida le dificulta establecer el arraigo social necesario para poder optar a los propios permisos y a regímenes de semilibertad. La Audiencia busca romper este ciclo utilizando el criterio de flexibilización de grados del Reglamento Penitenciario, y expresa lo siguiente: *“En estos casos el tribunal ha optado en alguna ocasión y opta en esta por romper el círculo vicioso que solo puede desembocar en que los internos cumplan íntegramente sus condenas sin beneficio ni suavización alguna y lo hace y lo hará esta vez al amparo del art.100 del Reglamento Penitenciario. Se trata de mantener al penado en segundo grado pero con salidas durante los fines de semana propias del tercero con el acogimiento de la “Asociación H.”, a fin de que pueda ir buscando contactos o contratos como profesional que es de la música”*.

El principio mencionado busca hacer que los modelos de ejecución se ajusten mejor a las situaciones personales de cada preso, esto es, para evitar que la división tradicional en tres niveles, como se hacía antes en el Reglamento de 1981, sea demasiado rígida. Sin embargo, es importante recordar que este principio se usa solo en casos excepcionales, cuando es necesario aplicar un programa de tratamiento específico que no se pueda realizar de otra manera.

Parte de la doctrina ha criticado esta forma de aplicar el principio de flexibilidad. Dicen que se hace de manera muy amplia y sin muchos detalles, lo que puede llevar a que la Administración Penitenciaria tome decisiones arbitrarias. En los casos más extremos, esto podría cambiar el nivel de clasificación de un preso de una manera que lo perjudique. Por ejemplo, un preso clasificado en segundo grado podría ser tratado como si estuviera en primer grado debido a “necesidades de tratamiento”.

Armenta González-Palenzuela y Rodríguez Ramírez (2004) han estudiado el problema que surge de lo que consideran una gran libertad de decisión por parte de la administración en este precepto. Señalan que ciertos detalles que deberían haberse especificado en la norma para equilibrar el poder de decisión administrativa se omitieron, lo que crea incertidumbre legal, especialmente en los siguientes puntos:

- Algunos elementos de un grado y régimen de vida son tan distintivos que, si se aplican a otros grados o regímenes, estos últimos quedan inevitablemente alterados, por lo que creen que se debería concretar qué elementos pueden modificarse y cuáles no pueden ser otorgados para penados que se encuentran en otros grados.
- Podría haberse establecido que la combinación se limite a grados adyacentes, ya que no es adecuado mezclar elementos muy diferentes, como los del régimen abierto y cerrado. Es decir, que personas que se encuentren en primer grado, puedan disfrutar de ventajas que pueda otorgarles el segundo grado, pero no el tercero.
- Hay programas que pueden adaptarse a cualquier grado de clasificación, como los programas de intervención para tratar la adicción a las drogas. Por lo que, no creen que sea adecuado mezclar en estos programas a gente que quizás pueda poner en peligro a otros presos que disfrutan del mismo programa (Campo, 2003; 27).

En todo caso, aunque se puede decir que el artículo 100.2 del RP no está bien regulado y podría llevar a abusos de poder por parte de la Administración contra los presos, es innegable que este artículo es importante porque introduce un nuevo y efectivo método para hacer más humana la ejecución de las penas y adaptarlas a las necesidades individuales de cada preso. Por ello, esta medida podría ser muy útil en

ciertas situaciones (Campo, 2003; 38). El principio de flexibilidad es un recordatorio del cumplimiento del objetivo de ayudar a los presos a reintegrarse en la sociedad. Aunque el sistema ha tenido problemas para aplicar un tratamiento que realmente ayude en esto, debido a la falta de recursos y personal especializado, el sistema de clasificación flexible sigue siendo importante. Permite adaptar la pena de prisión a las circunstancias individuales de cada preso, ofreciendo más oportunidades para salir de la cárcel y volver a conectarse con el mundo exterior, lo que ayuda a reducir los efectos negativos de la prisión en la reintegración social de los presos.

5. RIESGOS DE LOS PERMISOS DE SALIDA

El sistema de permisos de salida es una herramienta controvertida en el ámbito penitenciario debido a los riesgos o problemas que conlleva. Dos de las preocupaciones más prominentes y visibles son la posibilidad de que se cometa un nuevo delito durante el permiso y el hecho de que el recluso no regrese al centro penitenciario al finalizar el mismo. Estos son riesgos inherentes al otorgamiento de los permisos de salida, y tanto las autoridades penitenciarias que los conceden como la sociedad en general deberían ser conscientes de ellos. Sin embargo, es importante destacar que si el número de fracasos aumenta con el tiempo o es demasiado elevado, esto podría indicar que se están cometiendo errores al concederlos. En tales casos, sería necesario revisar y ajustar los criterios utilizados para otorgar los permisos de salida.

A nivel individual, tanto la falta de regreso al centro penitenciario como la comisión de un nuevo delito durante un permiso de salida representan un claro fracaso en el proceso de readaptación del interno en la sociedad. Estos eventos socavan la confianza que se ha depositado en el individuo y plantean serias preocupaciones sobre su capacidad de cumplir con las normas de la comunidad.

Estas condiciones están específicamente reguladas en el art. 157.2 del RP¹¹, el cual aborda las causas que pueden llevar a la revocación de un permiso de salida, al

¹¹ Artículo 157.2 del RP: *“Si el interno aprovecharse el disfrute de cualquier clase de permiso para fugarse o cometiese un nuevo delito durante el mismo, quedará sin efecto el permiso concedido, sin perjuicio de las consecuencias que se puedan derivar de su conducta en el orden penal y penitenciario y de que dichas circunstancias deban valorarse negativamente por el Equipo Técnico para la concesión de futuros permisos ordinarios.”*

igual que lo hacía en el RP de 1981 el art. 254.6¹², el cual ya no tiene vigencia. Estas regulaciones son claras en cuanto a las circunstancias que pueden dar lugar a la revocación de un permiso de salida, lo cual brinda un marco legal para tomar medidas en casos de incumplimiento por parte de los internos.

Por lo tanto, queda claro que tanto la falta de regreso al centro como la comisión de un nuevo delito son consideradas como razones válidas para revocar un permiso de salida de acuerdo con la legislación penitenciaria.

5.1. Quebrantamiento

Es responsabilidad del recluso regresar al centro penitenciario en la fecha y hora acordadas al concluir el permiso, por lo que al no regresar, ni comunicar por ningún medio cualquier incidencia que le haya impedido regresar, se considerará que ha quebrantado la condena.

De acuerdo con la Instrucción de la DGIP 1/2012, cuando un interno tras un permiso de salida ya sea ordinario o extraordinario no se reincorpore, el Director del centro correspondiente enviará las comunicaciones necesarias a:

- El Juzgado de Guardia de la localidad, en cuyo partido judicial se encuentre el establecimiento.
- Comandancia de la Guardia Civil y Comisaría Provincial de Policía de la localidad y del lugar que se hubiere fijado para el disfrute del permiso, en el caso de no ser el mismo.
- Autoridades judiciales de las que dependiera el interno.
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, o el de la CCAA competente.

¹² Artículo 254.6 del RP de 1981: *“Si un interno aprovechara el disfrute de un permiso para fugarse o cometiere un nuevo delito durante el mismo, no podrá volver a disfrutar de permiso, salvo los indicados en el número 1 de este artículo, durante un período de dos años. Este período será de tres años si el nuevo delito estuviera castigado con pena grave o repitiera la evasión aprovechándose del nuevo permiso.”*

Para enviar estas comunicaciones, se deben usar los modelos disponibles en el sistema informático. Es crucial que estos eventos se ingresen en el sistema para que puedan ser seguidos con facilidad más adelante; esto agilizará la identificación del interno al regresar a la prisión.

La Instrucción 1/2012 sobre Permisos de salida y salidas programadas, realiza una serie de cambios sobre la Instrucción 22/1996 de la DGIP sobre permisos de salida.

La Instrucción 22/1996 establecía que, cuando se produzca un no reingreso de permiso, el Equipo Técnico llevará a cabo un análisis de los hechos en su primera reunión, investigando las posibles razones que hay detrás de la conducta. Posteriormente, en un plazo de quince días desde el no reingreso, se completará y enviará a la Dirección General el formulario de *“Incidencias en salidas del Centro Penitenciario sin custodia”*, adjuntando una copia del acuerdo de concesión, así como de la tabla que enumera las circunstancias especiales y el informe social. Además, si el interno estuviera clasificado en tercer grado, se tomará la decisión de regresar provisionalmente al segundo grado, según lo establecido en el artículo 108.1 del RP, y esta acción se comunicará a la Dirección General.

Sin embargo, la Instrucción 1/2012 ordena que los casos de no reingreso durante el permiso serán reportados a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, Servicio de Tratamiento, dentro de las siguientes 24 horas después de ocurrida la incidencia, adjuntando el formulario proporcionado por el SIP. Una vez que el Equipo Técnico haya analizado y evaluado los eventos y circunstancias relacionados con el no reingreso, se completará y enviará a la mencionada Unidad el formulario de *“Incidencias en salidas del Centro Penitenciario sin custodia”*. Y en casos de penados en tercer grado, estos serán regresados de forma provisional al segundo grado, según lo establecido en el art. 108.1 del RP.

Por otro lado, cada año la DGIP realiza un informe en el que se recogen datos estadísticos relevantes, y la siguiente tabla representa los permisos concedidos, tanto ordinarios como extraordinarios, y cuántos de ellos han sido quebrantados:

Figura 2. Quebrantamiento de los permisos de salida.

	Permisos	Beneficiarios	No reingresos	Índice N.R.
Extraordinarios	2.749	1.964	3	0,11
Ordinarios	75.985	17.988	432	0,57
Totales	78.734	19.183	435	0,55

Fuente: Informe General DGIP 2022

Como podemos observar en la tabla, la mayoría de quebrantamientos se producen en permisos de salida ordinarios, ya que los extraordinarios se otorgan en situaciones excepcionales, por lo que constituyen un número menor, y además si es necesario se acompañan de medidas de seguridad.

En la siguiente tabla se muestra el índice anual de permisos de salida, incluyendo tanto los ordinarios como los extraordinarios, expuestos de forma conjunta:

Figura 3. Número de permisos de salida concedidos 2002-2022

Año	Permisos	Beneficiarios	Índice N.R.
2002	67.417	14.564	0,63
2003	72.915	15.276	0,52
2004	76.974	16.103	0,57
2005	79.993	17.580	0,60
2006	85.141	19.149	0,57
2007	89.491	19.753	0,58
2008	90.668	19.274	0,54
2009	92.407	21.546	0,59
2010	96.296	28.238	0,58
2011	110.598	26.606	0,56
2012	110.770	25.887	0,56
2013	115.752	27.070	0,51
2014	115.182	27.244	0,44
2015	117.697	27.120	0,36
2016	114.375	25.524	0,41
2017	108.171	23.923	0,37
2018	101.520	22.834	0,37
2019	99.752	22.636	0,37
2020	62.796	18.900	0,43
2021	68.111	18.308	0,55
2022	78.734	19.183	0,55

Fuente: Informe General DGIP 2022

5.2. Comisión de otro delito

La segunda razón para revocar los permisos de salida ordinarios es la perpetración de un nuevo delito. Según el artículo 157.2 del RP, si un recluso se escapa o comete un nuevo delito durante un permiso, además de cancelar el permiso concedido, podría influir negativamente en la decisión del Equipo Técnico sobre la concesión de permisos futuros. Y a ello se le suman las posibles consecuencias legales tanto dentro como fuera de la prisión.

Aunque el Reglamento Penitenciario emplea el término "nuevo delito", debe entenderse que se refiere a cualquier otra transgresión, sin importar si es de distinta naturaleza a los delitos previamente cometidos por el condenado que resultaron en su encarcelamiento. Además, también carece de relevancia la gravedad del delito, ya que, sea leve, grave o muy grave, se podrá revocar el permiso de salida; la gravedad solo será relevante a la hora de condenarlo por ese delito (Vega, 2005; 220-221).

En la realidad, podría ocurrir que el condenado continúe delinquirando mientras disfruta de los permisos de salida ordinarios, regresando luego a la prisión en la fecha y hora acordadas. En esta situación, no se pueden aplicar ninguna de las dos razones para revocar los permisos hasta que se inicie un procedimiento judicial que investigue la posible comisión de algún delito por parte del preso.

6. REQUISITOS SUBJETIVOS: INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

Además de los criterios objetivos establecidos en la LOGP y mencionados anteriormente, también deben considerarse otros criterios "subjetivos". Se enfatiza que no basta con que el recluso esté en un grado de clasificación inferior y no tenga sanciones para ser elegido para un permiso, sino que es una decisión discrecional que implica evaluar "muchos otros factores".

El Equipo Técnico es responsable de analizar el riesgo de que la persona en permiso no regrese a prisión al finalizarlo, y su decisión será supervisada por la Junta de

Tratamiento, el Centro Directivo o, en algunos casos, el Juez de Vigilancia Penitenciaria (artículo 156 RP). Para evaluar este riesgo, el Equipo Técnico realiza un estudio individualizado del interno, que incluye su historial delictivo, trayectoria en prisión, situación familiar, entrevistas, entre otros factores. Además, se estima cómo la concesión del permiso solicitado puede afectar al interno, “valorando las circunstancias peculiares que determinan su finalidad” (Gómez & Rodríguez, 2015; 402).

Al tratarse de una valoración de conceptos tan indeterminados, esta práctica enfrenta una crítica considerable debido a la gran subjetividad involucrada, lo que puede generar una contradicción con el principio de seguridad jurídica.

En España, se utilizan dos instrumentos de evaluación de riesgos, dependiendo de si la gestión está a cargo de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cataluña. En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a pesar de que asumieron las competencias en materia penitenciaria a través del Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, se carece de momento de instrumentos de valoración de riesgos propios, por lo que vienen utilizando los mismos que emplea la Administración General del Estado. Sin embargo, sí que recae sobre ellos la ejecución, gestión, coordinación y seguimiento de los permisos que se concedan en su ámbito territorial.

En la Administración General del Estado, se emplean dos tablas: la Tabla de Variables de Riesgo (TVR) y la Tabla de Concurrencia de Circunstancias Peculiares (CCP). Estas fueron introducidas por primera vez en la Instrucción 1/1995, de 10 de enero, que abordaba el estudio y la tramitación de los permisos de salida. No obstante, no fue hasta la introducción de la Instrucción 22/1996, emitida el 16 de diciembre, tras la aprobación del Reglamento Penitenciario de 1996, que se especificaron las diferentes variables que conforman estos métodos de evaluación del riesgo de incumplimiento.

La primera vez que fue necesaria la creación de una tabla fue en 1992, debido a dos motivos: el primero de ellos, que en los años anteriores se produjo un aumento en el porcentaje de quebrantamientos de permisos de salida; en segundo lugar, durante estos quebrantamientos se cometieron delitos mediáticos por presos muy peligrosos, lo que generó alarma social. En 1992 se crea la primera TVR por la DGIP, en la que destacan las siguientes tres variables: extranjería, drogodependencia y quebrantamiento, las cuales se siguen manteniendo en la actualidad. Sin embargo, hay otras que se han suprimido como son la falta de control externo, la marginalidad, o llevar menos de un

año en la prisión. Una vez que los equipos de tratamiento la implementaron, elaboraron un informe sobre sus experiencias y compartieron las siguientes observaciones: su uso conlleva a una mayor objetividad en la toma de decisiones, se identifican factores de riesgo adicionales y se logra una medición más precisa de las variables pertinentes (Vega, 2005; 142-144).

Como respuesta a estas observaciones, y una vez más a los delitos mediáticos, se elabora una nueva tabla adoptada en el año 1993 con dieciocho variables de riesgo incluidas en 4 grandes grupos. Estos grupos siguen permaneciendo, pero se eliminan algunas de las variables como son el trastorno patológico, la marginalidad, la inestabilidad, tipo delictivo, repercusión social, menos de tres meses en el centro penitenciario, o la falta de control (Vega, 2005; 144-146).

En la actualidad, pasados casi treinta años desde la creación y puesta en marcha de la última tabla, que es la de la Instrucción 22/1996, estos instrumentos siguen siendo completamente funcionales, sin que se haya llevado a cabo una revisión exhaustiva de los mismos. Los únicos ajustes se han realizado a través de la Instrucción 1/2012 en la Tabla de Concurrencia de Circunstancias Peculiares (CCP), mediante la inclusión de dos nuevas circunstancias especiales: la existencia de resoluciones administrativas o judiciales de expulsión y la comisión de delitos de violencia de género como tipo delictivo .

6.1. Tabla variables riesgo (TVR)

Existen escasos estudios que demuestren la verdadera eficacia de las tablas de variables de riesgo. No obstante, es relevante mencionar la investigación dirigida por el Dr. Miguel Clemente Díaz (1993), la cual se centró en validar las Tablas de Variables de Riesgo y resaltar algunos de los criterios subjetivos empleados por los técnicos penitenciarios. Para este propósito, se llevó a cabo un análisis con un grupo de 912 internos, de los cuales 451 reincidieron¹³ después del permiso, mientras que el resto no

¹³ El término “reincidencia” usado a lo largo del presente trabajo no se refiere al sentido técnico que se recoge en la circunstancia agravante definida por el art. 22.8ª del CP, que establece: “Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza”. En cambio, se emplea en un sentido más amplio, identificándolo como la comisión de nuevos delitos por una persona que previamente ya ha delinquido.

lo hizo. Se observó que el 69,5% de las clasificaciones fueron correctas, lo que implica que en el 30,5% de los casos no se clasificó adecuadamente. Este modelo logró una tasa de acierto del 64,52%, y cuando la evaluación resultó negativa, la probabilidad de que no ocurriera una violación del permiso fue del 74,40%. Tras este estudio, se extrajeron conclusiones que condujeron a la formulación de la Instrucción 22/1996 (Pérez, 2021; 35-36).

De este modo, las TVR recogen una serie de las circunstancias validadas y depuradas mediante la estadística, que pueden influir en el éxito o el fracaso de un permiso de salida ordinario. La tabla de valores de riesgo incluye las diez variables más relevantes, según los resultados estadísticos, que se agrupan en cuatro apartados:

1. La persona

Extranjería	0. Tener nacionalidad española. 0. No nacional casada/o con nacional, con 3 años de convivencia en territorio nacional de forma normalizada, en situación de libertad. 0. No nacional, asentado en territorio nacional con permisos de trabajo y residencia, durante 5 años.
	1. Perteneciente a país de la C.E. con buena vinculación o apoyo institucional.
	2. No nacional que durante el permiso presenta una vinculación acreditada y solvente de personas o asociaciones que le tutelen durante el mismo.
	3. Sin vinculación en el territorio y sin tutela acreditada, ni solvente.
Drogodependencia	0. No consumidor. 0. Historia antigua de consumo y/ o adicción;

	rehabilitado con un tiempo de consolidación evaluada de no consumo de 5 años, siendo 1 año como mínimo en situación de libertad o semilibertad.
	1. Drogodependencia con consumos esporádicos e intentos rehabilitadores no consolidados en períodos de abstinencia mantenida.
	2. Historia de dependencia, sin que se haya producido ningún intento rehabilitador, ni mantenido períodos significativos de no consumo en situación de libertad. 2. Situación de fracasos reiterados en los intentos de rehabilitación o escasa motivación en los mismos.

2. La actividad delictiva

Profesionalidad	0. Delito/s aislado/s, sin darse los requisitos del punto siguiente
	1. Carrera delictiva consolidada que se manifiesta en la presencia de, al menos, dos de las siguientes referencias: <ul style="list-style-type: none"> - Inicio delictivo precoz (< 18) - Dos años mínimo de mantenimiento de conductas delictivas. - Comisión de al menos 4 delitos. - Pertenencia a banda organizada o de carácter internacional. - Actividad delictiva compleja que por su

	<p>preparación e infraestructura utilizada denotan un alto componente delincencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión del delito con armas ilegales. - Escalada en la gravedad de los delitos (valorada según pena impuesta). - Que siendo varios los delitos cometidos, alguno de ellos se haya producido en prisión.
Reincidencia	0. Primer y único delito cometido
	1. Antecedentes penales, bien recogidos en sentencia, bien en hechos distintos sentenciados (p.ej.: regla 2ª del art. 70 C.P.; una sentencia con delitos continuados, etc...)

3. La conducta penitenciaria

Quebrantamiento	0. No existen acciones evasoras de cumplimiento de condenas.
	0. Transcurridos 5 años desde evasión de la situación (1).
	0. Transcurridos 10 años desde evasión de la situación (2).
	0. Transcurridos 15 años desde evasión de la situación (3).
	1. Si se ha evadido en situación de ausencia de custodia (permiso, salidas, etc...).
	2. Si consta evasión de cualquier tipo bajo custodia.

	3. Si en cualquiera de las situaciones anteriores ha cometido nuevo delito.
Artº 10	0. No haber estado en primer grado o en artº 10 de la L.O.G.P. 0. Haber pasado 5 años desde su clasificación en primer grado o artº 10 L.O.G.P. y tener una conducta normalizada.
	1. Haber sido clasificado alguna vez en 1er grado o artº 10 L.O.G.P., sin transcurrir 5 años. 1. Haber sido sancionado con 4 años o más faltas muy graves firmes en los últimos 2 años.
Ausencia de permisos	0. Disfruta habitualmente de permisos. 0. Ha disfrutado permiso en los dos últimos años.
	1. No disfruta permisos. 1. No ha disfrutado permisos en los dos últimos años.

4. El permiso

Deficiencia convivencial	0. Ausencia de datos que objetiven problemáticas de convivencia con sus entornos de pertenencia y/o adquiridos, reflejado en sus relaciones a través de visitas, apoyo económico, etc...
	1. Presencia de signos que evidencien una situación conflictiva de convivencia por: ausencia de elementos familiares

	significativos, desestructuración familiar, situaciones agresivas entre algunos miembros, significativas para el disfrute del permiso.
Lejanía	0. Si el lugar de disfrute del permiso está situado a una distancia inferior a 400 km. del centro penitenciario de cumplimiento, no insular.
	1. Si el lugar de disfrute del permiso está situado a una distancia superior a 400 km. del centro penitenciario de cumplimiento.
Presiones internas	0. Ausencia de cualquier indicio significativo de presiones individualizadas no soportables por el sujeto.
	<p>1. Tener aplicado el art.32 del R.P., en algún momento en los 2 últimos años, por motivos relacionables con el disfrute de permiso.</p> <p>1. Existir denuncia verbal o escrita con identificación nominal de amenazar antes o después de un permiso.</p> <p>1. Evidencia de ser objeto de presiones individualizadas con motivo del permiso.</p> <p>1. Haber participado en ese centro en algún tipo de pelea o extorsión grave como víctima o como agresor.</p>

La evaluación es llevada a cabo por diversos profesionales del ámbito penitenciario. Los trabajadores sociales se encargan de evaluar aspectos como la situación migratoria, las dificultades en la convivencia y la distancia en la participación en permisos. El psicólogo evalúa el consumo problemático de drogas. Los educadores sociales examinan la falta de concesión de permisos y las tensiones internas en el centro

penitenciario. Por último, el jurista-criminólogo evalúa aspectos relacionados con la carrera delictiva, la reincidencia, el incumplimiento de la condena y los criterios establecidos en el artículo 10 de la LOGP (Castro, 2018: 45).

En cada variable se describen con precisión una o varias circunstancias que representan riesgos potenciales. En primer lugar, se identifica específicamente la situación de riesgo presente en cada una de ellas y se le asigna su calificación correspondiente. Una vez que se hayan obtenido las calificaciones parciales de riesgo para todas las variables, se debe aplicar una fórmula matemática (algoritmo interno) conocida por los autores como "ecuación del riesgo", para determinar la calificación global o definitiva del riesgo vinculado a la administración de cada caso. La interpretación de la calificación proporcionada por el instrumento se divide en diferentes niveles de riesgo, que son los siguientes: riesgo muy bajo (5%), riesgo bajo (10-15%), riesgo normal (20-35%), riesgo elevado (40-55%), riesgo bastante elevado (60-75%), riesgo muy elevado (80-95%) y riesgo máximo (100%) (Clemente, 1993).

6.2. Tabla de concurrencia de circunstancias peculiares (CCP)

La evaluación de la TVR no constituye el único factor relevante al informar sobre la autorización de un permiso. Es esencial complementar dicha evaluación mediante el uso de la Tabla de Concurrencia de Circunstancias Peculiares (CCP). Esta tabla está conformada por lo que se conocen como circunstancias peculiares o, en otras palabras, variables que deben ser consideradas al evaluar la viabilidad de otorgar o denegar un permiso.

Circunstancias		Definición
A	Resultado en T.V.R	Puntuación de riesgo igual o superior a 65 en la T.V.R.
B	Tipo delictivo	Condenado por delito/s contra las personas o contra la libertad sexual.

C	Organización delictiva	Pertenencia a banda armada o de carácter internacional.
D	Trascendencia social	Existencia de especial ensañamiento en la ejecución, pluralidad de víctimas o que estas sean menores de edad o especialmente desamparadas.
E	Fecha $\frac{3}{4}$ partes	Le reste más de 5 años para el cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes.
F	Trastorno psicopatológico	Alteraciones psicopatológicas de la personalidad en situación descompensada, con mal pronóstico o con ausencia de apoyo exterior.
G	Situación de la responsabilidad civil de los internos¹⁴	Haber cumplido con la obligación de reparar los daños o perjuicios causados a una o varias personas.

6.2.1. Críticas sobre las Tablas de Variables de Riesgo y de Concurrencia de Circunstancias Peculiares.

No se han encontrado investigaciones que demuestren la efectividad predictiva de la aplicación de la CCP y, del mismo modo, tampoco se han hallado estudios que muestren la capacidad predictiva de la TVR. Como resultado, la falta de investigaciones empíricas con muestras de internos que pongan a prueba la validez y confiabilidad de estas dos tablas afecta negativamente a la capacidad de establecer la eficacia comprobada de estos instrumentos. Es importante tener en cuenta que la aplicación de la TVR genera un riesgo estadístico que no necesariamente coincide con el riesgo real del preso en un caso específico. Este cálculo solo considera circunstancias que

¹⁴ Añadida el 18 de noviembre de 2003, fue remitida por la Subdirección General de Gestión Penitenciaria a los directores de los centros penitenciarios.

generalmente indican un mayor riesgo, pero no tiene en cuenta otros factores que podrían contrarrestar o neutralizar el porcentaje de riesgo resultante de las tablas (Ferez & Andrés, 2018; 8-9).

Aunque obtener una puntuación alta de riesgo no debe significar automáticamente la concesión o denegación del permiso, sí influye directamente en esta decisión. Si fuera así, este instrumento de predicción sería inaceptable ya que se alejaría del análisis individual propio del tratamiento. Según la Instrucción 22/1996 *“sus resultados, de carácter tanto cuantitativo como cualitativo, no condicionan de forma matemática el acuerdo de concesión, pero tienen que tener una influencia directa y muy importante sobre él. El acuerdo final dependerá tanto de la valoración probabilística del riesgo como de los motivos y conjunto de razones que apoyan la concesión del permiso en cada caso concreto”*, lo que significa que la utilización de este instrumento de predicción no excluye ni anula la labor individual de los profesionales, ya que la decisión final recae en ellos y, por ende, en su responsabilidad.

Es crucial resaltar que la TVR, como una herramienta predictiva, refleja una política penitenciaria que otorga prioridad a la seguridad sobre el tratamiento. Se ha dedicado un considerable esfuerzo al desarrollo y aplicación de este instrumento con el objetivo de mitigar los riesgos asociados a la concesión de permisos de salida. Aunque es fundamental utilizar la TVR de manera responsable para identificar situaciones problemáticas y minimizar los fracasos, también es obligatorio promover el permiso de salida como una parte integral del proceso de tratamiento y como un recurso valioso para preparar a los internos para su reintegración en la sociedad en libertad.

Además, la crítica defiende que algunos factores incluidos en la tabla tienen ciertas problemáticas en cuanto a su aplicación.

Martínez Escamilla (2002) plantea una serie de razones por las que se debe cuestionar la variable "toxicomanía" en su forma actual. Muchos de los problemas derivados de la toxicomanía como motivo de denegación de permisos surgen del modo en que las Juntas de Tratamiento emplean este término. En ocasiones, se utiliza el consumo o la adicción a las drogas como razón para negar el permiso en casos donde la toxicomanía no fue un factor determinante en el delito cometido, o donde este aspecto no se menciona en la sentencia condenatoria. Asimismo, la administración penitenciaria no tiene como objetivo corregir moralmente al recluso, sino más bien convertirlo en

alguien capaz de respetar la ley (según el artículo 59 de la LOGP). Por lo tanto, resulta inaceptable intentar influir en un aspecto de su comportamiento que no haya tenido impacto en su actividad delictiva. En segundo lugar, no se considera apropiado abordar la drogodependencia de manera genérica, es decir, no especificar el tipo de sustancia a la que se tiene adicción puede resultar en errores que acarrear consecuencias graves. Los efectos que provocan los distintos tipos de drogas deben ser considerados, ya que influyen en el comportamiento del individuo: por ejemplo, el comportamiento bajo los efectos de una droga alucinógena difiere del comportamiento bajo los efectos de un opiáceo. Por lo tanto, el enfoque del tratamiento penitenciario para ambas situaciones debería ser diferenciado. Por último, en muchos casos se menciona la toxicomanía sin proporcionar información sobre los datos o pruebas en los que se basa dicha afirmación: por ejemplo, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid ha revertido decisiones de denegación de permisos al no estar respaldada la alegación de toxicomanía, presumiendo que esta no está presente cuando el individuo carece de sanciones disciplinarias relacionadas con la tenencia o el consumo de drogas.

Por otra parte, Martínez Escamilla (2002) y Racionero Carmona (1999) señalan cómo la inclusión de la variable "extranjería" en la tabla TVR crea una serie de complicaciones que dificultan la concesión de permisos de salida ordinarios para personas extranjeras únicamente por su condición de ser extranjeras. En este sentido, esta variable desencadena una serie de factores que actúan en su contra, como la falta de permisos previos, la lejanía y la deficiencia convivencial. Por consiguiente, el hecho de ser extranjero penaliza al individuo de manera doble, ya que la ausencia de permisos anteriores también se considera en el cálculo del riesgo, lo que refuerza la negativa a conceder el permiso debido a su condición de extranjero. De igual forma, la variable de "lejanía" dificulta aún más la obtención del permiso si se pretende salir a más de 400 kilómetros del centro penitenciario, situación que afecta principalmente a personas de nacionalidad extranjera.

En este contexto, la "deficiencia convivencial", que implica la falta de arraigo familiar, también juega en contra de la concesión del permiso, ya que la mayoría de los extranjeros en prisión no cuentan con familia en España que pueda acogerlos durante el permiso o cubrir los gastos que este pueda generar. Esto se observa especialmente en el caso de muchas mujeres extranjeras encarceladas por delitos relacionados con la salud pública, cuya presencia en el país se debe exclusivamente al delito cometido y carecen

de arraigo. Además, existe una conexión entre la extranjería y el "miedo al quebrantamiento de condena", ya que la sociedad tiende a alarmarse más cuando personas extranjeras, especialmente aquellas en situación irregular, podrían eludir la condena al disfrutar del permiso, lo que agrava las consecuencias negativas asociadas a esta condición (Ferez & Andrés, 2018; 9).

Castro Liñares (2018) señala que tanto el factor reincidencia como el de quebrantamiento generan dudas en cuanto a su contenido. En el caso de la reincidencia, si esta se ha apreciado en primer lugar en la sentencia y después se vuelve a tener en cuenta en la concesión de permisos de salida podría existir una doble incriminación, y de este modo una violación del principio *non bis in idem*¹⁵. En relación al quebrantamiento, surge la duda sobre si su función es en realidad prever el riesgo o si se aplica directamente como una sanción.

En lo que respecta a la ausencia de permisos como factor de riesgo, Racionero Carmona (1999) explica que “la concesión del primero resulta harto difícil al partir de una valoración negativa en la Tabla”. Por consiguiente, esta circunstancia nos lleva a tener presente que el propósito del TVR no radica en hacer más compleja la concesión de permisos, sino en otorgarlos con la menor posibilidad de quebrantamiento, aunque la inclusión de este elemento no parece buscar este mismo objetivo.

No obstante, estas son consideraciones que se aplican de manera general; resulta crucial adaptar la evaluación a las circunstancias individuales de cada caso y conocer a fondo al interno. Esto se debe a la amplia variedad de situaciones personales y motivaciones que pueden influir en su capacidad para aprovechar adecuadamente el permiso. Es fundamental evitar cualquier enfoque automatizado y tener la flexibilidad para implementar medidas durante el permiso que puedan mitigar los riesgos.

En lo que se refiere a la tabla de CCP, al realizar un análisis más profundo sugiere que algunas de las circunstancias peculiares no son capaces de predecir la conducta futura que se pretende pronosticar.

¹⁵ Principio *non bis in idem*: Es un principio fundamental del derecho que prohíbe castigar a una persona en dos ocasiones por el mismo hecho. Se basa en tres condiciones: *idem* de sujeto (misma persona responsable en ambos procedimientos), *idem* de hecho (mismo hecho en ambos procedimientos), e *idem* de fundamento (el fundamento de la sanción debe ser el mismo en ambos procedimientos). Por lo que esta disposición tiene como objetivo salvaguardar a los ciudadanos de ser sometidos a múltiples juicios o sanciones por un delito específico.

De acuerdo con lo dispuesto por Cruz & Moya (2017) es válido cuestionar la variable que se refiere a la pertenencia a organizaciones delictivas, ya que según su descripción, esta variable impide la concesión de permisos tanto a individuos que han sido miembros activos de una banda armada y siguen teniendo vínculos con ella, como a aquellos que han admitido su participación pero se han desvinculado del grupo armado y no desean volver a estar involucrados.

En segundo lugar, se plantea la trascendencia social del delito, cuestión que según Leganés (2009), no depende del control del autor y que en gran medida depende de cómo los medios de comunicación lo representen. Por lo tanto, parece al menos cuestionable que este aspecto sea visto de manera negativa al otorgar un permiso. Asimismo, Ríos Martín (2018) sostiene que el estigma social asociado al crimen no debería ser utilizado como razón para rechazar un permiso, dado que “se encuentra embebido en el juicio de valor negativo que el legislador hace al elevar una conducta a la categoría de delito asignándole como consecuencia jurídica una pena privativa de libertad”.

En tercer lugar, el factor del “tipo delictivo”, que considera a los condenados por delitos contra las personas, la libertad sexual y la violencia de género como los más propensos a quebrantar los permisos de salida. Sin embargo, el estudio de Ferez-Mangas y Andrés Pueyo (2016) indica que los internos que han cometido delitos contra la propiedad o la salud pública son los que representan un pronóstico más desfavorable y una mayor probabilidad de quebrantar dichos permisos. Esta discrepancia sugiere que el criterio actual basado en el tipo delictivo es más restrictivo que predictivo, y enfatizan la importancia de adoptar un enfoque basado en la evidencia, y no en los estereotipos que hay hacia este tipo de delitos con naturaleza sexual.

6.3. Modelo RISCANVI

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, se ha introducido un sistema interno para evaluar el potencial de comportamiento violento denominado RisCanvi. Esta herramienta, creada por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia de la Universidad de Barcelona en colaboración con los Servicios Penitenciarios de la Generalitat de Cataluña, busca manejar el riesgo de violencia dentro de las instalaciones penitenciarias

catalanas. Desde 2010, cuando se produjo su implementación, el RisCanvi ha sido empleado en los reclusos de las prisiones catalanas, lo que ha facilitado la recopilación de una extensa cantidad de datos sobre estas personas (Martinez Garay, 2016; 5).

De acuerdo con la información proporcionada por la Generalitat de Cataluña en el Manual de aplicación del protocolo de valoración RisCanvi (2019), el RisCanvi es un protocolo integral de evaluación del riesgo que tiene la capacidad de prever posibles riesgos futuros. Este protocolo facilita la colaboración continua entre los profesionales del equipo de tratamiento penitenciario, permitiéndoles ajustar las intervenciones conforme a los cambios individuales y a los indicadores de riesgo. Los datos utilizados para evaluar estos indicadores se recopilan a través de entrevistas con el interno o su familia, la observación de su comportamiento y la revisión de documentos como las sentencias judiciales.

Es importante destacar que el RisCanvi no se limita únicamente a la evaluación del riesgo, sino que forma parte de un proyecto más amplio que aborda la gestión del riesgo. Una vez evaluado el riesgo de cada individuo, se implementan programas o intervenciones específicas para abordar los factores de riesgo identificados que pueden ser modificados o controlados. El objetivo principal de estas acciones es mejorar el proceso de reintegración social de los penados. Según la evidencia disponible, se ha demostrado que los programas más efectivos son aquellos basados en enfoques cognitivo-conductuales fundamentados en teorías criminológicas como el aprendizaje social o el control social. Se cree que estos programas pueden influir en los pensamientos, emociones y comportamientos del individuo mediante el uso de refuerzos externos, ya sean positivos o negativos. Por el contrario, los programas que imponen mayores restricciones en las condiciones de vida del interno, lo que conduce a una mayor institucionalización, se consideran menos eficaces (Mendieta, 2013; 6-7).

De acuerdo con las directrices establecidas en el manual de aplicación del protocolo (2019), este procedimiento se basa en la evaluación de cuatro aspectos principales: la violencia auto-dirigida (como el suicidio, el intento de suicidio o las autolesiones leves o graves mientras se encuentra bajo custodia penitenciaria), la violencia intra-institucional (incluye comportamientos violentos o agresiones leves y graves hacia internos o trabajadores dentro de la prisión), la reincidencia violenta (regresar a prisión por un delito violento cometido en la comunidad después de haber

cumplido la condena, durante un permiso de salida u otra situación antes de obtener la libertad definitiva) y el quebrantamiento de condena (como no regresar de un permiso o salida programada, evadirse o fugarse del centro, o infringir las normas o reglas de conducta) (Mendieta, 2013; 8-9). Cada una de estas escalas se configura de manera diferente, lo que significa que los factores de riesgo y el método de cálculo inicial del riesgo varían según el comportamiento o criterio a prever. Esto se debe a que los factores de riesgo asociados a cada tipo de conducta son específicos y únicos para cada escala. El protocolo Riscanvi consta de dos formatos distintos: *RisCanvi Screening* y *RisCanvi Completa*. Ambas escalas incluyen factores de riesgo tanto estáticos como dinámicos, y no incorporan "factores de protección" (Alemán, 2023; 16-17).

Una vez el preso ingresa en prisión, se utiliza el *RisCanvi Screening* para establecer la primera clasificación de los reclusos. Este procedimiento se basa en 10 elementos recopilados a partir de datos de los expedientes judiciales y penitenciarios, entrevistas y datos adicionales, y ofrecen una evaluación preliminar del nivel de riesgo de los internos (Mendieta, 2013; 9). Los factores de riesgo que componen la versión *Screening* son los siguientes:

1. Inicio de la actividad delictiva o violenta
2. Historia de violencia
3. Problemas de conducta penitenciaria
4. Evasiones, quebrantamientos o incumplimientos
5. Problemas con el consumo de drogas o alcohol
6. Respuesta limitada al tratamiento psicológico o psiquiátrico
7. Intentos o conductas de autolesión
8. Falta de recursos económicos
9. Falta de apoyo familiar y social
10. Actitud hostil o valores pro-criminales.

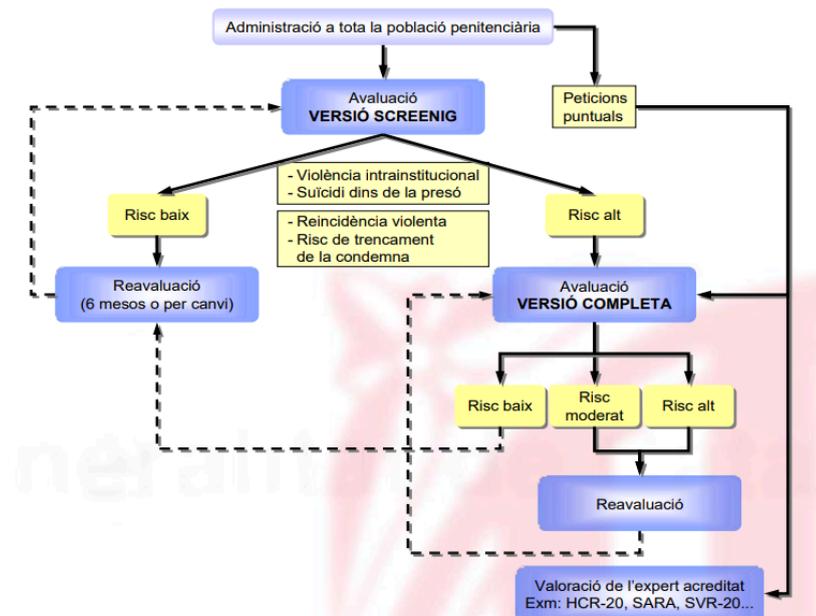
Los diez ítems o factores de riesgo en la versión *Screening* se presentan en un formato de respuesta con dos categorías posibles: presencia o ausencia del factor de

riesgo. Un algoritmo actuarial calcula la evaluación final de riesgo, indicando si el riesgo de quebrantamiento es "alto" o "bajo" para cada caso evaluado. Este proceso puede ser llevado a cabo por cualquier miembro del equipo de tratamiento. En caso de que el resultado sea de riesgo alto, se procede a realizar la evaluación completa del interno con el *RisCanvi Completo*, que consta de 43 ítems (Castro, 2018; 351-352).

Algunos ejemplos de factores de riesgo en esta versión del protocolo incluyen el tipo de delito cometido, la edad en el momento del delito, el consumo de sustancias durante el delito, la duración de la condena, conflictos con otros internos, problemas laborales, historial disciplinario, intentos de fuga, experiencias traumáticas en la infancia, falta de recursos económicos y de apoyo familiar y social, falta de planes futuros, y comportamiento irresponsable, entre otros. Con base en esta evaluación completa, el riesgo futuro de quebrantamiento puede clasificarse como “alto”, “medio” o “bajo” (Andrés Pueyo, et al., 2010).

El *RisCanvi* se somete a una revisión cada seis meses, coincidiendo con las evaluaciones de grado, o de manera excepcional en casos de acontecimientos críticos como conductas agresivas, recaídas en el consumo de sustancias, cambios en la conducta o la aparición de nueva información relevante (Mendieta, 2013; 9-10). La gestión e implementación tanto del *RisCanvi-S* como del *RisCanvi-C* se lleva a cabo a través del *e-RisCanvi*, una herramienta integrada en el sistema informático penitenciario catalán (SIPC). Todo este proceso que acabo de comentar se recoge en la siguiente tabla creada por la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil de la Generalitat de Catalunya.

Figura 4. Evaluación del *RisCanvi*



Fuente: Soler, 2010

Para realizar evaluaciones de riesgo utilizando el *RisCanvi*, es esencial recopilar información verificada de manera precisa, obtenida a través de los profesionales que integran el equipo multidisciplinar. Estos expertos son responsables de realizar la evaluación inicial, pero es el validador o coordinador del equipo quien revisa y confirma las pruebas recopiladas. Esta evaluación, basada en evidencia, nos permite determinar el nivel y la naturaleza del riesgo. Posteriormente, una vez que se han obtenido los resultados mediante un algoritmo de cálculo, existe la posibilidad de ajustarlos tras una revisión conjunta y fundamentada realizada por el equipo multidisciplinar (Mendieta, 2013; 10).

A pesar de que en el presente trabajo nos centramos en la aplicación del *RisCanvi* para la obtención de permisos de salida, este abarca otras cuestiones tan importantes como la clasificación penitenciaria, la progresión/regresión en grado, las salidas programadas, el otorgamiento de la libertad condicional o la imposición de medidas de supervisión.

6.3.1. Efectividad predictiva del modelo *RisCanvi*

Para valorar la eficacia predictiva de este instrumento Férrez-Mangas & Andrés-Pueyo (2016) realizaron un estudio con 524 internos que hubieran disfrutado de

permisos de salida anteriormente y que la valoración del riesgo, en alguna de las dos categorías alto y bajo, se hubiera realizado en un periodo anterior máximo de seis meses antes de la salida.

Figura 4. Clasificación de la valoración del *RisCanvi-S*

Valoración <i>RisCanvi-S</i>	Quebrantamiento de permiso		
	Si	No	Total
Riesgo alto	14 Verdaderos positivos	8 Falsos positivos	22
Riesgo bajo	259 Falsos negativos	243 Verdaderos negativos	502
Total	273	251	524

Fuente: Férez-Mangas, D., & Andrés-Pueyo, A. (2016)

En esta tabla se muestran los resultados de la tabla de contingencia de los 524 participantes de acuerdo con su nivel de riesgo (alto/bajo) y si habían quebrantado o no un permiso de salida de la valoración de riesgo realizada por el personal de los servicios penitenciarios mediante la escala de quebrantamiento del *RisCanvi-S*.

Además, de entre los diez factores de riesgo que componen el *RisCanvi-S*, el análisis estadístico mostró que «Evasiones, quebrantamientos o incumplimientos», «Problemas de conducta penitenciaria» y «Falta de apoyo familiar y social» eran predictores estadísticamente significativos del quebrantamiento de permisos de salida.

El seguimiento realizado a los internos que hicieron un mal uso del permiso de salida, muestra que de los 334 sujetos que componen el grupo fracaso solo reingresaron en prisión el 56,59%, mientras que un 43,41%, a fecha 31 de octubre de 2014, todavía se encontraban evadidos o fugados.

Por otro lado, un estudio realizado por Férez Mangas (2017) con 338 internos, tuvo como objetivo principal la evaluación del protocolo multi-escala *RisCanvi Completo*. Esta investigación buscaba determinar la efectividad de dicho protocolo e identificar los factores de riesgo más relevantes relacionados con el quebrantamiento de los permisos. Esta muestra utilizada se dividió a su vez en dos: 161 internos que habían quebrantado algún permiso, denominados como “grupo fracaso”, y 177 internos que habían vuelto al establecimiento penitenciario sin ningún tipo de incidencia, llamados como “grupo éxito”.

Para comprobar la efectividad predictiva de la escala se han utilizado solo las valoraciones del nivel de riesgo (alto, medio y bajo) de 256 participantes del total de 338, ya que estos se habían realizado seis meses antes del disfrute de los permisos.

Figura 5. Quebrantamiento de los permisos con previa valoración del *RisCanvi-C*

Escala de trencament Valoracions de risc	Trencament de permís		Total
	Sí	No	
Risc alt / mitjà^a	69	26	95
	Veritables positius	Falsos positius	
Risc baix	71	90	161
	Falsos negatius	Veritables negatius	
Total	140	116	256

Fuente: Férez Mangas, D (2017)

De todas las evaluaciones realizadas antes de otorgar y disfrutar de permisos de salida utilizando la escala de riesgo *Riscanvi-C*, un 17,6% indicaron un alto riesgo de ruptura. De este grupo, solo el 3,9% quebrantó los términos del permiso, lo que equivale al 22,2% del total de evaluaciones con alto riesgo. En relación al 62,9% de las evaluaciones con bajo riesgo, el 27,7% resultaron en quebrantamiento de los permisos, representando el 44,1% del total de evaluaciones con bajo riesgo. En cuanto al riesgo medio, el 19,5% de las evaluaciones mostraron este nivel de riesgo, y dentro de este grupo, el 13,3% quebrantó los permisos de salida, lo que corresponde al 68,0% del total de evaluaciones con riesgo medio.

De los 43 indicadores de riesgo que forman parte del protocolo multiescala *Riscanvi-C*, se encontró que 14 de ellos están estadísticamente relacionados con la violación de permisos de salida. Dentro de los factores asociados al delito base, únicamente la presencia de "víctimas con lesiones" demostró una relación significativa con la ruptura de permisos de salida. En cuanto a los elementos vinculados con la historia criminal delictiva y violenta, tanto la "historia de violencia" como el "inicio de actividad delictiva o violenta" mostraron una asociación estadísticamente significativa con la violación de permisos de salida. Dentro de las variables que abordan el comportamiento penitenciario, se observó una relación significativa con la violación de permisos de salida en los casos de "expedientes disciplinarios", "evasiones o fugas",

"regresión de grado" y "violaciones de permisos". Entre los factores personales y biográficos, se encontró que el "desajuste infantil", la "falta de recursos económicos" y la "ausencia de planes viables para el futuro" están estadísticamente relacionados con la violación de permisos de salida. En el ámbito de los factores de riesgo sociales y familiares, únicamente la falta de "apoyo familiar y social" mostró una relación significativa con la violación de permisos de salida. Respecto a los factores clínicos, solamente los "intentos de autolesiones" demostraron una relación estadísticamente significativa con la violación de permisos de salida. Por último, en el grupo de factores personales y biográficos, solo la "irresponsabilidad" mostró una relación significativa con la violación de permisos.

Entre todos los factores de riesgo, sólo "violaciones de permisos" muestra una asociación moderada con el incumplimiento de los permisos de salida. Los factores "evasiones o fugas" y "expedientes disciplinarios" muestran una asociación entre pequeña y media, con una relación significativa. En cuanto a los demás factores, presentan una asociación pequeña, como "ausencia de planes de futuro", "intentos o conductas de autolesión", "irresponsabilidad", "historial de violencia", entre otros.

7. CONTROL JUDICIAL: COMPETENCIAS DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria tienen su origen en la Ley Orgánica General Penitenciaria del 26 de septiembre de 1979, derivado de la derogación de la estructura de los antiguos Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970, los cuales se transformaron con ligeros ajustes en cuanto a sus competencias y ubicación en relación con los centros penitenciarios. No obstante, no fue hasta la promulgación de la LO 6/1985 del Poder Judicial que adquirieron su denominación definitiva de "Juzgados de Vigilancia Penitenciaria", siguiendo lo dispuesto en la LOGP 1979. Antes de la creación de la LOGP, el mismo tribunal que dictaba sentencia tenía la responsabilidad de controlar cómo se cumplía la pena de prisión y de decidir si se concedía la libertad condicional. Sin embargo, con la creación de esta ley, se estableció el JVP como un órgano especializado encargado de supervisar la gestión de las prisiones y tomar decisiones relacionadas con el cumplimiento de la pena (Huertas, Rumbo & Uribe,

2018; 10). Estos juzgados han desempeñado un papel fundamental en la evolución del enfoque jurídico sobre las condiciones de encarcelamiento y los derechos de los reclusos (Rodríguez, 2021; 355-358).

Actualmente, quien decide si el preso va a disfrutar de un permiso de salida o no va a ser la Administración Penitenciaria. Sin embargo, tal y como establece la LOGP en su artículo 76.2, corresponde a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria la autorización de los permisos de salida que excedan de dos días de duración, salvo para los clasificados en tercer grado, y además también se requiere su autorización expresa según se recoge en el art. 155.3 RP para los permisos extraordinarios de internos clasificados en primer grado, debido a su potencial peligrosidad. Es por ello, que quedan excluidos de su control los permisos a presos clasificados en tercer grado, los permisos a preventivos e incluso los permisos de segundos grados que su duración no sobrepase los dos días de duración.

Según Bueno Arús (1987), es importante aclarar que las funciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria no implican subordinación respecto a las autoridades, sino más bien colaboración, de acuerdo con lo establecido en la LOGP de 1979 y el Reglamento Penitenciario de 1981. Sin embargo, la naturaleza y alcance de las funciones del Juez de Vigilancia han sido objeto de críticas. Por un lado, algunos sectores garantistas (Rodríguez, 2021; 362) se oponen a que se le confiera al juez la responsabilidad de la vigilancia, argumentando que esto contradice los principios de un Estado de Derecho garantista, especialmente cuando no se definen claramente los límites de su actuación y se involucra en la valoración de la personalidad y el comportamiento futuro de los internos. Por otro lado, los defensores de las teorías retribucionistas (Rodríguez, 2021; 362) destacan la importancia de la seguridad ciudadana y abogan por el cumplimiento total de la pena, sin tener en cuenta aspectos humanistas.

Asimismo, según Martínez Escamilla (2002) a pesar de que la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria es muy importante y no se debe criticar la existencia de esta figura, la regulación específica de sus funciones podría ser mejorada. Esto se debe a las características particulares de la relación entre la Administración Penitenciaria y la persona presa, en la que la Administración ejerce un control significativo sobre la vida diaria del interno, incluyendo aspectos que pueden afectar la duración y la intensidad de la pena impuesta. Dada esta situación de sometimiento, en un entorno cerrado donde la

comunicación con el exterior está mediada por la Administración, es crucial que exista un órgano judicial encargado de salvaguardar los derechos de los internos y corregir posibles abusos por parte de la Administración. Esto se refleja en el artículo 76.1 de la LOGP, que establece el principio general de competencia de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria para garantizar los derechos de los internos y corregir cualquier desviación en el cumplimiento de las normas del régimen penitenciario.

Ahora bien otra de las funciones del JVP es responder ante las quejas que puedan tener los internos. Según el artículo 54 del RP, se establece la posibilidad de presentar quejas o recursos en casos específicos definidos en el artículo 76 de la LOGP, como los permisos de salida superiores a dos días. Aunque el artículo 76 de la LOGP sólo menciona la posibilidad de que el Juez de Vigilancia Penitenciaria decida sobre peticiones o quejas relacionadas con el régimen y tratamiento penitenciario que afecten a los derechos fundamentales o beneficios penitenciarios de los internos, algunos interpretan que esto no se considera como un recurso en sí mismo. Sin embargo, otros argumentan que el JVP tiene la competencia para decidir sobre estos asuntos, ya que la decisión administrativa puede ser revisada judicialmente, y la jurisdicción de vigilancia penitenciaria es competente en este sentido (Rodríguez, 2021; 373).

En casos de denegación de permiso por parte de la Administración penitenciaria, si se cumplen todos los requisitos establecidos por la LOGP y el RP, los JVP pueden dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Tratamiento y autorizar el permiso penitenciario correspondiente mediante una queja. El artículo 54 del RP establece los procedimientos para la presentación de quejas, incluyendo la entrega de un recibo o copia fechada y sellada al interno o su representante. Las quejas deben ser remitidas sin demora y en un plazo máximo de tres días al JVP correspondiente. La queja finaliza con un auto dictado por el JVP, que puede conceder el permiso o ratificar el acuerdo de la Administración Penitenciaria (Rodríguez, 2021; 375).

8. FIGURA DEL CRIMINÓLOGO EN PRISIÓN

La criminología, como ciencia empírica multidisciplinar, se centra en el estudio del delito, los delincuentes, las víctimas y la conducta criminal. Su propósito fundamental es comprender las causas y motivaciones que subyacen al fenómeno

delictivo, así como desarrollar estrategias para prevenirlo y abordarlo de manera efectiva en cada caso específico. En este sentido, la incorporación de la criminología en el ámbito penitenciario creo que sería una medida necesaria y altamente beneficiosa.

La presencia del criminólogo en el ámbito jurídico español, especialmente dentro de las Instituciones Penitenciarias (IIPP), representa un componente esencial pero aún subestimado en la gestión del sistema penitenciario. Aunque su figura no es tan reconocida como la de otros profesionales como psicólogos, juristas o asistentes sociales, su papel es crucial para comprender, analizar y abordar de manera integral la compleja realidad de la delincuencia y la conducta desviada.

En primer lugar, los criminólogos pueden desempeñar un papel crucial en la elaboración de informes criminológicos dentro de las prisiones. Estos informes proporcionan una evaluación profunda de la situación de cada interno, incluyendo aspectos relacionados con su historial delictivo, perfil psicosocial, factores de riesgo y necesidades específicas. Esta información es fundamental para la clasificación y programación del tratamiento de los internos, así como para la toma de decisiones relacionadas con la concesión de permisos de salida.

Además, en el ámbito de los permisos de salida, la presencia de criminólogos puede contribuir significativamente a mejorar el proceso de toma de decisiones, seguimiento y evaluación. Los criminólogos pueden proporcionar una perspectiva experta sobre el riesgo de reincidencia de cada interno, así como sobre su progreso en el tratamiento y su capacidad para reintegrarse en la sociedad de manera segura y responsable. Su participación en las reuniones del equipo multidisciplinar encargado de evaluar los permisos de salida puede enriquecer el debate y garantizar una evaluación más completa y precisa de cada caso.

Aparte de su labor técnica, el criminólogo también desempeña un papel crucial en el asesoramiento jurídico tanto a la dirección del establecimiento como a los propios internos. Esto implica proporcionar orientación legal, explicar los derechos y deberes de los reclusos, y ofrecer apoyo en la defensa de sus intereses legales dentro del sistema penitenciario.

En resumen, el criminólogo es un agente indispensable en el sistema penitenciario, cuya experiencia y conocimientos especializados son fundamentales para

abordar de manera efectiva los desafíos asociados a la delincuencia y la reinserción social. Su presencia no solo enriquece el entorno jurídico de las IIPP, sino que también contribuye significativamente a mejorar la calidad de la atención y el tratamiento ofrecidos a la población reclusa.

La incorporación del criminólogo al Cuerpo Superior de Técnicos de IIPP, según lo establecido en la Disposición Final Decimoctava del RD Ley 20/11, le otorga una serie de responsabilidades que van más allá de la mera supervisión. Además de dirigir e inspeccionar las IIPP, se espera que el criminólogo observe, clasifique y trate a la población reclusa, contribuyendo así al diseño y ejecución de programas de tratamiento y rehabilitación efectivos (Medina, 2018; 4).

Las funciones del criminólogo, tal como se detallan en el Reglamento Penitenciario de 1981, son diversas y complejas. Este profesional debe analizar minuciosamente la información penal y penitenciaria de cada interno, lo que incluye aspectos como su historial delictivo, su comportamiento en prisión y sus necesidades de tratamiento. Además, participa activamente en reuniones multidisciplinarias, donde aporta su expertise para la elaboración de planes de tratamiento individualizados y la toma de decisiones sobre la concesión de permisos de salida. Una de las tareas más importantes del criminólogo es la redacción de informes criminológicos, los cuales son fundamentales para fundamentar decisiones sobre la clasificación, el tratamiento y la progresión de los internos en el sistema penitenciario. Estos informes deben ser precisos, objetivos y basados en evidencia, contribuyendo así a garantizar una intervención penitenciaria efectiva y justa.

Resulta sorprendente que, a pesar de la importancia de su contribución potencial, los criminólogos no hayan sido integrados de manera más directa en el sistema penitenciario. Es paradójico que, si bien son valorados para tareas relacionadas con la seguridad interna de los centros penitenciarios, no se les haya otorgado un papel más destacado en la elaboración de estrategias de tratamiento y reinserción de los internos. La inclusión de los criminólogos en estas tareas podría conducir a una mejora significativa en la efectividad de las intervenciones penitenciarias y, en última instancia, contribuir a reducir las tasas de reincidencia delictiva.

PARTE II. MARCO EMPÍRICO

1. METODOLOGÍA

1.1. Justificación del tema escogido

Desde un punto de vista personal, la elección de este tema ha surgido de un interés profundo en la importancia de comprender los desafíos que enfrentan las personas privadas de libertad y el rol crucial que desempeñan las instituciones penitenciarias en su rehabilitación y reintegración social. A lo largo de mi carrera, he tenido la oportunidad de explorar diferentes aspectos del sistema penitenciario y he sido testigo de las complejidades y los obstáculos que enfrentan los individuos en su camino hacia la rehabilitación. Lamentablemente, existe una gran desinformación en la sociedad acerca de lo que realmente sucede dentro de las cárceles. Prevalece la idea de que la función única de la prisión es aislar a los condenados del resto de la sociedad, ignorando el potencial educativo y reparador que puede tener el sistema penitenciario. Esta falta de comprensión y empatía hacia los internos me ha motivado aún más a investigar y comprender a fondo los procesos de evaluación y gestión del riesgo dentro del sistema penitenciario.

Además, centrarme en el estudio de los permisos de salida me parecía sumamente interesante debido a la complejidad y las implicaciones que conlleva este proceso. Me intrigaba entender por qué a ciertas personas se les concede la posibilidad de disfrutar de estos permisos y los beneficios que conlleva, mientras que a otras se les niega esta oportunidad hasta su salida definitiva de prisión. Creo firmemente en la importancia de proporcionar oportunidades para que las personas en prisión puedan demostrar su capacidad para reintegrarse de manera segura y productiva en la sociedad, por lo que es importante cuestionarnos si las decisiones se basan únicamente en la evaluación del riesgo o si también están influenciadas por factores como el tipo de delito, la edad o el estatus socioeconómico del interno. Esta reflexión crítica es fundamental para promover la equidad y la justicia dentro del sistema penitenciario y para garantizar que las decisiones se tomen de manera transparente y basada en evidencia.

Desde una perspectiva académica, este tema ofrece una oportunidad única para integrar y aplicar una variedad de conceptos teóricos que he ido aprendiendo a lo largo

de los cuatro años de carrera. Es más, al ser un tema interdisciplinario, me ha permitido explorar y conectar diversas ramas del conocimiento tratadas en el grado, enriqueciendo el análisis y la comprensión de este complejo fenómeno.

1.2. Diseño del trabajo empírico

Una vez desarrollado el marco empírico, y teniendo en cuenta toda la información analizada en este, me han ido surgiendo dudas acerca de cuestiones que se muestran en la teoría pero que quizás en la práctica se desarrollan de otra forma. Además, la crítica por parte de la doctrina de ciertas cuestiones que se mencionan en la legislación, pero que pueden generar duda en su posterior aplicación, ha hecho que crezca mi interés en conocer la realidad penitenciaria sobre los permisos de salida.

Para ello, el diseño de mi trabajo empírico lo he enfocado en la realización de entrevistas. He podido realizar la primera entrevista al Subdirector de Tratamiento de la prisión de San Sebastián (Martutene), el cuál me ha facilitado la realización de la segunda entrevista, dándome el contacto de la entidad Loiolaetxea, una entidad jesuita que entre sus numerosos programas acoge a internos que se encuentran en tercer grado; a través de esta entidad pude realizar mi segunda entrevista a un interno que se encuentra en tercer grado y que había disfrutado de permisos durante su condena. La última entrevista la realicé con un educador social también de Martutene, porque durante las otras dos entrevistas, me habían quedado dudas sobre ciertos aspectos y necesitaba que una persona que trabajara en prisión me los pudiera resolver desde su punto de vista personal.

Gracias a estas entrevistas, he podido discernir las perspectivas individuales de cada entrevistado en relación con ciertos aspectos de los permisos penitenciarios que anteriormente no me resultaban completamente claros, ya que eran objeto de críticas. Para mi trabajo he usado una metodología cualitativa, es decir, centrándome no solo en el análisis de los datos oficiales, sino en las experiencias personales a través de sus testimonios, ya que cuando tratamos con personas veo necesario que aparezcan reflejadas como ello, y no solo como un número.

1.3. Objetivos del trabajo empírico

El objetivo general de esta investigación es analizar minuciosamente si los permisos de salida están siendo otorgados de manera adecuada y eficaz en la práctica.

Pero, además, hay una serie de objetivos específicos, que son los siguientes:

- Contrastar la descripción teórica sobre la concesión de permisos de salida con lo que realmente sucede en la práctica.
- Destacar la relevancia de los permisos de salida y el impacto que tienen en el proceso de rehabilitación de los penados.
- Fomentar una visión más humanitaria del sistema penitenciario.
- Conocer el procedimiento llevado a cabo para la concesión de permisos de salida desde la perspectiva tanto de las autoridades penitenciarias como de los presos.
- Analizar detalladamente las diversas herramientas y métodos empleados en el proceso de evaluación y concesión de permisos de salida.
- Examinar las diferencias en el tratamiento de las solicitudes de permisos de salida entre distintos reclusos, tomando en consideración factores tales como la naturaleza del delito cometido, el historial criminal previo, la conducta en prisión, entre otros.
- Investigar sobre la necesidad de creación de un instrumento de valoración de riesgo propio en Euskadi.

1.4. Limitaciones en el trabajo empírico

En lo respectivo a las limitaciones que he podido encontrar a la hora de realizar el trabajo empírico, primero de todo mencionar la escasez de datos que hay en torno a los permisos penitenciarios a nivel nacional, y en concreto en Euskadi. La ausencia de un conjunto de datos sólido y completo ha limitado mi capacidad para realizar un análisis exhaustivo y detallado de los factores que influyen en la concesión de permisos y en las experiencias de los individuos que se benefician de ellos. Es por ello que me he centrado en la información recopilada en las entrevistas a distintas personas en contacto con el tema de estudio.

En relación a otra de las limitaciones que he enfrentado, destacó la imposibilidad de llevar a cabo una entrevista con un recluso privado de libertad. Esta situación se debe a que implicaba prolongar considerablemente el tiempo de espera para realizar la entrevista, ya que requería obtener no solo el consentimiento del interno, sino también la autorización de los Servicios Centrales. Este proceso adicional podría haber resultado bastante complicado y hubiera dificultado la realización efectiva de la entrevista dentro de los plazos establecidos.

Finalmente, he experimentado contratiempos personales como resultado del cambio en el enfoque de mi investigación empírica, en comparación con el plan original que tenía en mente. Además, he tenido que ajustar continuamente las preguntas durante el proceso de entrevistas, al ir profundizando con el tema en cuestión.

2. RESULTADOS

A continuación, he organizado la información recopilada de las entrevistas en tres secciones, cada una correspondiente a la persona entrevistada y sus respectivas opiniones y respuestas a las preguntas planteadas.

2.1. Subdirector de Tratamiento

La primera entrevista realizada fue al Subdirector de Tratamiento de Martutene (centro penitenciario de Gipuzkoa). Opté por plantear preguntas de carácter más teórico, ya que al ser una persona que trabaja en su día a día con los permisos penitenciarios, pude explorar temas específicos. Para comenzar le pregunté sobre las funciones que acarrea su puesto de trabajo, ya no solo lo que indica el RP en cuanto a ellas, sino las funciones que él realiza en la práctica. Primero me comentó que esta no es su primera subdirección, y que la Subdirección que llevó a cabo en el centro Ocaña es diferente en ciertos aspectos de la que realiza en Martutene. La principal función que tiene es dirigir al Equipo de Tratamiento, formado por una psicóloga, un jurista, educadores y trabajadores sociales. Es importante destacar que el perfil del educador social en prisión no corresponde exactamente al concepto convencional que se tiene de

este profesional en la sociedad. En realidad, se trata de un funcionario de Consejería de Justicia del Gobierno Vasco al que se le ha asignado este rol, aunque el Gobierno Vasco tiene planes de que en el futuro esta posición sea ocupada por individuos con formación específica en educación social. Además este equipo de tratamiento va a llevar sus propuestas a la Junta de tratamiento donde se llevan a cabo evaluaciones sobre los procesos de rehabilitación, se designan programas de tratamiento personalizados y se formulan sugerencias para permisos de salida, avances de grado, retrocesos de grado, suspensiones, ajustes de horarios, entre otros aspectos, por lo que una de sus funciones es dirigirles a la hora de llevar a cabo sus propuestas. Otra de sus tareas es tratar de solucionar los problemas que surgen con los internos, por ejemplo *“una interna que tiene problemas con su compañera de celda, tengo que ir a hablar con el educador, contarle lo ocurrido y tienen que buscar la manera de cambiar de celda o buscarle nuevos compañeros”*. Además, también tiene responsabilidades burocráticas, ya que es el enlace con Servicios Centrales, los cuales se encargan de implementar una variedad de medidas o directrices, a veces priorizando el régimen abierto o ciertos programas específicos, así como las relaciones con distintas entidades. Todas las solicitudes que llegan a los Servicios centrales son canalizadas a través de él para su evaluación y transmisión al equipo correspondiente.

Después de aclarar las responsabilidades asociadas con su cargo, me enfoqué en el tema que me interesa: los permisos penitenciarios. Mi primera pregunta fue pedirle que describiera el procedimiento que se sigue en la práctica para otorgar un permiso penitenciario. Según el entrevistado, el primer paso es satisfacer los requisitos objetivos, ya que, de lo contrario, la solicitud se rechazará automáticamente sin ser considerada por el equipo. Estos requisitos incluyen dos aspectos fundamentales: haber cumplido al menos una cuarta parte de la condena y mantener una conducta adecuada. Sin embargo, opina que el criterio de buena conducta, aunque se considera objetivo, está sujeto a interpretación, siendo la ausencia de partes disciplinarios la medida más clara en este sentido. Posteriormente, explica que se consideran los requisitos subjetivos, donde la Junta evalúa si el permiso contribuirá a la preparación para la vida en libertad y si existe algún riesgo de quebrantamiento. Menciona que una vez el interno solicita el permiso al secretario de Junta dentro del período establecido, que suele ser cada dos meses, debe haber cumplido al menos con los requisitos objetivos. Luego, se lleva a cabo una evaluación en la Junta de Tratamiento, donde participan

diversos profesionales, juristas, psicólogos, educadores y trabajadores sociales. Cada uno aporta la información que conoce en relación al interno, su delito o delitos por los que está cumpliendo condena y su comportamiento y actitudes en prisión y emite un voto, lo que determina si la propuesta es favorable o desfavorable. Esta propuesta se envía al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a menos que se trate de permisos de menos de dos días, que son trasladados a los Servicios Centrales. Sin embargo, explica que cabe la posibilidad de que una propuesta que haya sido dictaminada como favorable por la Junta, cuando la reciba el Juez o los servicios centrales la denieguen, y viceversa.

En cuanto a la evaluación de los riesgos de fuga o incumplimiento, señala que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias buscó establecer criterios objetivos mediante tablas de variables de riesgo. Sin embargo, desde su opinión personal, estas tablas resultan poco efectivas. Explica que la objetivación de este tipo de riesgos es extremadamente compleja y que algunos criterios de las tablas carecen de sentido. A su parecer, hay situaciones en las que la tabla indica un riesgo alto de incumplimiento, aunque él considera que no debería ser motivo para negar el permiso. De todas maneras, aunque la elaboración de esa tabla es un requisito obligatorio, él no le asigna mucha importancia al porcentaje que proporciona. Comentó que de hecho, hay momentos en los que el juez toma en cuenta totalmente la tabla, y otros en los que la ignora por completo. Es más a lo largo de la entrevista destaca lo siguiente en reiteradas ocasiones *“yo he visto a gente muy estable que ha quebrantado y gente que no, por lo que a pesar de ser poco científico, nosotros acertamos más por la intuición que por este tipo de herramientas”*.

En lo que respecta a las variables incluidas en la tabla de valoración del riesgo, menciona que modificaría algunas de ellas porque considera que no son indicativas de un riesgo real de quebrantamiento. Por ejemplo, en el caso de la “extranjería” se establece como un nivel de riesgo 3 el hecho de que una persona no tenga vínculos con el territorio ni una tutela solvente, pero él señala que hay internos que reciben una pensión, lo que demuestra una vinculación económica que disminuye la posibilidad de quebrantar, a pesar de que la tabla no lo refleje. Asimismo, respecto al historial de “drogodependencia”, explica que si alguien tiene un historial extenso aparece como desfavorable en la tabla, aunque esté en tratamiento y se sepa que no va a quebrantar, lo que muestra una discrepancia entre la realidad y la evaluación de riesgo. En cuanto a la “ausencia de permisos”, menciona que si un interno no ha disfrutado de ningún

permiso, esto incrementa el resultado en la tabla, lo que dificulta la posibilidad de otorgar el primer permiso. Esta variable es la que más le desconcierta, ya que podría impedir el progreso de los internos en el sistema de permisos. Por último, en relación con la “lejanía” del centro de cumplimiento, menciona que durante su experiencia en el centro de Ocaña observó que esta variable no siempre refleja la realidad, ya que tenían internos de diversas regiones de España cuya ubicación superaba los 400 kilómetros establecidos como límite en la tabla, pero nunca vio casos de quebrantamiento por ese motivo.

Dada la insatisfacción con las variables de riesgo establecidas en las tablas, mi siguiente pregunta se centró en cómo abordaría él la estandarización de los permisos penitenciarios. En respuesta, señaló que no todo debería ser objeto de estandarización, ya que eso restaría sentido al trabajo realizado por la Junta de tratamiento. Considera que solo se deberían estandarizar los aspectos claramente definidos como tales. Sin embargo, en cuanto a la exigencia de haber cumplido una cuarta parte de la condena, opina que debería mantenerse cierta flexibilidad. Argumenta que no es lo mismo cumplir la cuarta parte de una condena de dos años que de una de cuarenta. Por lo tanto, no está a favor de una rigidez extrema en este aspecto, ya que aunque no se haya alcanzado la cuarta parte de la condena, podría otorgarse el tercer grado.

En la misma línea, abordó el tema del incumplimiento, señalando que los casos de quebrantamiento son bastante raros. Cuando ocurren, suelen deberse a retrasos en el regreso, consumo de sustancias, o la comisión de delitos de muy baja calificación. Sin embargo, existen casos excepcionales que captan la atención de los medios, siendo estos individuos considerados como *“la oveja negra dentro del campo de ovejas blancas”*. A pesar de ello, en general, los permisos suelen transcurrir sin incidentes y los internos se comportan adecuadamente durante su disfrute. El desafío radica en la percepción social, ya que afirma lo siguiente *“no lo entiende ni mi madre y es la primera que me hace críticas por determinadas noticias que ve”*. Sin embargo, según la Constitución, las penas están diseñadas para la reeducación y la reintegración social de los condenados, y no como un castigo en sí mismo. Este enfoque busca destacar que la reinserción es el objetivo principal, aunque pueda complementarse con otros fines si están en consonancia con esa función de reeducación y reinserción.

Hasta ese momento, había centrado la entrevista en los permisos de salida ordinarios, pero también deseaba tratar el tema de las salidas programadas. Según el entrevistado, estas salidas son una herramienta muy valiosa, y actualmente se están autorizando entre una y dos al mes. Las salidas programadas deben tener un propósito claramente definido y ese propósito es exclusivamente terapéutico. Se aplican los mismos criterios que para los permisos de salida convencionales, por lo que él cree que es importante que una persona haya participado previamente en una salida programada antes de recibir un permiso de salida. En las salidas programadas, al acompañar a los internos con personal del centro, se cuenta con ciertos mecanismos de supervisión que permiten observar su comportamiento directamente. Esto proporciona información de primera mano sobre la conducta del interno durante estas salidas. *“Yo en una salida programada de las que he acompañado obtengo más información que en veinte entrevistas psicológicas, porque en una salida programada yo tengo ocho o diez horas para estar con una persona, y vamos a hablar de temas como fútbol, cine, pero también me va a contar cosas de sus hijos, de su proceso, de su delito, de su cumplimiento de condena, etc”*. Además, señala que, si intenta obtener la misma información mediante una entrevista, es probable que la persona ponga ciertas barreras que no están presentes durante la salida programada, debido a la proximidad y la dinámica más relajada que se logra durante este tipo de actividades. Asimismo, también son útiles para introducirles en nuevas formas de ocupar su tiempo libre, especialmente para aquellos internos que anteriormente dedicaban gran parte de su vida al consumo de drogas o alcohol. Para estas personas, cuyo día solía girar en torno a la obtención de dinero para consumir o al propio consumo, el dejarlo puede significar sentirse desorientados al no saber cómo ocupar ese tiempo libre. A continuación describe una situación personal: *“Un día me fui a Tabakalera, a la biblioteca y me encontré a un preso que durante el permiso de salida se había llevado a los niños allí. Antes ese señor cada vez que tenía a los niños no sabía qué hacer con ellos y ahora los lleva a Tabakalera, y este señor conoció Tabakalera en una salida programada. Por ello para mí tiene muchísimo valor”*.

El próximo tema a discutir es su opinión personal sobre los permisos penitenciarios, y si los considera un derecho. El entrevistado recalcó que siempre deja claro que los permisos no son ningún derecho, a pesar de que muchas personas y los medios de comunicación los traten como tal. En su perspectiva, nadie tiene un derecho intrínseco a los permisos penitenciarios; en su lugar, tienen derecho a que se estudie su

caso. Existe un debate sobre si son beneficios penitenciarios, pero él sostiene que no lo son. Basándose en el Reglamento Penitenciario, que establece que los permisos son una herramienta para el tratamiento, considera que estos deben servir para un propósito concreto, que es preparar a los internos para la vida en libertad, lo cual implica tener un proyecto de vida en esos momentos. No obstante, en lo que respecta a los permisos extraordinarios, podría considerarse que adquieren cierta connotación de derecho desde su punto de vista. Sin embargo, esta perspectiva siempre debe tener en cuenta la posibilidad de ejercerlos. Por ejemplo, en el caso de que una madre esté en el hospital pero su hijo tenga una orden de alejamiento contra ella, el hijo podría tener todo el derecho del mundo a un permiso, pero, si está privado de libertad, esa opción se ve limitada.

En lo relativo a los desafíos o dificultades que enfrenta a la hora de otorgar permisos penitenciarios, explica que la información subjetiva, al ser subjetiva, puede llevar a que los profesionales cometan errores tanto para bien como para mal. Otra dificultad radica en romper con los estereotipos e ideas preconcebidas por parte de los trabajadores. Además, señala que enfrenta desafíos en la uniformidad de los equipos, ya que a veces resulta difícil trabajar cuando en una misma Junta de tratamiento hay información tan dispar. En ocasiones, le resulta complicado reconducirlos hacia el mismo objetivo. Sin embargo, aclara que este problema no se presenta en Martutene, sino que lo experimentaba en el pasado, donde había juntas de tratamiento muy deterioradas debido a los conflictos entre los trabajadores: *“he llegado a ver juntas de tratamiento en las que la trabajadora social vota desfavorable porque el educador social había votado favorable”*.

Para concluir con la entrevista le hice una pregunta final acerca de cuáles podrían ser los desafíos emergentes o tendencias futuras que puedan afectar a los permisos penitenciarios. Considera que la normativa siempre puede ser modificada, y una de las áreas que cree que deberían revisarse en el futuro es el criterio de la cuarta parte de la condena, ya que no le parece del todo adecuado. Observa que hay personas que, aunque no han cumplido la cuarta parte de su condena, podrían beneficiarse de permisos debido a su idoneidad y comportamiento. Por lo tanto, sugiere que se podría considerar una revisión de estos plazos. Sin embargo, también expresa su preocupación de que cualquier cambio en esta área podría generar controversia pública, especialmente si

surge algún caso mediático que lleve a cambios legislativos impulsados por casos individuales.

2.2. Preso en tercer grado

La segunda entrevista la realice a un interno que se encuentra en tercer grado, y lo está cumpliendo en la entidad Loiolaetxea. No creí relevante preguntarle sobre la situación que le había llevado a prisión al ser una pregunta demasiado intrusiva, y debido a que no es relevante para el estudio concreto que estoy realizando. Por ello, mi primera pregunta fue si había disfrutado de algún permiso penitenciario desde que ingresó. Él me comentó que sí, que había tenido dos permisos normales antes de acceder al tercer grado, especificando que duraron tres días cada uno. Aunque había solicitado el máximo de seis días, solo le concedieron tres en ambos casos.

Respecto al momento de su condena en que se otorgaron, afirmó que ya había cumplido más de la mitad. Aunque sabía que podía solicitarlos una vez cumplida la cuarta parte, no pudo hacerlo. Esto se debió a que se encontraba en un módulo problemático, lo que le llevó a pelear por supervivencia y, como consecuencia, a la imposición de partes disciplinarios. Cada parte duró un mes, y, sumado a los tres meses de espera para su cancelación, tuvo que esperar cuatro meses por cada uno. Estos partes, según él, surgieron como consecuencia de su permanencia en el módulo conflictivo, donde había sido ubicado desde el inicio de su encarcelamiento debido a su historial y a peleas callejeras. Logró salir de este módulo al redactar una carta a la psicóloga solicitando su traslado, describiendo su percepción del mismo de la siguiente manera: *“si en ese módulo alguno te viene a comer, tienes que intentar defenderte porque sino luego te van a comer los demás, son cosas que pasan ahí dentro”* y en otro momento de la entrevista comenta algo similar: *“la cárcel es así, es la ley del más fuerte, si te dejas comer por uno, los demás también lo van a hacer porque te ven débil, y no iba a permitir eso”*.

Al desconocer la asociación Loiolaetxea y el trabajo que hacen con los internos quise preguntarle sobre este asunto, y cómo había conocido él de su existencia. Me explicó que descubrió esta asociación porque suelen enviar representantes para hablar con aquellos que se han puesto en contacto con ellos, llevando consigo una tarjeta de

identificación. Al no tener otras fuentes de apoyo externo, se interesó y preguntó. Sin embargo, señaló que suelen mostrar interés las personas que realmente lo necesitan, ya que aquellos que tienen claro que serán acogidos por sus madres tienden a ignorar estas oportunidades. Habló con su trabajadora social, expresándole su deseo de comunicarse con la asociación y solicitando que le reservaran una plaza para cuando obtuviera el tercer grado. Actualmente, no solo está vinculado a la asociación, sino que también disfrutó de sus permisos allí. Su primer permiso fue en octubre, y cuando regresó a prisión, le concedieron el tercer grado, aunque no pudo hacer uso de él hasta diciembre, cuando quedó una plaza libre en el centro, ya que las plazas en este tipo de centros son escasas.

El proceso del acogimiento fue distinto en esta segunda condena que está cumpliendo con respecto a su primera condena, ya que en la primera condena tenía una pareja, que era la que le hacía el acogimiento, porque tenía casa propia e hizo todo lo posible por sacarle cuanto antes de prisión. Es por eso que el proceso fue mucho más sencillo en su primera condena; además, al entrar en prisión no ingresó directamente en el módulo conflictivo lo que facilitó mucho el trámite, ya que además de no verse involucrado en peleas, le concedieron el tercer grado de forma muy rápida.

Hablando sobre su experiencia con la denegación de permisos, se le denegó uno seis meses antes de su primer permiso concedido. Además, antes de que se le concediera el tercer grado, sabía que la Jueza de Vigilancia lo había aprobado porque lo había apelado. Así que tiene permisos aprobados que aún no ha disfrutado, pero porque tampoco quiere disfrutar de ellos. De forma general, cuando se deniega un permiso, pueden apelarlos ante la Jueza de Vigilancia Penitenciaria a través del TAP (Tribunal de Apelaciones de Penitenciarías), una instancia legal a la que los internos pueden recurrir cuando se les deniega un permiso o beneficio dentro del sistema penitenciario. Además de revisar las negativas de permisos, el TAP también puede recibir y considerar otras peticiones o reclamaciones por parte de los internos relacionadas con su situación dentro del sistema penitenciario. Sin embargo, la resolución judicial suele tardar bastante en llegar a los internos, aproximadamente unos cinco o seis meses.

En relación a su vivencia con los quebrantamientos, me explicó que no había cometido ninguno, y que en su primera salida le habían impuesto la medida de hacerse una análisis médico tan pronto regresara a prisión, la cual cumplió sin problemas. Al no

haber tenido incumplimientos, le pregunté sobre la frecuencia de estos durante los permisos, y me comentó que usualmente son incidentes menores, como el caso de un compañero suyo que tenía una orden de alejamiento de una chica; durante su permiso, después de una noche de fiesta, la llamó y al colgar, la Ertzaintza estaba en su puerta. También me mencionó el caso de un interno que, durante una salida terapéutica, se escapó y actualmente está refugiado por su familia.

El interno opina que se sintió muy bien durante sus períodos de salida, especialmente porque en su primera salida fue visitado por su tío, y en la segunda su madre y su hermana, lo que le permitió tener libertad durante el día para hacer lo que quisiera, a pesar de quedarse en el centro. Los permisos contribuyen al proceso de reinserción, ya que los reclusos se esfuerzan por comportarse correctamente y evitar problemas, conscientes de que, si cumplen con los requisitos, les será otorgado el tercer grado tras los permisos.

Antes de recibir su primer permiso de salida, tuvo la oportunidad de participar en dos salidas programadas que le ofrecieron al cambiar del módulo conflictivo al módulo de respeto, debido a su buen comportamiento. Él mismo opina: *“yo en ese momento me lo merecía, he estado casi dos años en un módulo conflictivo, aguantando a gentuza, teniendo problemas”*. En la primera salida terapéutica, fueron a dar un paseo por la montaña, y en la segunda, hicieron un recorrido por un pantano y hasta se dieron un baño. Estas salidas incluyen a personas de diferentes módulos que han demostrado buen comportamiento, junto con voluntarios y un educador de la cárcel, en su caso. Una vez que le concedieron las salidas terapéuticas, sabía que posteriormente le otorgarían los permisos y, finalmente, el tercer grado.

Otro de los aspectos preguntados fue su opinión sobre el proceso de solicitud de permisos, y sobre si consideraba que es justo y equitativo. Si las personas mantienen una buena conducta y cumplen con al menos la cuarta parte de su condena, todas tienen derecho a recibir permisos, con la misma oportunidad para hacerlo. Además, si se les niega esta posibilidad, tienen la opción de apelar la decisión. Mencionó el caso de otro interno que enfrentaba dificultades para obtener permisos a pesar de apelar en repetidas ocasiones. Aunque su comportamiento era ejemplar, no se le concedían los permisos porque no podía regresar a casa de su madre, sino que debía quedarse en casa de un primo. Sin embargo, al final se los otorgaron, aunque no fuera un pariente tan cercano

como podía ser su madre. Esto ilustra que todos aquellos que mantienen un buen comportamiento eventualmente consiguen los permisos. Incluso mencionó casos de personas que, por ejemplo, eran sospechosas de introducir drogas, pero los funcionarios no tenían pruebas para demostrarlo, y aún así se les concedían los permisos.

A pesar de tener conocimiento de los requisitos de buena conducta y una cuarta parte de la condena cumplida, le pregunté al entrevistado si conocía las variables de riesgo que están recogidas en la TVR, y me comentó que no sabía que esas cuestiones también se tuvieran en cuenta a la hora de otorgar permisos; lo desconocía totalmente.

Finalmente, mi última pregunta fue si había notado alguna diferencia en el trato de las solicitudes de permisos, ya sea basado en el tipo de delito, nacionalidad, afiliación a una banda, entre otros. El entrevistado señaló que sí, que hay personas que lo tienen más complicado, no tanto por pertenecer a una banda o ser extranjeros, sino porque han cometido delitos graves como el asesinato de sus hijos, violación de su pareja o abuso de menores. Estas personas enfrentan mayores dificultades debido a sus largas condenas, a pesar de estar más protegidas dentro de la prisión al ser ubicadas directamente en un módulo de respeto, evitando el módulo conflictivo para prevenir posibles problemas. Esto se hace con el fin de protegerlos. Además, aquellos con condenas prolongadas tienen aún más dificultades, especialmente si continúan con un comportamiento inapropiado una vez en la cárcel. Asimismo, entiende que haya personas a las que les resulte más difícil que les otorguen los permisos. Por ejemplo, menciona que alguien con una condena de 18 años podría salir a la calle después de cumplir la mitad de la sentencia, es decir, a los 9 años. Según él *“es inconcebible que esa persona en cuatro años y medio merezca un permiso”*. Para concluir, opina que las personas extranjeras pueden enfrentar dificultades al depender de recursos como Loiolaetxea para obtener la libertad condicional, ya que carecen de cualquier forma de apoyo externo, al igual que él.

2.3. Educador social

La última entrevista que realicé fue al educador social. Veía también relevante su opinión ya que anteriormente se la había hecho al subdirector, pero quería tener la opinión de una persona que formara parte del equipo técnico, no que lo dirigiera. La

primera pregunta al igual que con el subdirector, la enfoqué en que me contara un poco las funciones que implica su puesto de trabajo en el centro penitenciario de Martutene. Entre las responsabilidades asignadas, una vez que un individuo ingresa en prisión, se lleva a cabo una primera sesión de consulta en la que se le instruye acerca del funcionamiento del sistema penitenciario. Esto abarca aspectos como las normativas sobre comunicación, visitas íntimas, contactos familiares, uso de teléfonos, procedimientos financieros, así como el funcionamiento general dentro de la prisión. Durante esta entrevista inicial, también se recopilan datos relevantes sobre los internos, tales como su identidad, lugar de residencia, nivel educativo, experiencia laboral, discapacidades físicas, historial de consumo de drogas, contactos previos con programas de rehabilitación, información fundamental que servirá como punto de partida para futuras gestiones. Además, les proporcionan información a todos los internos, incluidos aquellos en situación preventiva, acerca de las actividades disponibles en el centro penitenciario. Entre ellas se destacan la posibilidad de obtener el certificado de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), cursos de idiomas y programas de formación profesional.

Otra de las funciones asumidas por el educador es la participación en el Equipo Técnico para evaluar las clasificaciones de grado y sus posibles regresiones, así como para revisar los permisos, que se analizan regularmente, generalmente una vez cada dos meses. En cuanto a la clasificación inicial una vez que una persona es sentenciada, se consideran varios factores, como el arraigo familiar o social, para determinar si cumplirá su condena en el centro de Martutene o será trasladado a otro lugar. En lo que respecta al grado penitenciario, en esa institución predominan los casos de segundo o tercer grado, siendo menos comunes los de primer grado. Dentro del tercer grado existen diferentes modalidades, dependiendo de factores individuales como la estructura familiar y las oportunidades laborales. Aquellos con una sólida red familiar y empleo estable pueden beneficiarse del uso de pulseras telemáticas. Otros pueden estar en la sección abierta, pasando las noches en la prisión, pero saliendo durante el día para trabajar o estudiar de lunes a viernes, con la posibilidad de pasar los fines de semana en su domicilio, aunque algunos no cuenten con ello y permanezcan en la cárcel. Por último, está la modalidad del 100.2, que brinda cierta flexibilidad permitiendo que personas de segundo grado accedan a la sección abierta si están empleadas o en

formación, pasando los fines de semana en la prisión. Y todas estas cuestiones se tienen en cuenta en la Junta, en la que participa el educador.

En lo referente a los requisitos que él tiene en cuenta al ser educador para votar favorable o no en la concesión de un permiso, menciona que aparte de los requisitos objetivos, ya comentados en las otras entrevistas, valora el comportamiento que tenga el interno dentro de prisión, si está realizando las actividades marcadas, o está trabajando o estudiando. A los internos se les elabora un Programa Individualizado de Tratamiento (PIT) que aborda áreas como la educación, el empleo, el manejo de adicciones o la participación en programas relacionados con la violencia de género. El cumplimiento del PIT suele influir positivamente, en su caso, para tomar la decisión de conceder permisos. Incluso cuando el interno no cumple completamente con el PIT, en ocasiones le otorga permisos como una forma de apoyo para mitigar los efectos del encarcelamiento. Esta decisión puede variar según cada caso, pero es necesario que el interno demuestre cierto esfuerzo por mejorar su situación.

El entrevistado señala la importancia de considerar que el ingreso en prisión suele representar el desenlace de un proceso que comienza en la adolescencia, caracterizado por el consumo de drogas o la falta de estructuración. Al llegar a prisión, a menudo a la edad de 30 años, las posibilidades de rehabilitación pueden ser limitadas. Como ejemplo, menciona el caso de un individuo que llegó a España hace ocho años, tiene dificultades con el idioma castellano y presenta un consumo descontrolado de drogas, *“qué vas a hacer con esa persona, a veces no hay recorrido para abordar determinadas situaciones”*.

La siguiente pregunta realizada me surgió de la entrevista que había realizado con el interno, al comentarme que no tenía apoyo del exterior, por lo que la cuestión que le planteé fue si cree que el apoyo familiar influye en los internos para cumplir las condiciones de los permisos. El entrevistado enfatiza la vital importancia del respaldo familiar en el proceso de rehabilitación del interno, señalando que aquellos con un sólido apoyo familiar tienen mayores oportunidades de éxito. Sin embargo, también destaca la necesidad de considerar el entorno familiar en el que el individuo se ha desarrollado, reconociendo que, en algunos casos, el ambiente familiar puede haber contribuido a su entrada en prisión. Por esta razón, si no es aconsejable que el interno regrese a su familia, existe la opción de acogida institucional como alternativa.

Al igual que la pregunta que planteé al subdirector sobre los desafíos que enfrentan al evaluar los permisos, en este aspecto menciona que las dificultades no surgen tanto al concederlos, sino más bien cuando el interno los está disfrutando. Al otorgar los permisos, se consideran requisitos objetivos y, dado que los educadores realizan tareas cotidianas dentro de la prisión y conocen a los presos en su día a día, ya tienen una opinión formada antes de la reunión para votar. Sin embargo, pueden surgir discrepancias si durante la discusión con los demás compañeros que forman la Junta reciben información adicional que desconocían, lo que puede influir en su voto. Pero los verdaderos problemas surgen cuando el individuo está en permiso, ya que resulta difícil verificar si está cumpliendo con las condiciones establecidas; es decir, la dificultad radica en determinar las actividades realizadas por los usuarios durante el permiso. Habla, por ejemplo, del caso de una persona que salió hace poco de permiso, y durante este sufrió un brote; a pesar de las garantías de la institución de que todo estaba bajo control, esa persona atravesó por un episodio problemático, pero no saben con exactitud lo que le pasó. Por lo que, en algunas ocasiones, a pesar de recabar información de la familia o de otras entidades, puede que no se obtenga la verdad completa; la familia podría no querer admitir los problemas reales, o las entidades podrían evitar reconocer que no están ejerciendo un control adecuado sobre las personas bajo su cuidado.

Entrando en el ámbito de la reinserción, la opinión del educador es que por mucho que la Constitución establezca esa finalidad, no quiere decir que eso siempre se cumpla. Él sostiene que la meta principal del sistema es la reinserción de los internos, pero considera que es una aspiración idealista. Observa que la mayoría de las personas con las que trabaja, y con quienes realiza entrevistas en prisión, han enfrentado desafíos significativos desde la adolescencia, sin que la sociedad haya intervenido durante ese proceso crucial. En muchos casos, estos individuos han tenido encuentros previos con el sistema legal y han recibido penas menores que no implicaban encarcelamiento. Además, hay quienes han tenido éxito en programas de tratamiento previos, pero aun así terminan en prisión. Después de enfrentar tantas dificultades a lo largo de sus vidas, él considera poco realista esperar que los problemas se resuelvan con solo unas cuantas sesiones con un educador y un psicólogo una vez en prisión.

Centrándonos en la concesión de salidas terapéuticas previas a los permisos de salida, menciona que anteriormente se otorgaban las salidas terapéuticas antes de los

permisos. Sin embargo, durante el mandato de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se requería primero la aprobación de los permisos y luego de las salidas terapéuticas. Esto se debía, según él, a que ellos mismos conceden las salidas terapéuticas, mientras que los permisos son otorgados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, por lo que, para evitar asumir responsabilidades por problemas potenciales, preferían que los casos pasaran primero por el Juez. No obstante, ahora sí es posible conceder las salidas terapéuticas antes de los permisos, lo cual considera más favorable desde su perspectiva. Además, él no solo participa en la organización y tramitación de estas salidas, sino que también acompaña a los internos durante su realización. Por ejemplo, en la próxima salida en la que estará presente, visitarán el museo romano con la colaboración de la organización Belabieta, que ayuda en la planificación de estas salidas programadas. Él destaca la importancia de la participación de estas organizaciones, ya que facilitan significativamente los aspectos económicos. Así, estas entidades se encargan del tema económico, mientras que los educadores se encargan de la gestión administrativa y seleccionan a un grupo de internos para participar, cuyos nombres son presentados en una lista que pasa por la Junta. Posteriormente, esta lista se envía al Gobierno Vasco y, si alguna respuesta es desfavorable para algún interno, se apela ante la Jueza de Vigilancia Penitenciaria.

En lo relativo a la influencia de la gravedad de los delitos y la duración de las condenas en el proceso de solicitud de permisos, señala que existen diferencias notables dependiendo de la magnitud de la condena en comparación con las condenas más comunes en esa prisión, que tienden a ser bastante cortas. Sin embargo, en otras instituciones penitenciarias, donde predominan los delitos graves y las condenas son más largas, los programas de tratamiento suelen ofrecerse una vez que el interno ha cumplido la mitad de su condena. Es a partir de este punto cuando se comienza a considerar la posibilidad de otorgar permisos. En otras palabras, en este tipo de prisiones, no se toma tanto en cuenta el período de un cuarto de la condena, sino que se enfocan directamente en la mitad de la misma.

Sobre el impacto de los medios de comunicación, argumenta que en teoría no deberían influir, pero reconoce que en la práctica, en algunos casos particulares, pueden ejercer presión si se vuelve un caso muy mediático. Esto puede llevar a que adopten un enfoque más conservador al otorgar permisos. Sin embargo, señala que la prensa suele carecer de objetividad y profesionalismo. Para respaldar su afirmación, menciona un

incidente durante una campaña electoral en Pasajes, donde un mitin fue interrumpido debido a la agresión sufrida por una mujer. Los políticos mostraron su apoyo, pero el agresor, que padecía una enfermedad mental, fue llevado a la unidad de agudos de una residencia. En lugar de informar sobre la situación real, que involucraba a un enfermo mental agrediendo a su pareja que lo cuidaba, la prensa tergiversó la historia al afirmar que una mujer maltratada había huido y solicitado refugio. Este enfoque distorsionado desvió la atención de la verdadera problemática: el cuidado de personas con enfermedades mentales por parte de sus familiares, sin recibir apoyo del sistema público.

La última pregunta que planteé en la entrevista se centró en la figura de la víctima en todo este proceso; dado que parece que no se tiene en cuenta, quería conocer su opinión al respecto. Me explicó que el sistema actual no incluye la participación de la víctima en las decisiones tomadas por los equipos técnicos o la Junta en relación con el interno. Para respaldar su punto de vista, compartió un ejemplo: mencionó el caso de un individuo condenado por violencia de género, cuya expareja, presidenta de una asociación de víctimas de esos delitos, expresó en la prensa su temor a ser víctima nuevamente. A pesar de que el individuo obtuvo un permiso y estableció una nueva relación sentimental, años después fue condenado por violencia de género contra su nueva pareja, mientras que su expareja seguía viviendo en el recuerdo del maltrato sufrido. Él considera que el contacto permanente con el agresor no favorece el proceso de superación de las víctimas, ya que podría conducir a una reiteración del trauma sin superar el duelo. En este sentido, se muestra escéptico y cree que este ciclo de victimización podría repetirse una y otra vez.

3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Naturaleza y finalidad de los permisos

En cuanto a la **naturaleza** de los permisos de salida, la teoría establece que los permisos penitenciarios desempeñan un papel fundamental en la preparación para la vida en libertad, contribuyendo a la readaptación del interno a la sociedad y mitigando los efectos negativos de la prisión. La idea detrás de los permisos es proporcionar a los

internos la oportunidad de reintegrarse en la sociedad de manera controlada y supervisada, lo que les permite adaptarse a las normas y expectativas sociales fuera de la prisión. En esta misma línea, tanto el subdirector de tratamiento como el educador social enfatizan que los permisos no son un derecho automático, sino que están sujetos a una evaluación rigurosa basada en criterios objetivos y subjetivos. Esto implica que la concesión de permisos no se realiza de manera arbitraria, sino que se basa en una evaluación integral de la conducta del interno, su historial delictivo, su participación en programas de rehabilitación y su disposición para reintegrarse en la sociedad de manera constructiva. Se plantea que los permisos no deben considerarse simplemente como un beneficio, sino como una herramienta para el tratamiento y la preparación para la vida en libertad.

Asimismo, se argumenta que los permisos ordinarios tienen una **finalidad** dual: la reeducación y reinserción social de los presos, así como la mitigación de los perjuicios de la prisión. Esa finalidad de reinserción la destaca el subdirector de tratamiento, al sugerir que los permisos deben tener un propósito específico y contribuir al proceso de rehabilitación y reintegración del interno. Por eso, le parece importante que los internos tengan un proyecto de vida en libertad como requisito subjetivo para la concesión de permisos. En lo respectivo a la propia vivencia del interno, sí que se puede observar que facilitó su propio proceso de reinserción, ya que le motivó a seguir haciendo las cosas bien, tanto dentro, como durante los permisos, y su estancia en una organización durante el tercer grado le continúa ayudando en este proceso, ya que está descubriendo cuál es su verdadera pasión, que en su caso es la cocina. Y esta pasión le va a servir como proyecto en libertad, como decía el subdirector, por lo que le va a facilitar mucho su vuelta a la libertad total.

El educador social también menciona el propósito de reintegración, aunque lo aborda desde una perspectiva opuesta, argumentando que se trata de una meta basada en la voluntad y que muchos reclusos enfrentan obstáculos arraigados en su pasado. En ese sentido, es crucial brindarles apoyo en el momento en que más lo necesitan, y por ello el desafío radica en que el sistema falla en este aspecto. En otras palabras, no se les suministran los medios necesarios para enfrentar las situaciones que atraviesan durante su niñez, adolescencia o incluso en la edad adulta antes de ser encarcelados. Esto incluye situaciones como tener una familia desestructurada o padres que consumen sustancias. Se espera que en prisión se solucionen todos los problemas derivados de

esas experiencias pasadas e, incluso, se logre su reintegración social. Además, me parece bastante acertado considerar la reintegración como una meta basada en la voluntad, dado que existen casos donde el origen del problema no está relacionado con su educación previa, sino con circunstancias posteriores que los han llevado a cometer actos delictivos. Estas personas son susceptibles de reintegrarse a la sociedad, pero solo lo van a conseguir si quieren hacerlo, porque, por mucho que la sociedad, o su propia familia quiera, si la persona no pone de su parte es muy difícil trabajar con ella.

La percepción del interno sobre el papel de los permisos en su proceso de reinserción se fundamenta en su motivación por cumplir con las normas y evitar conflictos para obtener dichos permisos y, eventualmente, acceder al tercer grado. Desde esta perspectiva, los internos ven los permisos como un incentivo para comportarse de manera adecuada y seguir las reglas impuestas por la institución penitenciaria. En esencia, los permisos actúan como un mecanismo de refuerzo positivo para los internos, ya que les ofrecen la posibilidad de experimentar un grado de libertad controlado y, al mismo tiempo, refuerzan su compromiso con el cumplimiento de las normativas. Esta percepción sugiere que los permisos no solo sirven como un medio para la reintegración gradual en la sociedad, sino también como un estímulo para mejorar el comportamiento y avanzar en el proceso de rehabilitación.

En este proceso de reinserción, no hay que olvidarse de la víctima, que hasta hace relativamente poco no tenía ningún tipo de cabida en el sistema de justicia, y que se va incorporando poco a poco. Sin embargo, el actual sistema de concesión de permisos de salida no involucra a las víctimas en las decisiones tomadas por los equipos técnicos o la junta en relación con el interno. En la teoría y la legislación penitenciaria, no se aborda la participación de las víctimas. Por lo general, no se les informa ni se les consulta, excepto en casos de violencia de género, donde se les notifica que el agresor saldrá de permiso, siempre respetando las órdenes de alejamiento existentes. Sin embargo, esta comunicación se limita a una mera notificación, sin tener en cuenta sus opiniones o necesidades. Pero el educador opina que este enfoque es preferible para evitar la revictimización al mantener a las víctimas constantemente al tanto de las acciones de sus agresores, lo que podría dificultar su proceso de superación del duelo. Por el contrario, el subdirector de tratamiento sostiene que en estos procesos se debería dar mayor consideración a las víctimas, recordando la importancia de la justicia

retributiva en lugar de centrarse únicamente en la reintegración del individuo en la sociedad.

Modalidades de los permisos de salida

Además de los permisos ordinarios de los que he hablado durante todo el trabajo, es importante destacar que las **salidas programadas** comparten los mismos criterios de concesión. Por esta razón, se incluyó una pregunta sobre este tipo de permisos en todas las entrevistas realizadas. Todos los entrevistados opinan que las salidas terapéuticas son muy importantes. Según la teoría, estas salidas se definen como autorizaciones especiales para permitir que grupos de internos salgan del centro penitenciario bajo la supervisión del personal del centro o voluntarios acreditados, con el fin de participar en actividades específicas que fomenten la reinserción social.

Tanto el educador como el trabajador dicen que es una herramienta muy importante, y que están concediendo varias al mes. Ambos consideran crucial que estas salidas se otorguen antes de conceder el primer permiso de salida, ya que durante las salidas programadas se mantiene cierto grado de control sobre los reclusos, a diferencia de los permisos donde, exceptuando las medidas de seguridad, se carece de información sobre las actividades realizadas por los internos. Además, ambos participan activamente en la organización y acompañamiento de estas salidas, lo que refuerza su percepción de su importancia. A su vez, la implicación de organizaciones externas es crucial para organizar estas salidas programadas, ya que pueden proporcionar apoyo tanto financiero como logístico para su realización. Esto se debe a que dentro del sistema penitenciario no se asignan recursos económicos para este fin.

Por lo que se refiere al interno, este también reconoce los efectos positivos de las salidas programadas. Según su experiencia, estas oportunidades han representado para él la posibilidad de explorar lugares desconocidos hasta entonces. Este cambio de escenario no solo le brinda momentos de distracción y recreación, sino que también le permite establecer nuevas conexiones con el entorno exterior, lo cual es fundamental para su proceso de reinserción social. Asimismo, la sensación de alegría que experimenta al recibir la autorización para estas salidas se interpreta como un

reconocimiento a su conducta ejemplar y a sus esfuerzos por reintegrarse de manera adecuada en la sociedad.

En consecuencia, considero que se debería otorgar más relevancia a estas salidas autorizadas y que las instituciones penitenciarias deberían establecer como requisito para la concesión de permisos de salida ordinarios la realización previa de una salida programada. Al establecer la realización previa de una salida programada como requisito para la concesión de permisos de salida ordinarios, se estaría promoviendo un enfoque más progresivo y completo en el proceso de rehabilitación. Esto permitiría una evaluación más exhaustiva del comportamiento y la evolución del interno fuera del entorno penitenciario, brindando información valiosa sobre su capacidad para reintegrarse de manera segura en la sociedad. Además, estas salidas no se limitan simplemente a proporcionar entretenimiento o distracción a los internos, sino que también ofrecen oportunidades para el crecimiento personal, el desarrollo de habilidades sociales y la exploración de intereses alternativos. Al participar en actividades culturales, educativas o de voluntariado durante estas salidas, los internos pueden adquirir nuevas perspectivas y habilidades que les ayuden a enfrentar los desafíos de la vida fuera de prisión.

Y el segundo tipo de permisos sobre los que voy a hablar es sobre los permisos **extraordinarios**. Se reconoce la existencia de estos destinados a situaciones excepcionales como nacimientos, enfermedades graves o fallecimientos de familiares cercanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos. A la hora de la práctica, según el subdirector de tratamiento esas personas íntimamente vinculadas a los internos pueden implicar hasta a vecinos que cuidaban de ellos de pequeños, porque sus familias no lo hacían.

Además, lo que me parece muy importante destacar es que, aunque el interno pueda tener derecho a solicitar un permiso extraordinario, la voluntad de la familia juega un papel fundamental en su concesión. Esto se debe a que la situación excepcional que motiva el permiso puede generar sufrimiento o conflicto en los seres queridos del interno. En este sentido, es fundamental considerar el impacto emocional y el bienestar de todas las partes involucradas antes de tomar una decisión sobre la concesión del permiso. Desde esta perspectiva, considero que cuando las circunstancias excepcionales afectan a otras personas de manera significativa, el derecho del interno a

disfrutar del permiso puede estar sujeto a restricciones. Es decir, el ejercicio de este derecho debe equilibrarse con la consideración de los intereses y necesidades de quienes están directamente afectados por la situación.

Procedimiento para otorgar permisos penitenciarios

En lo relativo al procedimiento para otorgar permisos, pregunté tanto al subdirector, y al educador como al interno, para ver cómo era desde todos los puntos de vista posibles, ya que creo que, aunque el procedimiento puede estar claramente definido en teoría, su aplicación práctica puede variar.

Tanto el educador como el subdirector de tratamiento coinciden en que los requisitos objetivos para otorgar un permiso de salida son la buena conducta y haber cumplido al menos una cuarta parte de la condena. Además de estos requisitos objetivos, tienen en cuenta otros aspectos subjetivos como el cumplimiento del programa de tratamiento individualizado y el compromiso mostrado por el interno para mejorar su comportamiento y, por ende, su eventual reintegración a la sociedad. En resumen, se enfatiza la importancia de que el recluso haya demostrado avances en el tratamiento que haya sido diseñado para él desde el inicio de su proceso, tal como se evalúa desde la primera interacción con el educador.

Una vez se ha tenido en cuenta los requisitos subjetivos, y se ha realizado la Junta de tratamiento con los diferentes profesionales, el subdirector dice que el resultado se envía al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o al Servicio Central de Euskadi, y que son ellos los que toman la decisión final, por lo que puede ocurrir que aunque la Junta haya votado favorable, luego no le concedan el permiso.

La importancia de obtener los requisitos objetivos también la destaca el interno. Según lo que me comentó en la entrevista, la mayoría de las personas que cumplen con estos dos requisitos y no tienen partes sin cancelar logran que se les concedan los permisos. Incluso menciona que aquellos que quizás no lo merecen también terminan obteniéndolos, lo que sugiere que, al final, casi todos los individuos que cumplen con los requisitos objetivos disfrutan de permisos. Además, destaca la posibilidad de recurrir ante la Jueza de Vigilancia Penitenciaria en caso de que se les deniegue

injustamente el permiso, lo que agrega un nivel adicional de control y garantía para los internos.

En lo relativo a la **objetivización** de lo que son los criterios subjetivos, el subdirector la cuestiona totalmente. Desde su perspectiva, estos criterios son fundamentales en la evaluación de los internos, ya que no todas las situaciones y comportamientos pueden ser cuantificados de manera objetiva. Su experiencia le ha enseñado que el equipo multidisciplinario, aunque no esté exento de subjetividad, es el más capacitado para realizar una evaluación integral y justa de cada caso individual. Esta valoración, enriquecida por la diversidad de perspectivas y conocimientos de profesionales como juristas, psicólogos, educadores sociales y trabajadores sociales, permite recopilar información valiosa sobre el interno y su progreso en el tratamiento, siendo crucial para tomar decisiones informadas sobre la concesión de permisos.

Asimismo, el educador comparte esta confianza en el criterio colectivo del equipo. Reconoce que, en ocasiones, llega a la Junta de tratamiento con una opinión preconcebida sobre si votar favorablemente o no a algunos internos. Sin embargo, la discusión y la información proporcionada por sus colegas pueden influir significativamente en su perspectiva, llevándolo incluso a cambiar por completo su posición inicial. Bajo mi punto de vista esta dinámica resalta la importancia de un enfoque colaborativo y reflexivo en la toma de decisiones, donde se valora y se integra la diversidad de opiniones y experiencias de cada miembro del equipo.

Es fundamental para mí que estas decisiones sean tomadas por personas, ya que los internos también son individuos y no deberían ser tratados como meros objetos de estudio. No se trata simplemente de extraer información de ellos, cuantificarla en forma de variables y dejar que un ordenador decida si son aptos para disfrutar de permisos o incluso acceder al tercer grado, como ocurre con el sistema *RisCanvi*. Considero que no es apropiado que sea una máquina la encargada de este proceso, ya que al final del día estamos tratando con seres humanos, y merecen ser tratados con la dignidad y el respeto que les corresponde.

Por otro lado, el subdirector también expresa dudas sobre la **utilidad de las tablas de variables de riesgo**, argumentando que intentan cuantificar algo que es prácticamente imposible de objetivar. Se muestra crítico respecto a ciertas variables específicas que, según él, carecen de sentido y generan un aumento injustificado en el

nivel de riesgo reflejado en el informe. Entre estas variables destacan la situación de extranjería, la historia de drogodependencia, el historial de quebrantamientos, la falta de permisos previos y la distancia geográfica entre el centro penitenciario y el lugar de disfrute del permiso. Además, señala que la naturaleza subjetiva y multifacética de muchos de estos factores hace que su inclusión en las tablas resulte problemática, ya que no todos los casos se ajustan a un mismo patrón predefinido.

Este planteamiento contradice lo establecido en la legislación, que parece favorecer el seguimiento riguroso de las tablas de variables de riesgo como método principal para evaluar el riesgo de que un individuo quebrante durante un permiso de salida. Sin embargo, a partir de la Instrucción 22/1996 se ha señalado que el uso de este instrumento de predicción no debe anular ni excluir el juicio individual de los profesionales, ya que la responsabilidad final recae en ellos. Por lo tanto, aunque las tablas de riesgo puedan proporcionar una guía inicial, no deben considerarse como la única base para tomar decisiones sobre la concesión de permisos de salida. La legislación reconoce la necesidad de un enfoque más flexible que incorpore la experiencia y el juicio individual de los profesionales en el sistema penitenciario.

De la misma forma, el educador social no le da ningún tipo de relevancia a las tablas de valoración de riesgos. Para él, lo fundamental es el compromiso del interno con su tratamiento y su progreso en el mismo. Más allá de números y estadísticas, el educador se guía por su experiencia directa al interactuar con los internos en su día a día. Al estar involucrado en numerosas actividades cotidianas con los internos, el educador tiene la oportunidad de observar de primera mano su comportamiento, actitudes y avances en el proceso de rehabilitación. Esta interacción personal proporciona una perspectiva más completa y contextualizada sobre la situación de cada interno, que va más allá de lo que podría ofrecer una simple evaluación basada en variables predefinidas.

En relación a las **diferencias** que puede haber al otorgar un permiso de salida, el educador social menciona que, cuando se trata de condenas más grandes, como en casos de delitos graves, se adopta una postura más cautelosa y se requiere la participación del interno en programas específicos, como el control de impulsos en casos de violencia o programas de rehabilitación en delitos sexuales. Esta precaución se refleja en la necesidad de ofrecer estos programas una vez que el interno ha cumplido la mitad de la

condena. Por lo que hay centros con presos con condenas muy grandes, que no cumplen el requisito de la cuarta parte de la condena, y pasan directamente a fijarse en el cumplimiento de la mitad de la condena, que es cuando el interno ha empezado con el tratamiento.

Esto se relaciona con lo que menciona el interno en la entrevista, donde señala que aquellos que han cometido delitos graves o muy graves, como homicidio o abuso sexual, pueden tener un acceso más limitado a los permisos de salida debido a la gravedad de los crímenes que han cometido. Además, menciona que estos internos a menudo son trasladados a módulos de respeto para su protección, lo que dificulta aún más su proceso de reintegración. Esto sugiere que, en la práctica, los delitos graves sí pueden afectar la posibilidad de obtener permisos de salida.

Quebrantamiento

El interno menciona que personalmente no ha quebrantado ningún permiso y ha cumplido con ellos de manera adecuada. Destaca que en su primer permiso se le realizó una analítica como medida de seguridad debido a su historial de consumo de drogas.

Cuando se le pregunta sobre casos de quebrantamiento de permisos, el interno menciona dos casos que conoce. En uno de ellos, un individuo con una orden de alejamiento violó esta orden al intentar comunicarse con la persona protegida durante su permiso. A pesar de ser detenido, pudo continuar disfrutando de los días restantes de permiso. El interno también destaca que, a lo largo de sus dos condenas, no ha conocido personalmente a nadie que haya salido en permiso y haya cometido otro delito. Además, menciona que los casos de fuga durante los permisos son poco frecuentes en su experiencia. Estas experiencias individuales proporcionan un contraste interesante con la teoría, ya que mientras la teoría destaca los riesgos asociados a los permisos de salida, la experiencia del interno sugiere que, al menos en su entorno, los casos de quebrantamiento de permisos y comisión de nuevos delitos durante los mismos son relativamente raros.

En adición a lo anteriormente mencionado, el subdirector de tratamiento también destaca la relativa rareza de quebrantamientos de permisos dentro de su centro

penitenciario. Observa que la mayoría de las violaciones de los términos del permiso son por razones insignificantes, como llegar tarde o presentarse bajo los efectos de las drogas al regresar al centro penitenciario. Sin embargo, señala que cuentan con muy pocos casos de personas que cometan delitos graves durante sus permisos de salida. En los escasos incidentes en los que se comete algún delito, este suele ser de naturaleza menor. Esto sugiere que, aunque los casos graves son poco comunes, su ocurrencia puede tener un impacto desproporcionado y atraer la atención de la sociedad. La percepción pública puede verse influenciada por estos casos aislados, lo que resalta la importancia de mantener una supervisión y gestión adecuadas de los permisos de salida para evitar que se conviertan en un punto de preocupación para la comunidad.

En relación con la influencia de los **medios de comunicación**, también se ha manifestado el educador social diciendo que la prensa, en ocasiones, ha influido en la adopción de una postura más conservadora al otorgar permisos. La cobertura mediática de casos conocidos puede distorsionar la percepción pública de la efectividad de los programas de salida, lo que a su vez puede afectar las decisiones de los funcionarios penitenciarios. Aunque el educador reconoce que los medios no deberían tener este tipo de influencia, admite que a veces enredan las cosas y presentan los casos desde una perspectiva distorsionada, a menudo con el objetivo de obtener beneficios propios.

En este contexto, creo que la necesidad de una supervisión y gestión adecuadas de los permisos de salida se vuelve aún más crucial. Es fundamental que las decisiones sobre los permisos se basen en evaluaciones objetivas de los riesgos y necesidades de reinserción de los internos, en lugar de verse influenciadas por la cobertura mediática sensacionalista. La transparencia en la comunicación sobre los programas de salida y sus resultados reales puede ayudar a contrarrestar las percepciones sesgadas y mantener la confianza pública en el sistema penitenciario.

En cuanto al quebrantamiento de los permisos también se destaca que el **apoyo familiar** puede tener un efecto positivo en la prevención de dichos quebrantamientos, una opinión compartida por los tres entrevistados.

El testimonio del interno destaca cómo la falta de respaldo familiar influyó negativamente en su experiencia dentro del sistema penitenciario. Al carecer del apoyo de su familia, se vio obligado a buscar ayuda de organizaciones externas vinculadas a la cárcel para obtener permisos y acceder al tercer grado. No obstante, señala que estas

entidades suelen tener recursos limitados, lo que dificulta aún más el proceso de reinserción. Según su experiencia, aquellos individuos que cuentan con un sólido respaldo externo tienen una ventaja significativa, ya que no solo les facilita la obtención de permisos, sino que también les brinda una motivación adicional para reintegrarse en la sociedad tras su liberación.

El educador resalta la importancia fundamental del respaldo familiar tanto en el pronóstico del recluso como en la concesión de permisos. No obstante, señala que existen individuos que han ingresado en prisión debido a la influencia de su entorno, lo que sugiere que algunas familias pueden fomentar comportamientos delictivos, lo que plantea dudas sobre la conveniencia de permitirles recibir visitas o salidas en permiso. En tales circunstancias, se recurre a la acogida institucional, como la que ha experimentado el interno con el que he tenido contacto. Y para ello se recurre a la trabajadora social, porque es la que tiene la información sobre la familia, y la que se dedica a hablar con el entorno del interno.

Desde mi perspectiva, el respaldo familiar desempeña un papel crucial en el proceso de reintegración del interno en la sociedad tras su paso por el sistema penitenciario. El apoyo de la familia puede actuar como una forma de motivación para el individuo, brindándole un sentido de pertenencia, amor y apoyo emocional que son fundamentales para su bienestar psicológico y su sentido de valía personal. Además, el respaldo familiar puede ayudarlo a enfrentar los desafíos que surgen durante la transición a la vida fuera de la cárcel, como la búsqueda de empleo, la vivienda y la reconstrucción de relaciones sociales.

4. CONCLUSIONES

Los permisos penitenciarios desempeñan un papel fundamental en la preparación y reintegración de los internos en la sociedad. Con esta finalidad, la legislación penitenciaria ha ido evolucionando con el tiempo, y dando lugar a nuevas reformas. Estos permisos representan una herramienta para ofrecer ayuda y estímulos que impulsen al individuo hacia su reintegración en la sociedad. Permitir que los condenados disfruten de estos permisos les brinda la oportunidad de experimentar

gradualmente la vida fuera de la prisión, lo que contribuye a su preparación para una eventual liberación y para su preparación para vivir en sociedad otra vez.

La gradualidad en la reintegración es fundamental, ya que reintegrar a un individuo en la sociedad sin haber tenido experiencias controladas fuera de la prisión puede acarrear consecuencias negativas. Estas experiencias controladas, como son las salidas programadas, permiten al individuo adaptarse progresivamente a un entorno exterior, enfrentar desafíos y tomar decisiones responsables bajo supervisión. De esta manera, se reducen los riesgos de una reintegración abrupta y se fomenta un proceso de adaptación más efectivo.

Sin embargo, más allá de los motivos humanitarios que subyacen en la implementación de los permisos de salida, surgen una serie de problemas de naturaleza jurídica relacionados con su consideración y regulación. Uno de los principales dilemas gira en torno a la conceptualización de estos permisos y si deben ser tratados como un derecho subjetivo o no. Esta cuestión ha generado un debate en el ámbito legal, donde diferentes perspectivas han surgido respecto a cómo deberían ser abordados estos permisos desde un punto de vista normativo. La opinión mayoritaria, influenciada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y respaldada por muchos expertos en derecho penal, sostiene que efectivamente constituyen un derecho subjetivo en la práctica. No obstante, este derecho está condicionado al cumplimiento de los requisitos legales establecidos y a la ausencia de otros criterios subjetivos que pudieran invalidar su concesión.

Por lo que, los permisos de salida ordinarios están sujetos a una serie de condiciones legales y a la evaluación de ciertos criterios subjetivos. Estos factores subjetivos incluyen aspectos como la conducta del interno durante su estancia en prisión, su participación en programas de rehabilitación y su actitud hacia la reinserción social. En consecuencia, su otorgamiento o denegación depende de la interpretación de la normativa vigente y de la apreciación de los factores individuales de cada caso por parte de las autoridades competentes. Desde mi perspectiva, es necesario realizar ciertas precisiones en cuanto a la aplicación de los criterios subjetivos. En este contexto, el Informe preceptivo del Equipo Técnico juega un papel fundamental. Este informe recoge información detallada sobre el comportamiento y la evolución del interno, así

como sobre su entorno familiar y social. Con base en este informe, la Junta de tratamiento penitenciaria toma la decisión de conceder o denegar los permisos de salida.

Por otro lado, es importante señalar que esta evaluación subjetiva puede ser cuestionada en algunos casos. Al depender en gran medida de la percepción individual de los trabajadores penitenciarios miembros de la Junta de tratamiento, existe la posibilidad de que se produzcan decisiones arbitrarias o sesgadas por parte de alguno o algunos de los miembros de dicha Junta. Esto plantea interrogantes sobre la equidad y la objetividad del proceso de concesión de permisos de salida. En mi opinión, no hay un método más eficaz para llevar a cabo esa evaluación subjetiva que no sea a través de los profesionales que trabajan directamente con los internos en su día a día. Estos profesionales, como psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales, juristas, subdirector de Tratamiento y un Jefe de servicios en representación del personal de vigilancia, tienen un conocimiento profundo de la historia y el progreso de cada interno, así como de su comportamiento y actitud hacia la rehabilitación. Esta evaluación se realiza de manera cuidadosa y basada en evidencia, utilizando herramientas y técnicas especializadas para evaluar el riesgo de reincidencia y la idoneidad de los internos para acceder a los permisos de salida. Además, al estar en contacto directo con los internos, estos profesionales pueden identificar de manera más precisa las necesidades individuales y los factores que pueden influir en su proceso de rehabilitación, y más concretamente en la idoneidad de la utilidad que tendrá el permiso de salida para cada interno concreto.

Por eso creo que es más importante el que esta parte del proceso sea subjetivo a que se trate de objetivar utilizando las tablas de valoración de riesgo, como ocurre con el *RisCanvi* de la Administración penitenciaria catalana, basado completamente en requisitos objetivos, ya que hay parámetros que no terminan de ajustarse a todas las personas, como puede ser el de drogodependencia, ya que puedes haber cumplido tratamiento, o estar en tratamiento, y que te salga un número muy alto de riesgo en esta tabla. Entiendo que la eliminación completa de las tablas de evaluación no es necesaria ni deseable. Pero la discrepancia entre las variables de la tabla de valoración del riesgo y la realidad observada destaca la importancia de revisar y actualizar periódicamente los criterios de evaluación de riesgo. Por eso creo que es importante que la comunidad del País Vasco, ahora que ha asumido competencias en materia penitenciaria, realice su propia tabla de variables de riesgo ajustándose a las características de su población

penitenciaria, ya que hasta el momento viene usando la misma que la Administración General del Estado, que no se modifica desde 2012.

Es más, la falta de investigaciones empíricas que respalden la validez y confiabilidad de estas tablas socava su utilidad y capacidad para predecir el riesgo real de quebrantamiento de los permisos de salida. Además, la TVR refleja una prioridad hacia la seguridad sobre el tratamiento, lo que podría desviar la atención de la rehabilitación hacia la mera prevención del riesgo.

A pesar de eso, creo que podríamos mejorar su utilidad y precisión mediante una mayor operativización de las variables que contienen. La idea es ir más allá de simplemente seguir un conjunto estándar de criterios y profundizar en cada aspecto para comprender mejor cómo afecta a cada individuo. Esto implicaría revisar y ajustar los criterios existentes para que reflejen de manera más precisa las circunstancias y necesidades individuales de los reclusos. Al mismo tiempo, debemos ser conscientes de que no todas las variables tendrán el mismo impacto en todos los reclusos. La inclusión de variables que no reflejan adecuadamente la realidad, como la “lejanía” del centro de cumplimiento, puede conducir a decisiones erróneas y a una gestión ineficaz del riesgo. En la sociedad actual, donde la movilidad de las personas hace difícil entender el arraigo como se entendía años atrás, la consideración de la extranjería también parece desvinculada de la realidad actual. Además, hay ciertos delitos para los cuales variables como "drogadicción" o "profesionalidad" no son relevantes y, por lo tanto, tienen poca utilidad.

Al igual que el tratamiento penitenciario se adapta a las necesidades específicas de cada persona, también debemos considerar que algunos factores pueden tener más relevancia para ciertos individuos que para otros. Debido a la diversidad de las personas, resulta complicado captar todas las diferencias individuales, lo que hace necesario adoptar un enfoque más adaptable que se ajuste a una variedad de situaciones. Por ejemplo, al considerar las circunstancias especiales en las tablas de concurrencia, es importante distinguir entre bandas organizadas activas y aquellas que han abandonado la violencia armada, ya que las estadísticas demuestran que estas últimas no suelen infringir los permisos. Finalmente el requisito de cumplir tres cuartas partes de la condena puede resultar problemático para condenas largas, especialmente si la

prolongación de las mismas se basa en condiciones socioculturales que han cambiado con el tiempo.

En mi opinión, la clave para lograr la plena reintegración social de las personas se encuentra en la educación. Muchos individuos que ingresan en prisión tienen antecedentes de falta de educación, algunos incluso no completaron la educación secundaria, y los intentos previos de la sociedad para educarlos han fracasado. Además, si consideramos los problemas familiares que enfrentan y el entorno poco propicio para el aprendizaje, donde pueden verse influenciados negativamente por amigos con comportamientos delictivos y adictivos, se hace evidente que la prisión es la última oportunidad para enseñarles que hay una vida fuera de la delincuencia. A través de los permisos de salida, podemos ayudarles a desarrollar nuevos hábitos y aprender a vivir de manera responsable, sin recurrir a la delincuencia.

Dentro del ámbito penitenciario y en la evaluación de los permisos de salida de los reclusos la figura del criminólogo representa un componente esencial. Su presencia y participación resultan indispensables para el diseño de intervenciones que no solo se enfoquen en castigar el delito, sino que también busquen comprender las motivaciones detrás de él y abordarlas de manera integral. Sin embargo, a pesar de la importancia de su rol, el papel del criminólogo suele ser subestimado, especialmente en lo que respecta a la formulación de estrategias de tratamiento y reinserción de los internos. Su participación en la elaboración de planes de tratamiento individualizados, en la evaluación de los internos para la concesión de permisos de salida y en el diseño de estrategias de reinserción social, puede contribuir a una reducción considerable de las tasas de reincidencia delictiva. Por lo tanto, es crucial reconocer al criminólogo como una figura indispensable en el contexto penitenciario, cuya presencia y contribución son fundamentales para garantizar una intervención más efectiva y humanizada. Su inclusión activa junto con otros profesionales penitenciarios no solo enriquecería el entorno penitenciario, sino que también promovería una visión más integral y comprensiva del fenómeno delictivo y de las posibilidades de reinserción social de los internos.

Por último, para incrementar la eficacia de los permisos de salida penitenciarios regulares, podría considerarse la integración de programas de formación individualizada en competencias sociales, similar a lo que se implementa en ciertas salidas

programadas. Desde esta perspectiva, considero que este tipo de permisos resultan ser los más eficaces para facilitar la reintegración de los individuos. Por tanto, sugiero que se les otorgue prioridad en el proceso de concesión. Esto garantizaría que la reintegración al salir al exterior esté respaldada por un mayor entendimiento de las relaciones interpersonales y de cómo manejarlas de manera adecuada según las normas sociales. Aunque los permisos de salida ya ofrecen beneficios evidentes, estos podrían maximizarse mediante una instrucción especializada adaptada a las necesidades individuales de cada caso, lo que contribuiría a reducir significativamente la reincidencia en comportamientos del pasado.

5. BIBLIOGRAFÍA

Afonso Barrera, A. T. (1999). Los permisos penitenciarios de salida como instrumento para la reeducación y reinserción social de los penados. *Anales de la Facultad de Derecho, Universidad de La Laguna*, 16, 13-30.
https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/18361/AFD_16_%281999%29_01.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alemán Aróstegui, L. (2023). El uso de riscalvi en la toma de decisiones penitenciarias. *Estudios Penales y Criminológicos*, 44, 1-43
<https://doi.org/10.15304/epc.44.8884>

Andrés Pueyo, A. (2015). ¿Cuántos presos retornan a prisión? Análisis y utilidad de los estudios de reincidencia delictiva. *Boletín de la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias*, nº31, 3-21.
http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Andres-Pueyo_ATIP_2015.pdf

Andrés-Pueyo, A., Arbach-Lucioni, K., & Redondo, S. (2010). Informe RISCANVI. Memoria técnica de la construcción del protocolo y las escalas de valoración del riesgo de violencia para delincuentes violentos (RISCANVI-S, RISCANVI-C y E-RISCANVI). *Volumen Primero. Informe Técnico. Cataluña: Generalitat de Cataluña*.

Armenta González-Palenzuela, F. J., & Rodríguez Ramírez, V. (2004). *Reglamento penitenciario comentado* (4ª ed.). Editorial MAD, Sevilla.

- Arús, F. B. (1987). El juez de vigilancia penitenciaria y los derechos de los penados. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, (4), 954-966.
- Ballesteros Reyes, A., Graña Gómez, J. L., & Andreu Rodríguez, J. M. (2006). Valoración Actuarial del riesgo de violencia en centros penitenciarios. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol. 6, 103-117, <https://masterforense.com/pdf/2006/2006art6.pdf>
- Cadalso, F. (1921). *La libertad condicional, el indulto y la amnistía; con un apéndice relativo a la condena condicional*. Madrid. Imprenta de Jesús López. https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=10465740
- Campo, E. G. (2003). El principio de flexibilidad en la ejecución penal. *Estudios Jurídicos. Ministerio Fiscal*, (4), 403-432. https://www.acaip.es/images/docs/principio_flexibilidad_ejecucion_penal.pdf
- Carmona, F. R. (1999). *Derecho penitenciario y privación de libertad: una perspectiva jurídica*. Dykinson..
- Castro Liñares, D. (2018). *Ejecución penitenciaria y riesgo: Los instrumentos de valoración y gestión del riesgo en el modelo de penalidad español*. Área de Derecho Penal, Universidad de Coruña, Programa oficial de doctorado en

derecho regulado por el RD 99/2011, de 28 de enero.

<http://hdl.handle.net/2183/21730>

Castellote, J. M. B. (1999). *La liquidación de condenas y otras instituciones del Derecho Penitenciario práctico, clasificación, permisos y libertad condicional*. Ediciones Revista General de Derecho.

Cervelló Donderis, V. (2022). *Derecho Penitenciario (5ª ed.)*. Tirant lo Blanch.

Clemente Díaz, M. (1993). *Validación y depuración de la Tabla de Variables de Riesgo en el disfrute de Permisos de Salida*. Madrid: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Cruz Márquez, B., & Moya Guillem, C. (2017). Concesión de permisos de salida al agresor de género. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
<http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-20.pdf>

De Escamilla, A. A. (2019). Las nuevas competencias del Juez de vigilancia penitenciaria. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 72(1), 75-90.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN_U-P-2019-10007500090

Del Toro Marzal, A. (1976). *Comentarios al Código Penal Tomo II* (artículos 23-119). Ediciones Ariel.

Férez-Mangas, D., & Andrés-Pueyo, A. (2016). Predicción y prevención del quebrantamiento de los permisos penitenciarios. *Revista Española de Investigación Criminológica*, artículo 7, número 13. <https://doi.org/10.46381/reic.v13i0.92>

Férez Mangas, D. (2017). Eficàcia del RisCanvi Complet en la predicció del trencament de permís de sortida. Generalitat de Catalunya, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. <https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2017/EficaciaRisCanvi.pdf>

Férez-Mangas, D., & Andrés-Pueyo, A. (2018). Eficacia predictiva en la valoración del riesgo del quebrantamiento de permisos penitenciarios. *La Ley Penal*, 134. <http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2018/11/LA-LEY-Penal-n%C2%BA-1342c-septiembre-octubre-2018-1.pdf>

Fernández Arévalo, L. (2001). Derecho penitenciario; aspectos puntuales II, en *Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal*, num III-2001, pp 147 y ss.

García Valdés, C. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria española*. Madrid: Civitas.

García Valdés, C. (1987). Semblanza política y penitenciaria de Victoria Kent. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 3, 573-578.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1987-30057300578

Garrido Guzmán, L. (1989). Los permisos penitenciarios. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (Extra 2), 65-78.
<http://hdl.handle.net/10810/27226>

Generalitat de Catalunya. Subdirecció General de Programes de Rehabilitació i Sanitat. (2019). *Manual d'aplicació del protocol de valoració RisCanvi*. <https://web.gencat.cat/en/temes/justicia/index.html>.

Gómez López, M. del R., & Rodríguez Moro, L. (2015). Los permisos ordinarios de salida: antecedentes, regulación vigente y reflexiones críticas. *Anuario da Facultade de Dereito Universidade da Coruña*, 19, 391-414. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16838/AD_2015_19_art_19.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huertas Díaz, O., Rumbo Bonfil, C., & Uribe Taborda, A. (2018). El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en América Latina. *IUSTA*, 1(48), 73-96. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.03>

Informe General, DGIP, Ministerio del Interior, Madrid, 2022.

Juanatey Dorado, C. (2016). *Manual de Derecho Penitenciario (3.ª ed.)*. Iustel.

- Kent, V. (1976). Victoria Kent: Una experiencia penitenciaria. *Tiempo de historia, II* (17), 5-10.
<https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/23151/THII~N17~P4-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Larrauri, E. (2019). "Se inventan sus leyes": ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos de salida penitenciarios? *Jueces para la Democracia*, 94, 43-58.
- Leganés Gómez, S. (2009). *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: Nuevo régimen jurídico*. Dykinson.
- Martín, J. C. R., Zarrabeitia, X. E., & Rodríguez, E. P. (2018). *Manual de ejecución penitenciaria:: defenderse de la cárcel*. Universidad Pontificia Comillas.
<http://hdl.handle.net/11531/26054>
- Martínez Escamilla, M. (2002). *Los permisos ordinarios de salida: Régimen jurídico y realidad*. Edisofer.
- Martínez Garay, L. (2016). Errores conceptuales en la estimación de riesgo de reincidencia. La importancia de diferenciar sensibilidad y valor predictivo, y estimaciones de riesgo absolutas y relativas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 14 (3), 572-580. <https://doi.org/10.46381/reic.v14i0.97>

Medina Pérez, P. (2018). *El papel del criminólogo en la esfera judicial con especial relevancia en el ámbito del derecho penitenciario: ¿Posibilidad o necesidad?*
En V. Congreso Nacional Penitenciario Legionense, 7-8 mayo 2018.

Mendieta Colmenero, J. (2013). *El efecto de las condenas largas en prisión en Cataluña*. Prisionización y Riscanvi [Trabajo de fin de grado, Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención, Universitat Pompeu Fabra].
<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/20983/javiermendieta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez Arnaldo, L. (2021). *La extranjería en prisión: Estudio jurídico desde la perspectiva resocializadora*. Premio Nacional Victoria Kent: Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado.
https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/La_extranjeria_en_prision_PVK_126220478_web.pdf

Reigosa González, Juan José (1985). Comunicación a la ponencia sobre “Los permisos de salida y las competencias de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, III Reunión de JVP, 177.

Rico de Estasen, J. (1956). Un gran penitenciario español: el coronel Montesinos. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. 455-468.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN_U-P-1956-30045500470

Rodríguez Gutiérrez, N. (2021). *Los permisos penitenciarios: especial referencia a los condicionantes en reos para su denegación* [Tesis doctoral]. Universidad de Murcia. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/114947/1/tesis%20definitiva%20criminologia%20nicomedes%20rodriguez%202021.pdf>

Rodríguez López, M. (2019). *Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos* [Trabajo de fin de grado. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Universidad Pontificia Comillas]. https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/30846/1/TFG_RodriguezLopezMarta.pdf

Salillas, R. (1906). *Un gran penólogo español: el Coronel Montesinos*. Editorial Eduardo Arias. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/135566/1/Renart_2023_REP.pdf

Solar Calvo, P. (2019). *El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-152

Soler, C. (2013). *Riscanvi. Protocolo de evaluación y gestión del riesgo de violencia con población penitenciaria*. Generalitat de Catalunya, Departament de Justicia. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/138A3DBF8E8A85B905257C9F00803A14/\\$FILE/LinkClick6.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/138A3DBF8E8A85B905257C9F00803A14/$FILE/LinkClick6.pdf)

Vega Alocén, M. (2005). *Los permisos de salida ordinarios*. Editorial Comares, Granada.

Decretos:

Gobierno de España. (2021). Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria. BOE núm. 161, de 2 de julio de 2021, pp. 46376-46377.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/06/29/474>

Instrucciones:

Instrucción 22/96, de 16 de diciembre, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre permisos de salida.
http://www.acaip.info/info/circulares/1996_22.pdf

Instrucción 1/2012, de 12 de abril, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre permisos de salida y salidas programadas.
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/penitenciario/protocolos/docs/Instruccion_penitenciario_1_2012.pdf

Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre modificación parcial de la Instrucción 1/2012, de permisos de salida y salidas programadas.
<https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I-1-2022-Corregida-Modificaci%C3%B3n%20parcial%20de%20la%20Instrucci>

[%C3%B3n%201-2012%20de%202%20de%20abril%20de%20Permisos%20de%20Salida%20y%20salidas%20programadas.pdf](#)

Órdenes:

Orden INT/131/2023 de 11 de febrero, por la que se modifica la orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades. BOE 40, de 16 de febrero de 2023. <https://www.boe.es/eli/es/o/2023/02/11/int131>

Resoluciones:

Ministerio de Educación y Ciencia (Diciembre 10, 1981). Resolución 295 de 1981, de la Dirección General de Educación Básica por la que se regula la evaluación de los alumnos del ciclo inicial. BOE. [https://www.boe.es/eli/es/res/1981/11/17/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1981/11/17/(1))

Ministerio de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales (Febrero 9, 2023). Resolución 886 de 2023. Por la que se delega el ejercicio de competencias sobre determinadas materias en el área de ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria. BOPV.

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2023/02/2300886a.pdf>

6. ANEXOS

6.1. ENTREVISTA AL SUBDIRECTOR DE TRATAMIENTO DE MARTUTENE

Pregunta 1: ¿Cuál es tu puesto de trabajo dentro de prisiones? ¿Qué funciones realizas dentro de tu puesto?

Respuesta: Soy el subdirector de Tratamiento. En cuanto a las funciones teóricas habría que ir a mirar el RP, porque de memoria no me las sé. En la práctica, esta es la segunda subdirección que asumo, y te cuento lo que hago aquí, porque trabajé también en Ocaña (otro centro penitenciario) y había cosas que allí hacía y aquí no hago y al revés hay cosas que aquí hago y en Ocaña no hacía. La principal función es dirigir al Equipo de Tratamiento, tengo un equipo formado por una psicóloga, un jurista, educadores y trabajadores sociales. Hasta la fecha, hay que poner un matiz porque no es el educador social que se conoce en la calle, sino que el educador en prisión era un funcionario de interior que se le puso la etiqueta de “educador”, aunque el Gobierno Vasco si que tiene intención de que este puesto lo cubran educadores reales, es decir, que sea una persona que tenga la titulación.

Entonces yo dirijo este equipo, lo que implica coordinar todas las intervenciones terapéuticas y tratamentales con este equipo. Y por otro lado, el tema de la Junta de Tratamiento, que es ahí donde se toman las decisiones sobre los procesos penitenciarios, se asignan los programas individualizados de tratamiento y se hacen las propuestas de permisos de salida, de progresiones de grado, regresiones de grado, suspensiones, regulaciones de horarios, formación de actividades, todo eso lo hace la Junta de tratamiento y una de mis funciones es dirigir ese equipo que luego va a llevar las propuestas a la Junta de Tratamiento, y donde se van a tomar esas decisiones. Esas son mis funciones principales, digamos lo que más tiempo me lleva.

Otras cosas que hago también sería la atención a los internos, aunque aquí hago bastante menos que hacía en Ocaña, porque aquí tengo un equipo que me resuelve muchas cosas, por lo que si el equipo funciona a mi no me llega tanta instancia de atención a los internos.

Y otra función que tengo es “apagar fuegos”, surge un problema y hay que buscar la manera de resolverlo. Por ejemplo una interna que tiene problemas con su compañera

de celda, tengo que ir a hablar con el educador contarle lo ocurrido y tienen que buscar la manera de o cambiarla de celda o buscar nuevos compañeros. Otro ejemplo me viene el educador y me dice que acaba de tener constancia de que un señor que está con la pulsera telemática instalada y en vez de llegar a las 10, ha llegado a las 11 y media, resolver un poco ese tipo de aspectos.

Periódicamente hago incidencias, eso significa que durante las tardes o los fines de semana yo soy el director y soy el que toma las decisiones como si fuera el director del establecimiento cuando me toca.

Tengo mucho tema burocrático relacionado con la Junta de Tratamiento, de coordinar que todos los informes estén antes de ser remitidos al Lakua (Sede Central del Gobierno Vasco), de que está toda la documentación. Otra de las funciones es que soy el enlace entre Servicios Centrales, que van tomando una serie de medidas o directrices, hay veces que se decide potenciar más el régimen abierto, hay veces que se decide potenciar determinado tipo de programas, o relaciones con determinados órganos. Entonces todo lo que tiene que ver con tratamiento Lakua se pone en contacto conmigo y me dice hay que desarrollar este programa, se nos ha ocurrido que es buena idea hacer esto o lo otro, y yo recojo esa demanda que se me hace de Servicios Centrales y la transmito al Equipo y miramos cual es la mejor manera de ejecutar esa petición.

En su momento, cuando dependíamos de Madrid había mucha alternancia entre el gobierno del PSOE y del PP, y las directrices que se daban eran muy distintas. De pronto llegaba el PSOE y establecía jornadas de puertas abiertas y abrimos la prisión a todo el mundo y estamos sacando notas de prensa y se pueden visitar los centros penitenciarios por parte de medios de comunicación, o veían que los módulos de respeto de León funcionaban muy bien y creían que había que potenciarlo y lo aplicaban en todos los centros penitenciarios. Por lo que a los subdirectores nos llegaba una directiva, de que teníamos que crear un módulo de respeto y eso dependía del momento. Aquí pasa un poquito lo mismo, además como se han asumido las competencias, ha habido cosas que venían heredadas de Madrid, pero ya empiezan a tener cierto grado de independencia, porque hay cosas que queremos hacer más a nuestra manera. Y por ejemplo en Ocaña en 3 años tuve una única reunión con los subdirectores de tratamiento, y aquí nos estamos reuniendo una vez al mes en el Lakua.

Pregunta 2: ¿Cómo valorarías los permisos, como un derecho, un beneficio?

Respuesta: Una cosa que yo dejo claro al principio es que los permisos penitenciarios no son ningún derecho aunque muchos lo contemplan así y en prensa se escucha así. Ahora por ejemplo que estamos con el caso mediático de Alves, he visto que dice la prensa ya tiene la cuarta parte de la condena y ya tiene derecho a permisos penitenciarios, no nadie tiene derecho a permisos penitenciarios, tienen derecho a que se les estudie, pero el permiso penitenciario tiene una serie de requisitos objetivos y una serie de requisitos subjetivos. Aquí ya hay más debate de si los permisos penitenciarios son un beneficio penitenciario, a mi si me preguntas yo creo que no, pero no acaba de quedar claro porque si que conozco a mucha gente que entiende que si son un beneficio penitenciario. Y yo me baso en que una de las cosas que dice el RP es que es una herramienta para el tratamiento, si es una herramienta para el tratamiento no puede ser un beneficio. Un permiso penitenciario tiene que servir para algo, y no me vale con un “para que le dé el aire”, no el aire ya le da dentro, es una herramienta para preparar una vida en libertad y si no tengo un proyecto de vida en libertad en estos momentos, digamos que para mi es un requisito subjetivo.

Pregunta 3: ¿Cuando una persona pide un permiso, cuál es el procedimiento que se sigue hasta que se concede?

Respuesta: Entonces en cuanto al proceso, una persona entra en prisión, y una de las cosas que pregunta es qué pasa con los permisos. Por un lado si no cumple los requisitos objetivos no puedes pedir el permiso y si lo pides se te va a denegar, se te va a informar desfavorable. Como requisitos objetivos se establecen dos: tener la cuarta parte de la condena cumplida y observar buena conducta, y esto es objetivo un poco entre comillas, porque como se evidencia que una persona tiene buena conducta, digamos que lo más objetivo para verlo es que no tenga partes disciplinarios, aunque hay excepciones.

¿Pero esto se ha cuestionado por la doctrina?

Si, y también hay jueces que lo cuestionan, pero lo habitual es que esos sean los requisitos más objetivos. Como mucho se podría admitir que no tenga partes disciplinarios graves o muy graves y que los haya cancelado.

Y luego están los requisitos subjetivos, que es que la Junta valore que por un lado ese permiso va a ser útil para preparar la vida en libertad y segundo que no haya ningún riesgo de quebrantamiento.

Entonces ¿qué hace un interno?

Una vez tenga una cuarta parte de la condena cumplida, solicita el permiso, y lo que se hace es en cada centro distinto, he estado en centros en los que el interno lo solicita al educador y el educador criba y dice tiene cuarta parte y no tiene partes, se lo pasó al secretario de junta para estudiarlo, y aquí por ejemplo lo que se hace es directamente acuden al secretario de junta todas las instancias, establecemos un período, nosotros estudiamos los permisos cada dos meses. Pero aquí también somos flexibles porque alguna vez hemos estudiado algún permiso que se ha presentado fuera de plazo cuando hay motivos justificados, alguna vez ha ocurrido que se ha trasapelado la instancia pero el interno tiene el resguardo de que ha solicitado el permiso, por lo que se estudia. A partir de ahí, la persona pasa por junta y se hace una valoración, informa el jurista, el psicólogo, el educador y el trabajador social con la información que haya recabado, y con esa información se emite un voto. Ese voto lo que hace es una propuesta favorable o desfavorable, y esa propuesta va al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, excepto los de menos de dos días que irían a Lakua, y ellos decidirían sobre la propuesta que hemos hecho nosotros.

Aquí ocurre de todo, ha habido casos en los que he elevado una respuesta favorable y el Juez no lo ha concedido o el Lakua no lo ha concedido, y al revés permisos que hemos elevado desfavorables y la Jueza los concede, porque el que decide finalmente es el Juez o el Lakua.

Pregunta 4: ¿Cómo se evalúan los riesgos de quebrantamiento? ¿Modificaría alguna de las variables recogidas en la TVR o en la TCC porque en la práctica no funcionan?

Respuesta: Por un lado, la Secretaría General en su momento intentó objetivar el riesgo y sacaron unas tablas de variables de riesgo, pero no valen para nada. Objetivar esto es muy complicado, porque por ejemplo una de las cosas que valora y dispara una tabla de variables de riesgo es el tema de la extranjería. En lo referente al número 2, una persona con vinculación social no tiene por qué quebrantar, incluso si me voy al 3, sin vinculación en el territorio y sin tutela acreditada ni solvente, a pesar de que no tengan

una vinculación con el territorio, estar cobrando una pensión no sería considerado una vinculación familiar o social, pero ya es una vinculación económica, por lo que sí que tiene una vinculación con el territorio y no se le debería denegar.

Con el tema de drogodependencia, si tiene un historial muy amplio de drogodependencia aparece en la tabla, pero si ahora mismo está en tratamiento, por qué se le debería denegar.

Yo he visto a gente muy estable que ha quebrantado y gente que no, por lo que, a pesar de ser poco científico, nosotros acertamos más por la intuición que por este tipo de herramientas.

¿Pero esta tabla es obligatoria usarla?

Es obligatorio hacerla, pero no valoro absolutamente nada el porcentaje que la tabla me de, ya me de un cien o un cero. Y me la piden y yo siempre la relleno, pero ha habido situaciones que me he encontrado al mismo juez dándole todo el valor del mundo para denegar, o no darle ningún valor a las tablas.

Incluso gente que haya tenido un quebrantamiento, y lo ha tenido debido a una circunstancia muy concreta, es muy difícil objetivar en un cero, en uno o en un dos, y que no vaya a quebrantar nunca. Por lo que al final, nosotros sí que valoramos el riesgo, y por contra también nos sorprendemos mucho de gente que creemos que lo iba a hacer mal y lo han hecho bien, o al revés gente que intuíamos que no iba a haber ningún problema y de pronto no ha vuelto.

O con el tema de ausencia de permisos, me dispara la tabla de variables de riesgo por haber puesto que tiene ausencia de permisos. Y por esa regla de tres el primer permiso no se otorgaría nunca. Y esta variable es la que más me descoloca, si tuviera que quitar una de ellas sería la ausencia de permisos.

Y luego el tema de la lejanía, por ejemplo cuando trabajaba en Ocaña nos afectaba porque había que ponerlo pero no vi que era una variable real. Ocaña era un centro de trabajo y teníamos a gente de toda España, incluso gente de condenas muy largas pedía ir a Ocaña porque teníamos unos talleres productivos muy potentes en los que se cobraba muy bien, y por eso venía gente de toda España. Y lejanía lo que significa es que vas a disfrutar el permiso a más de 400 kilómetros del centro de cumplimiento, y Ocaña aunque estuviera en el centro de España, había mucha gente que se salía de este perímetro, como los gallegos, los gaditanos se salían de esos 400 kilómetros. Y nunca ví que alguien quebrantaré porque tenía que ir a disfrutar el

permiso a Galicia. Yo puedo tener mi familia en Cádiz pero disfrutar el permiso en Loiola Etxea pero en este caso sería un 0 porque voy a disfrutar mi permiso en Donosti con una entidad de acogida.

Si tuvieras que objetivar de alguna forma los permisos de salida, ¿como lo harías?

Es muy complicado porque primero si fuéramos capaces de objetivar todo la junta de tratamiento no tendría ningún sentido. Por lo que a mi lo que ya está objetivado me parece bien, la cuarta parte de la condena y buena conducta. Aunque la cuarta parte de la condena me chirría porque no es lo mismo la cuarta parte de la condena en una condena de 7 meses, que una cuarta parte de la condena en una condena de 40 años. Pero está bien que tengas un criterio objetivo para decir, pero si es cierto que yo me he quedado con ganas de a determinadas personas decirle, oye y por qué sí, o al revés, oye y por que no. Digamos que no me gusta ser tan estricto con el tema de la cuarta parte, porque por ejemplo no hay nada que me impida dar un tercer grado sin la cuarta parte, y de hecho se produce el caso de gente que está en tercer grado y no tiene permisos de salida, porque puedo concederle el tercer grado pero no le puedo conceder un permiso de salida porque no tiene cumplida la cuarta parte.

Y veo a internos que se que van a meter la pata, y otros que creo que no lo van a hacer, y aquí el problema es qué significa que meta la pata. Porque yo puedo sacar a un señor, y ¿que es meter la pata? meterse tres rayas de cocaína y venir colocado al centro penitenciario, está mal para la persona, pero no es grave. Pero qué pasa si mete la pata, y eso significa cometer otro delito, y además ese nuevo delito que comete es grave. Y hay gente que no sé explicar por qué, pero después de 14 años en centros penitenciarios, hay algunos casos que sabemos cuando va a fracasar. Digamos que es esa experiencia de haber trabajado tantos años. Y yo al principio de mi carrera penitenciaria me lo tomaba mucho más a pecho, cuando iba a proponer a una persona para un permiso y los demás trabajadores del equipo sabían que iba a fracasar pero se lo concedíamos para hacer un poco de caso al nuevo, y luego el interno fracasa, yo me llevaba una decepción.

Pero el 90% de los fracasos es porque no ha regresado o porque ha consumido, o como mucho porque ha cometido un delito, pero es un delito de muy baja calificación, no tenemos que lamentar cosas mayores. Luego hay otros casos que son menos frecuentes pero que llaman más la atención, como un caso que pasó hace años en

Cataluña de un señor que estando de permiso agredió a una mujer, a un Mosso d'esquadra. Por lo que también hay casos en los que la gente utiliza los permisos para hacer auténticas barbaridades, pero son los que menos. El problema está en que esos casos llaman mucho la atención, es la oveja negra dentro del campo de ovejas blancas. Pero lo habitual es que los permisos funcionen y los internos lo hagan bien en los permisos.

Pero también hay que pensar en el cumplimiento de la pena, la retribución, el pensar en las víctimas, que hay veces que se nos olvidan. Es muy complicado explicarle a la sociedad que es un permiso penitenciario, la sociedad no lo entiende, no lo entiende ni mi madre y es la primera que me crítica determinadas noticias que ve.

Es que en prensa he llegado a leer la tercera parte de la condena, y nunca en mi vida penitenciaria he escuchado la tercera parte de la condena como algo relevante, y es que ni siquiera nuestro programa lo calcula, calcula la primera cuarta parte de la condena, la mitad, dos tercios, tres cuartas, y las cuatro cuartas, son las fechas que calcula. Pues he llegado a ver en una noticia: “ya ha cumplido el tercio de su condena”, pero es que no es relevante para nada. Y la gente llega a confundir prisión provisional con pena privativa de libertad, la gente se queda con la conducta y el castigo y todo lo demás se les olvida.

Pero es que según el art. 25.2 de la CE, las penas están orientadas a la reeducación y reinserción social de los penados, nada más, no dice que sea un castigo, que no excluye que pueda tener otros fines, pero la Constitución dice que están orientadas a la reeducación y reinserción, y todo lo demás si es compatible bien. Pero si es incompatible lo que prima es lo que dice la Constitución, porque es lo que está recogido como derecho fundamental.

Hasta ahora hemos hablado de permisos de salida ordinarios, pero ¿qué ocurre con las salidas programadas?

Es una herramienta que para nosotros es muy interesante, y nosotros estamos concediendo entre una y dos al mes. Las salidas programadas tienen que tener un objetivo y el objetivo que persiguen es puramente tratamental.

Se exigen los mismos requisitos que para los permisos de salida. Y por ello para mi es importante que antes de disfrutar de un permiso de salida haya disfrutado de una salida programada, es decir, que haga un poco de antesala. Porque es una salida que haces con control de personas del centro, al contrario que un permiso de salida en las que tengo pocas herramientas de control. Pero en una salida programada va a ir acompañado, entonces voy a tener información de primera mano de que es lo que hace y lo que no hace. Por lo que puede ser una herramienta importante para valorar futuros permisos. Pero cuando dependemos de la Secretaría general se denegaba salidas programadas a personas que no habían disfrutado de permisos, cuando el objetivo es que disfrute de una salida programada como antesala de un disfrute de permiso. Y a esta persona si le vas a conceder un permiso, con muchísimo menos control del que puede tener en una salida programada.

Y aparte es una herramienta muy buena para obtener información, yo en una salida programada de las que he acompañado obtengo más información que en veinte entrevistas psicológicas, a pesar de que es una información muy desestructurada, luego tengo que dedicar tiempo a organizar la información que me ha dado. Pero en una salida programada yo tengo ocho o diez horas para estar con una persona, y vamos a hablar de temas como fútbol, cine, pero también me va a contar cosas de sus hijos, de su proceso, de su delito, de su cumplimiento de la condena. Y si yo intento obtener la misma información en una entrevista, la persona va a poner una serie de barreras, que en la salida programada esas barreras no están, por lo que facilita la comunicación.

Incluso dentro de los propios funcionarios escucho comentarios como “ya se van los niños de paseo”, no es solamente irse de excursión, porque son muy útiles para obtener información, y para la adquisición de un ocio alternativo. Por ejemplo tu le dices a un señor que no se drogue, pero es que las veinticuatro horas de su tiempo las dedicaba a la droga, si no era porque estaba buscando dinero para comprar, era porque estaba colocado, y ahora que hace con las veinticuatro horas de su día. Por lo que estas salidas también sirven para enseñarle que hay otras formas de ocio.

Cuando estuve en Lanzarote me sorprendió que le pregunte a un preso que qué hacía con su tiempo libre, y me dijo “ir a la playa e ir al parking, aquí en Lanzarote no hay nada más. Yo llevaba quince días en Lanzarote y ya se donde está el teatro, la

biblioteca, ya se los sitios donde dan charlas. Y eso me lo decía un canario que había vivido toda su vida en la isla, y yo en cuatro días ya tenía acceso a todo ese tipo de ocio, pero la gente desconoce y les tienes que enseñar ese tipo de cosas.

Un día me fui de pronto a Tabakalera, a la biblioteca y me encontré a un preso que durante el permiso de salida se había llevado a los niños allí, que satisfacción. Antes este señor cada vez que tenía a los niños no sabía qué hacer con ellos y ahora los lleva a Tabakalera, y este señor conoció Tabakalera en una salida programada, porque sabía que existía pero nunca había mostrado interés en saber que se hacía dentro. Por ello para mí tienen muchísimo valor.

Porque al final yo les puedo poner un montón de medidas de seguridad, como por ejemplo una analítica al volver, pero no me garantiza que no vaya a consumir, sino que al volver yo me enteraré de que ha consumido. O las tutelas familiares, que es algo muy importante, que la familia informe de cómo ha ido el permiso, hay algunos padres que sí que nos lo cuentan absolutamente todo, pero lo habitual es que les protejan, y es normal.

Pregunta 5: ¿Qué criterios o factores considera más relevantes al evaluar la idoneidad de un individuo para recibir un permiso de salida?

Respuesta: Primero que cumpla los requisitos objetivos, eso sobre todo. Y luego nos solemos fijar mucho en si tiene un problema específico, que haya hecho una intervención específica. Por ejemplo si tiene un problema de drogas, que esté apuntado por lo menos al programa de drogas y que tenga informes favorables de ese programa. Otro ejemplo sería si un preso está por un delito de violencia de género, que haya hecho el programa, y que tenga una buena valoración. Por otro lado, que no tenga partes ni sanciones recientes.

Al final, lo que yo más valoró es que el equipo apoye al interno, y el equipo le valora cuando el entorno va haciendo las cosas bien, es decir, no se mete en problemas, colabora, hace bien las entrevistas, cumple con el programa individualizado.

¿La psicóloga realiza entrevistas con cada interno?

Tu ves al interno de dos maneras, o porque pasa por junta o porque te lo demanda el propio interno, y dentro de esa demanda puede que le haya visto y le vuelva a dar cita

para realizar un seguimiento. Y luego también están los seguimientos porque existe un protocolo de sobredosis, de prevención de suicidio, etc. Estas son las tres maneras de llegar al interno. Si el interno va a pasar por junta, salvo que sea muy claro que sea desfavorable porque tenga partes, siempre se le entrevista antes de hacer la Junta.

Yo intento que parte de ese estudio sea a través de la entrevista, pero ahora mismo no llegamos, estamos en un centro en el que una psicóloga es la que lleva a los doscientos y pico internos, y tenemos juntas en las que tenemos que valorar sesenta o setenta casos, entonces muchas veces no puedes verlos a todos. ¿Y la información de donde la saco? Pues de hablar con otros profesionales, de estudiar el expediente, de ver en la aplicación informática todo lo que haya anotado, si ha habido evoluciones y entrevistas con otros profesionales.

Por eso hay ocasiones en las que no necesito ver al interno, al igual que el jurista que lo que tiene que tener claro es su expediente penitenciario. A los juristas no les hace falta tratar con los internos, a pesar de que algunos sí que lo hacen, como el jurista que tenemos aquí que sí atiende a los internos, y que atiende a sus demandas. Pero hay muchas ocasiones que si tiene una causa pendiente, no necesito hablar con el interno para que me diga que tiene una causa pendiente, porque ya lo sé.

Y lo mismo ocurre con la trabajadora social, que con quien tiene que entrevistarse es con la familia, por lo que no es necesario que vea al interno. El educador si que trata con los internos, ya que estudia más íntimamente con el interno y todo lo que le rodea en prisión, con las actividades que realizan en prisión. Mientras que la trabajadora social trabaja con su entorno social, habla con la familia.

Una vez se ha concedido el primer permiso, ¿se hace la misma revisión que a una persona que no ha disfrutado de ningún permiso?

Hay veces que si que damos un permiso con muchas dudas, y el segundo permiso también lo das con las mismas dudas. Pero lo normal es que si una persona ya ha disfrutado de un permiso, se le conceda de nuevo, salvo que pase algo. Es decir, simplemente se comprueba si ha habido algún parte disciplinario.

Pregunta 6: ¿Qué desafíos o dificultades enfrentan a la hora de evaluar las solicitudes de permisos de salida?

Respuesta: Primero que la información subjetiva no deja de ser subjetiva, por lo que nos podemos equivocar, a veces para bien y otras para mal. Si que es cierto que hay

ocasiones en las que te chirrían ciertos aspectos de una persona, me gustaría saber por qué chirrían. Otra de las dificultades es romper con estereotipos e ideas preconcebidas por parte de los trabajadores.

Otro de los desafíos es que tengo equipos muy dispares, dentro de las trabajadoras sociales, una dejaría a todos en libertad mientras que otra “tiraría la llave” para que no salieran. Cuesta mucho trabajar cuando en la misma junta de tratamiento tienes información tan distinta y tienes intereses tan distintos, consigo reconducir a veces para que la junta de tratamiento tenga un criterio común a pesar de que los profesionales que valoran son tan distintos. He visto juntas de tratamiento muy deterioradas por los choques entre los trabajadores, he llegado a ver juntas de tratamiento en la que la trabajadora social vota desfavorable porque el educador social voto favorable.

Otro desafío que tuve, que no lo tengo aquí, es debido a que los educadores sociales no son técnicos y no se les exige una titulación, me he encontrado con educadores que votan favorable “porque me cae bien”, pero claro qué nivel de exigencia le puedes exigir a esa persona si no tiene ningún tipo de formación.

He estado en ocho centros penitenciarios distintos, por lo que me he encontrado de todo, centros penitenciarios que funcionaban muy bien y centros que funcionaban muy mal, pero en Martutene tengo un equipo increíble, y todo eso se ve en las valoraciones.

Pregunta 7: ¿Qué opinas de los permisos extraordinarios?

Respuesta: Los permisos extraordinarios acaban siendo un cajón desastre porque se puede otorgar a personas “ligadas por relación de similar afectividad”. Nosotros hemos concedido permisos extraordinarios para salir a ver a un tío, o a un vecino cuando ha quedado acreditado que la madre del preso trabajaba todo el día y quien se hacía cargo de él era la vecina.

¿Esos permisos si los considerarías como un derecho?

En algunas ocasiones si es verdad que se han denegado, por ejemplo yo cuando trabajaba en Melilla teníamos a un interno que vivía en la Cañada de la muerte, que era un sitio que no entraba ni la policía, por lo que ese permiso había que denegarlo porque no se podía llevar a ese interno.

Pero sí que podrían tener ese carácter de derecho, pero claro mirando que si que se puedan ejercitar, por ejemplo mi hijo está en el hospital pero tengo una orden de alejamiento contra la madre y la madre dice que no se separa de su hijo, puedes tener todo el derecho del mundo pero estás privado de libertad.

6.2. ENTREVISTA A UN INTERNO EN TERCER GRADO

Pregunta 1: ¿Ha disfrutado de algún permiso desde que entró en prisión? ¿Qué tipo de permiso?

Respuesta: Sí, he disfrutado de dos permisos, uno en octubre y otro en noviembre del año pasado, de tres días cada uno. Permisos ordinarios, aceptados por la junta de tratamiento de la cárcel.

¿En qué período de la condena estabas cuando te concedieron el permiso?

Había pasado más de la mitad de la condena, estaba casi por la tercera parte. Sabía que desde la primera cuarta parte de la condena los podía solicitar, lo que pasa es que he tenido partes porque estaba en un módulo conflictivo, y me costó salir mucho de ese módulo. Hasta que no conseguí llegar a un módulo de respeto, después de terminar de “pagar” los partes, porque tuve tres partes, y cada parte fue de un mes, y luego tienes que esperara tres meses para cancelarlo, por lo que esperas 4 meses por cada parte. Entonces cuatro por los tres partes que tuve, ya es un año, por lo que me he comido dos años de tres. Sí que sabía que podía salir antes, pero no he podido por lo que te estoy comentando, por el tema de partes. Porque estuve en un módulo conflictivo, y si hay alguno que te viene a comer, tienes que intentar defenderte porque sino luego te van a comer los demás, son cosas que pasan ahí dentro.

¿Desde que entraste estuviste en el módulo conflictivo?

Sí, desde que entré me metieron directamente en el módulo conflictivo por mi historial, por temas de peleas en la calle.

¿Y cuál es el paso del módulo conflictivo al módulo de respeto?

Es que me acuerdo perfectamente, el 28 de marzo del año pasado cancelé la última parte, y le hice un escrito a la psicóloga pidiéndole que me cambiará de módulo porque como siga en este módulo voy a tener problemas con alguien y no voy a salir nunca de la cárcel. Y a los quince, veinte días, no llega a un mes, me llamaron y me trasladaron al módulo de respeto. Esto en Zaballa, no en la de aquí, ahora pertenezco a la de aquí porque me he empadronado, pero soy de Bilbao.

¿Entonces cómo conociste Loiolaetxea?

Porque vinieron a la cárcel, y me hablaron de él y decidí que quería venir. En un principio iba a ir a Vitoria, pero cuando terminará la condena me quería ir a Donosti a vivir, me gustaba mucho, había estado un par de veces. Mi trabajadora social me habló de esto, me puso en contacto con ellos por carta, y vinieron a verme, y desde entonces me puse en contacto con ellos y ya me concedieron el tercer grado y me guardaron una plaza. El primer permiso me lo concedieron en octubre y cuando llegué me dijeron que había pasado por junta, y me habían concedido el tercer grado, y yo guarde ese tercer grado como un “pañó en oro”. Pero tuve que esperar al 11 de diciembre para salir porque fue cuando se quedó una plaza libre, porque yo no tenía ningún acogimiento de mi madre, o de ningún familiar. Si hubiese tenido un acogimiento, hubiese salido al momento, entonces tuve que esperar.

¿Y los permisos dónde los disfrutaste?

Los permisos los disfruté aquí también, bueno antes estábamos viviendo en otra casa, nos hemos mudado hace un mes, pero en Loiolaetxea. En octubre cuando me concedieron el permiso, lo primero que les dije fue que quería ir a la playa. Comí con ellos, y nada más comer me fui a la playa, cogí el bañador, una toalla, un par de cigarros, y me fui a la playa.

Respuesta 2: ¿Se le denegó algún permiso? ¿En qué período de la condena se encontraba cuando se le denegó?

Si, se me denegó un permiso en abril, y antes de salir en tercer grado sabía que la Jueza de Vigilancia me lo había concedido. Cuando me lo denegaron era abril, es decir, pasaron 6 meses hasta que disfruté del primer permiso desde la primera denegación. Lo pedí en abril, pero me lo denegaron en mayo o junio, y en ese momento lo recurrí. Pero

antes de que me lo dieran salí de tercer grado, osea que yo tengo permisos concedidos por ahí.

¿Y pedías tú los días que querías de permiso?

Pides los días que quieres, pero luego tienes los que te conceden. Aunque yo siempre pido el máximo, que son seis, pero las dos veces me los han dado de tres días. Y si te deniegan alguno lo puedes recurrir ante la Jueza de Vigilancia a través del **TAP**, que es un sitio donde vas a recurrir cosas, además de que es un sitio donde te dan causas nuevas, también puedes ir con tus peticiones y de ahí las mandan al Juzgado, y de ahí al jueza te lo concede o no. Pero suele tardar bastante, entre cuatro meses, cinco o incluso seis.

Yo tengo permisos ahora mismo, pero no los estoy disfrutando porque estoy haciendo aquí otro tipo de trabajo. Estoy realizando un curso de cocina por las tardes, porque yo soy cocinero, y he trabajado de cocinero toda mi vida y quiero formarme. El curso lo hago aquí en Cebanc (centro de formación profesional en Donosti), es un sitio donde hacen diferentes cursos de informática, de cocina, etc.

¿Tienes alguna medida de seguridad impuesta durante tu tercer grado?

Si, voy todos los lunes a hacerme analíticas para ver si he consumido o no, para ver si estoy limpio y que vean si estoy haciendo las cosas bien.

Pregunta 3: ¿Ha quebrantado en alguna ocasión algún permiso que se le había concedido?

No, no he quebrantado ninguno. He hecho los permisos bastante bien. En el primer permiso también tenía la medida de seguridad de la analítica, nada más llegue a prisión pase por enfermería y me hicieron una analítica. Por historial, por tema de drogas, por consumos anteriores.

¿Y has conocido algún caso de gente que haya quebrantado permisos?

Si, he conocido algún caso. Por ejemplo, conocí a uno que tenía una orden de alejamiento con una chica, y le quedaba un año y pico de condena. Y le dieron el permiso, y salió y el primer día después de volver de fiesta, había llegado a casa y llamó a la chica para pedirle perdón y que volviera con él, estuvo media hora hablando con ella y cuando colgó estaba la Ertzaintza en su puerta. Pero le detuvieron y le dejaron

disfrutar de los siguientes días de permiso que le quedaban, tuvo suerte que no le devolvieron a la cárcel.

Y luego conocí a otra persona que salió por una salida terapéutica y se dio a la fuga. Y a ese ya no lo he vuelto a ver, está refugiado por la familia, y que yo sepa no ha vuelto a entrar. Porque conozco a gente que sigue en Zaballa y ha salido hace poco y me han llamado, y he preguntado por él pero no ha vuelto a entrar. Pero no he conocido a nadie en ninguna de mis dos condenas que haya salido y haya cometido otro delito, y gente que se haya fugado en los permisos también muy pocos.

Pregunta 4: ¿Cómo te has sentido durante tus salidas autorizadas?

Respuesta: Muy bien, ¿cómo me voy a sentir?. Además en mi primer permiso vino mi tío a verme, y en mi segundo permiso vino mi madre y mi hermana a verme desde Bilbao. Y en los dos permisos me fui a comer con ellos. Durante el permiso, me tenía que quedar en el centro, pero podía salir con mi madre y avisar de que no puedo venir a comer, pero luego tenía que avisar de que venía a cenar. O si les digo que quería salir a comer fuera podía, pero la verdad que participé en quedarme en “casa” a comer y luego me iba a dar una vuelta, pero como estaba agusto y la gente me trataba bien sí que solía comer en “casa”.

La prisión tiene el fin de reinsertar y rehabilitar a los penados, ¿crees que estos permisos facilitan el proceso de rehabilitación y reinserción?

Facilitan en el sentido de que dices me han dado un permiso, por lo que voy a estar correcto y voy a intentar hacer las cosas mucho mejor de lo que lo estoy haciendo para no tener ningún problema, y que después del permiso me puedan dar el tercer grado, porque tu sabes lo que te viene. Yo antes de los permisos estuve en dos salidas terapéuticas, en la primera salimos por la mañana a dar una vuelta a un monte y a ver un castillo, y luego bajamos y comimos en un restaurante. Salimos como seis personas, de mi módulo dos personas, de otro módulo otras dos y así, fuimos en dos furgonetas diferentes, con dos voluntarios y un educador de la cárcel. Y en la segunda salida terapéutica fuimos también a dar un paseo, comimos algo y nos fuimos a un pantano, y nos dimos un baño, estuvo muy bien.

Y después de volver de esas salidas terapéuticas yo ya sabía que después de eso venían los permisos. Entonces te empiezan a dar beneficios, sabes que después de una

salida terapéutica, te van a dar un permiso, y a mi ya me tenía que llegar porque ya había cumplido dos de los tres años de mi condena.

¿Y el proceso de que te ofrezcan una salida terapéutica como es?

A la gente que tiene buen comportamiento les ofrecen estas salidas, entonces tu si quieres participar firmas, y si no quieres pues no la realizas. Yo en ese momento me lo merecía, he estado casi dos años en un módulo conflictivo, aguantando a gentuza, teniendo problemas, porque uno venga a pedirme un cigarro de malas formas y le he dicho que no, se ha chuleado delante de la gente y me he tenido que defender, para que la gente vea que no “me come”, porque sino me van a “comer” los demás. La cárcel es así, es la ley del más fuerte, más que nada para que te dejen en paz, si te dejas “comer” por uno, los demás también lo van a hacer, porque te ven débil y no iba a permitir eso. Yo ya lo sabía desde que llegué, a parte es mi segunda condena, mi primera condena fue por una pelea que tuve, y entré con 23 años, y en ese caso fue más sencillo porque estuve en Basauri, que era una cárcel muy pequeña, y me dieron el tercer grado muy rápido. Me condenaron a dos años y medio de prisión, y a los seis meses ya salí de prisión, porque era mi primera condena, y tenía una novia que tenía su propia casa y ella me hacía el acogimiento, hizo todo lo posible por sacarme y salir rápido de allí. Esta condena es más difícil, porque he estado en el módulo conflictivo mucho tiempo, no tenía ningún tipo de apoyo familiar fuera, deje a mi novia antes de entrar porque no quería pagar una doble condena, además ella vivía en casa de sus padres. Y lo deje con ella para no pagar una doble condena, de estar pendiente si me coge el teléfono, o de preocuparme por dónde está, es más yo le dije cuando salga te llamaré. Y dije o tengo todo o no tengo nada, y decidí no tener nada, porque ahí dentro todo se magnifica.

¿Cuándo te ofrecieron participar en la salida terapéutica?

Justo cuando salí del módulo 5, conflictivo, llegar al módulo siete, de respeto, y pasó un mes y ya me concedieron la primera salida terapéutica, y al siguiente mes la segunda. Porque una vez entras en el módulo de respeto, te estas portando bien, tienes además las celdas abiertas todo el día menos por la noche, no tienes que estar en la celda cerrada, y puedes moverte por donde quieras. Y si has conseguido llegar a un módulo de esos, estás mejor visto, porque significa que tu psicóloga o trabajadora social ha dicho que te mereces estar en ese módulo.

¿Y con la psicóloga tú solicitas hablar con ella?

No, porque venía muy poco a hablar con nosotros, porque había dos psicólogas para 900 presos. Solo hablé con ella dos veces en el módulo 5, porque ella vino. Puedes solicitar hablar con ella pero hasta que puede venir a hablar contigo igual pasan meses. La primera vez vino a hablar conmigo y yo ya llevaba en ese módulo cuatro o cinco meses, y todavía no había venido a hablar conmigo, y ella misma se disculpó por no haber venido antes. Y la segunda vez que vino yo decidí hacerle un escrito para poder salir de ese módulo, porque si yo no llego a hacerle ese escrito yo me quedo en ese módulo conflictivo. Y ese escrito lo mandé a través de una carta.

Pregunta 5: ¿Cómo describiría el proceso de solicitud de permisos de salida? ¿Cree que es un sistema justo y equitativo? ¿Por qué?

Respuesta: Si han tenido buena conducta, y han cumplido la cuarta parte de la condena, todo el mundo tiene el mismo derecho, es más si te lo deniegan en la cárcel tú lo puedes recurrir ante la Jueza de Vigilancia, que tarda cuatro o cinco meses sí, pero al final lo vas a obtener.

Había un gitano que no le daban permisos, y todos los recurría, y al final, cuando yo me estaba yendo, le dieron un permiso de salida recurrido por la Jueza de Vigilancia. Le dije tranquilo no te lo quiere dar la cárcel, pero al final lo vas a conseguir. Además, se trataba bien, pero creo que no se lo concedían porque no podía ir a casa de su madre, e igual tenía que ir a casa de un sobrino, o de un primo, y era eso lo que le estaba pasando factura. Al final le acabaron concediendo y acabó yendo a casa de un primo suyo, es decir, de un familiar pero no tan cercano como pueden ser tus padres o tu pareja. Además, no quería venir a un centro como este porque quería irse con la familia.

A mi me ofrecieron el proyecto hombre en Bilbao ir con ella a la comunidad, que es casi peor que la cárcel, horario para fumar, para el teléfono, para ver la tele. Y yo le dije que no, que no iba a salir para estar peor que en la cárcel, porque yo he luchado para conseguir mis permisos y mi tercer grado. Porque la que me ofreció la conozco, porque estuve en proyecto hombre con 18 años, porque quise ir para dejar ciertos hábitos malos.

Pero al final, todo el mundo que se porta bien consigue sus permisos, si hasta el que no hacía las cosas bien conseguía permisos también. Gente que igual metía droga

en la cárcel y los funcionarios sospechaban pero no tenían pruebas para demostrarlo, hasta esa gente también se lo concedían. Pero como no les habían pillado, no lo podían demostrar, pero en la cárcel se sabe todo, y hay mucho “chivato”. Y muchas veces se chivan por envidia, o porque uno tiene porros y le tiene envidia, porque le están extorsionando.

¿Cómo lo hacen los centros de acogimiento de tercer grado para informaros de su existencia?

Ellos van a la cárcel, y suelen llevar una tarjeta identificativa, y tú vas a preguntarles. Es decir, ellos no van a ir a buscarte, suelen venir a ver a gente que se ha puesto en contacto con ellos, y luego tú les preguntas y te ponen en contacto con ellos. Tu tienes que poner interés en saber quienes son, el que se interesa es porque lo necesita, porque el que tiene las cosas claras, porque por ejemplo sabe que va a salir con su madre o hermana, pasa de la gente que viene con la tarjeta identificativa. Pero cuando vinieron a prisión, me interesé y les fui a preguntar.

Pregunta 6: ¿Sabe qué criterios son los que utilizan para otorgar o denegar un permiso? ¿Le parecen los adecuados?

Respuesta: Si, sabía que para pedirlo es necesario haber cumplido la cuarta parte y tener buena conducta. Además sabía que no hay que tener ningún parte disciplinario, porque entonces no te conceden ningún permiso.

Pero yo las tablas esas que me has comentado no tenía ni idea de que existían.

Pregunta 7: ¿Ha observado diferencias en el tratamiento de las solicitudes de permisos de salida entre diferentes presos? ¿En qué aspectos (nacionalidad, tipo delictivo, pertenencia a banda, etc)?

Respuesta: Si, lo tienen más difícil, ya no la gente que haya pertenecido a una banda armada o sea extranjera, sino gente que ha matado a sus hijos o ha violado a su mujer, o que ha abusado de niños, esa gente lo tiene más difícil. Aunque también te voy a decir que están mucho más protegidos, que en vez de meterles en un módulo conflictivo, en lo que es cárcel de verdad, les llevan directamente a un módulo de respeto. Cuando yo fui al módulo de respeto, la mitad de las personas que había estaban por ese tipo de delitos, para protegerles. Y a esa gente les cuesta más salir. Yo conocí a uno que había pertenecido a una banda armada y estaba a punto de salir, pero metió

droga y le pillaron y ahora está en Puerto de Santa María en primer grado. Gente que la ha liado “gorda”, y dentro de la cárcel ha seguido haciendo el tonto dentro de la cárcel, pues obviamente a esa gente le cuesta mucho salir. La gente que se pone a vender droga en la cárcel a grandes escalas no dura mucho, porque siempre hay gente que se chiva rápido. Y entiendo que les cueste más conseguir permisos, porque imagínate a uno que ha matado a su hijo, y le han condenado a 18 años, y a los 9 años ya puede estar en la calle, porque has pagado la mitad de la condena, porque en estos casos la primera cuarta parte de la condena olvídate, es inconcebible que esa persona en cuatro años y medio se merezca un permiso. Ni yo podría imaginarme, ya solo pensar que en nueve años pueda estar en la calle.

Por ser extranjero no he notado diferencias, pero si es verdad que lo puede tener un poquito más difícil, como yo, porque tienes que tirar de un recurso, y que el recurso como Loiolaetxea te quiera ayudar y además que haya una plaza. Tenemos esa dificultad, porque yo por ejemplo en octubre ya tenía concedido el tercer grado, pero tuve que esperar hasta diciembre para tener una plaza, porque en Loiolaetxea hay tres plazas para tercer grado y una para permisos. Pero más que nada, las diferencias que he visto han sido en las personas con delitos graves, muy graves.

¿Crees que para disfrutar de un permiso es importante haber disfrutado de una salida programada?

Depende, creo que para gente que por ejemplo tiene apoyo familiar, y han entrado en la cuarta parte, y su familia está esperando a que salga de prisión, por lo que le conceden directamente el permiso, sin haber disfrutado de una salida programada. Pero para una persona sin nada de apoyo familiar, sí que es más fácil que te concedan los permisos si has disfrutado de una salida terapéutica.

Se nota en el comportamiento la gente que quiere salir, y la gente que tiene condenas muy largas y como les queda mucho de condena no ponen de su parte. Y el comportamiento de esta gente al final afecta de forma negativa a los demás.

6.3. ENTREVISTA AL EDUCADOR SOCIAL DE MARTUTENE

Pregunta 1:¿Cuál es su puesto de trabajo dentro de prisiones, y qué funciones realiza dentro de su puesto?

Respuesta: Soy educador social, y es una especie de cajón desastre. Hacemos desde cuando llega un interno la entrevista de ingreso en la que le damos una orientación de cómo funciona el sistema penitenciario, tanto a nivel de lo que podría ser comunicaciones, vis a vis, comunicaciones familiares, llamadas telefónicas, ingresos de dinero, y de cómo funciona la cárcel. Le hacemos una entrevista de ingreso en la que recogemos un montón de datos sobre ellos, relacionados con quien son, dónde viven, qué estudios tienen, qué formación tienen, qué trabajos han tenido, si tienen minusvalía, tema de drogas también tocamos, si ha tenido contacto con alguna entidad con tema de drogodependencias. Que esa información es el punto de partida para siguientes cosas. También informamos a los internos, incluso a los preventivos, de las actividades que hay en la cárcel, tenemos una EPA donde la gente puede hacer el graduado de la ESO y tema de idiomas, también tenemos de vez en cuando cursos de formación profesional.

Luego, participamos en el Equipo Técnico en las clasificaciones de grado, en las regresiones de grado, el tema de permisos que se estudian una vez al mes cada dos meses. En lo relativo a la clasificación inicial una vez la persona está penada, ahí se estudia el centro de cumplimiento, si tiene arraigo familiar o social será aquí o sino será trasladado. Y luego está el grado, que en esta prisión concretamente suelen ser segundos o terceros grados, un primer grado es muy raro. Y hay muchas modalidades de tercer grado en función de la persona, la gente que tiene más estructura a nivel familiar, y que tiene ofertas de empleo más consolidadas es fácil que salgan con la pulsera telemática (86.4 RP), y la gente que tenga menos estructura también salen con 86.4 cuando salen con una entidad. Luego hay otras personas que se encuentran en la sección abierta, que duermen aquí y salen a trabajar o estudiar durante el día, salen de lunes a viernes para buscar empleo también o formación, y el fin de semana en principio es en un domicilio, y hay gente que no lo tiene y el fin de semana lo pasa aquí. Y luego está la modalidad del 100.2, que permite combinar características de diferentes grados penitenciarios y ahí por ejemplo es gente de segundo grado que está en la sección abierta porque está trabajando o está haciendo formación, o de voluntariado y que el fin de semana lo pasan en prisión.

Estas son las funciones del educador de interior, pero luego están los compañeros que están trabajando en medio abierto, que llevan el control del 86.4, y muchos aspectos del día a día de los terceros grados, de los problemas que hay de horarios, o de comprobación de trabajos, etc.

Pregunta 2: ¿Cómo es el procedimiento de los permisos de salida?

Respuesta: Los permisos ordinarios tenemos de segundo grado o de tercer grado, los requisitos vienen a ser los mismos, primero hay que estar clasificado en segundo o tercer grado, luego hay que la primera cuarta parte de la condena cumplida, luego hay que tener buena conducta, es decir, no se puede tener sanciones sin cancelar, hay que tener una acogida que la trabajadora social, el equipo técnico considere adecuada. Puede haber una acogida familiar, un amigo, y en caso de que no tenga ninguna de estas dos, puede haber una acogida institucional por parte de las instituciones que trabajan en colaboración con la cárcel, que en nuestro caso son 3: Arrats, Loiolaetxea y Cruz Roja. Ese acuerdo de junta se manda al Juez de Vigilancia Penitenciaria para que emita el auto correspondiente y es cuando el interno ya puede salir. En los internos de segundo grado pueden ser un total de 36 días al año, 18 días por semestre natural, y luego están los días de permiso de tercer grado que son al año 48, divididos en dos semestres de 24 y son autorizados por el director, y los requisitos son los mismos a los de segundo grado.

Los permisos van acompañados de una serie de condiciones, obviamente si sales con una acogida, tienes que pernoctar en esa acogida, y luego se comprueba con la acogida. Por otro lado, las órdenes de alejamiento que tienen que cumplir, hay temas de alcoholemia y que todos los días tengan que hacer un control y salen con un papel a tal efecto, otra es analítica de tóxicos al regreso que hace Osakidetza, en la que se analizan tanto sustancias de drogas como alcohol. A la vuelta del permiso el interno tiene una entrevista con el educador para ver cómo han ido las cosas, los permisos en ocasiones se conceden para hacer cosas concretas, como puede ser renovación de documentación, gestiones, y se habla sobre eso. Y la trabajadora social va a ponerse en contacto con la familia para ver como ha ido el permiso. Suelen ser permisos de 3 días, aunque a raíz del tema del Covid concedíamos permisos de seis días para que hubiera menos entradas y salidas, el máximo que pueden estar fuera del centro son seis noches consecutivas.

Pregunta 3: ¿Qué criterios tiene en cuenta para decidir si una persona es favorable o no para que se le conceda un permiso de salida?

Respuesta: A parte de los requisitos objetivos, yo valoró el comportamiento que tenga el interno dentro, si está realizando actividades, si tiene destinos, si está yendo a la escuela. Al interno cuando se le clasifica se le hace un PIT (programa individualizado de tratamiento), en el cual se le pueden pedir cosas a nivel educativo, a nivel de trabajos, a nivel de toxicomanías o programa de violencia de género, y si la persona está cumpliendo con esas cosas lo suyo es votarle a favor. También a veces se le concede como forma de apoyo, para atenuar los efectos del internamiento, aunque igual no esté cumpliendo tan bien con el PIT, es un poco en función de la persona. Pero bueno tiene que tener ciertos objetivos y tiene que estar haciendo cierto esfuerzo en relación al PIT.

Ten en cuenta que cuando la gente entra en prisión suele ser el final de un proceso que normalmente empieza en su adolescencia, de drogas o desestructuraciones y entran en la cárcel con 30 años y no se puede hacer grandes cosas con ellos. Por ejemplo el caso de una persona que llegó a España hace 8 años, que se maneja mal en castellano, que consume todas las drogas que puede, que vas a hacer con esa persona, a veces no hay recorrido para abordar determinadas situaciones.

Pregunta 4: ¿Crees que el apoyo familiar, o el apoyo externo influye en la motivación de los internos por cumplir con las condiciones de los permisos y mejorar su comportamiento?

Respuesta: El apoyo familiar es sumamente importante en el pronóstico del interno y evidentemente lo tiene mucho más fácil la gente que tiene apoyo familiar de aquellos que no lo tienen. Pero también hay que pensar que a veces el marco en el que esa persona se ha desarrollado es en esa familia, y cómo funciona esta familia para que esa persona sea así. Por ello si no es favorable que salga con su familia, existe la acogida institucional, para eso no hay ningún problema ahora, antes sí lo había porque no había plazas suficientes.

Pregunta 5: ¿Qué desafíos o dificultades enfrentan a la hora de evaluar las solicitudes de permisos de salida?

Respuesta: Esto tampoco es un proceso tan reflexivo, hay una serie de condiciones objetivas que la persona tiene que cumplir, como ya le conoces al interno de estar dentro porque los educadores están dentro en un montón de pequeñas cosas del

día a día y ahí es donde los vas conociendo y cuando llegamos a la junta, ya tienes una opinión medianamente formada sobre lo que vas a hacer, puede ser que en el equipo hablando con los otros compañeros te den otra perspectiva y digas voy a votar a favor por algo que igual no votaría, o incluso voy a votar en contra y pensaba que iba a votar a favor, por otras informaciones que tú no manejabas, y que igual te puede proporcionar la psicología o el trabajador social.

Los problemas vienen luego con lo que hace la persona durante el permiso, si la persona cumple con las condiciones establecidas o no las cumple, si la persona comete un nuevo delito estando de permiso, y muchas veces está ahí la dificultad en verificar que han hecho nuestros usuarios en el permiso. Una persona hace poco salió de permiso y durante el permiso le dio un brote y la dificultad está en saber que paso, por mucho que la institución nos diga que todo está muy bien esa persona brotó, no se le hizo analítica de drogas, y lo que hizo realmente no lo sabemos. La trabajadora social habla con la familia o la entidad, pero puede ser que la familia no te diga la verdad, y que la entidad no quiera reconocer que no controlan lo suficiente a las personas que tienen a su cargo.

Pregunta 6: ¿Cómo cree que los permisos de salida afectan a los individuos que los disfrutan? ¿Cree que los permisos penitenciarios contribuyen de manera efectiva al proceso de reinserción de los internos en la sociedad?

Respuesta: La prisión está hecha para la reinserción exactamente igual que en su época había un programa para la inserción laboral y en España había 3 millones de parados. Por el hecho de que la Constitución diga que las penas privativas de libertad están hechas para la reinserción, eso no quiere decir que eso sea así. Yo creo que la orientación del sistema es la reinserción de los internos pero es una meta muy voluntarista, yo considero que la mayoría de los internos que tenemos aquí, y eso lo veo todos los días cuando hago entrevistas en los ingresos, son personas que empezaron a tener dificultades importantes en la adolescencia, la inmensa mayoría de los internos españoles no acabaron la ESO y cuando hablas de que paso, suelen llegar muchísimo hasta segundo de la ESO, y nunca acaban, obviamente seguían consumiendo.

Es decir, son personas que hace muchísimos años empezaron a tener problemas y en ese momento la sociedad no actuó durante todo ese proceso, y muchas veces han tenido contacto con el sistema penal y han sido condenados, y han tenido penas pequeñas que no implicaban entrar en prisión, les han suspendido por hacer tratamientos. Muchos internos que tenemos aquí vienen de haber tenido éxito en tratamientos a pesar de lo cual han seguido consumiendo y han acabado entrando en prisión. Después de tanto tiempo y de tantas vicisitudes en la vida de una persona entra en prisión y se espera que milagrosamente con dos charlas con el educador, el psicólogo y la trabajadora social solucione todos los problemas de su vida, pues es poco realista. No suelen tener una formación adecuada, no tienen una experiencia profesional relevante. Y la mayoría son consumidores, pero no son adictos, sino que tienen estilos de vida desordenados donde la gente consume alcohol y sustancias, les parece normal acostarse con un porro, no todos pero muchos si. También tenemos mucha gente por violencia de género que también tienen estos patrones, de ser gente con problemática de consumo, alcohol, drogas, desarraigos.

Pero esos permisos son útiles tanto para él como para nosotros, nosotros podemos ver como funciona y él puede empezar a solucionar temas de papeleo, o ver temas de empleo, retomar contacto con la familia.

Pregunta 7: Desde tu punto de vista, ¿crees que es necesario conceder salidas terapéuticas antes de conceder el primer permiso? ¿Qué opinas de las salidas terapéuticas?

Respuesta: Normalmente antes primero tenían salidas terapéuticas y luego pasaban a los permisos, luego cambio el asunto y en la época de la Secretaría General primero pedían permisos y luego salidas terapéuticas, yo creo que obedecía a algo práctico para ellos, y es que las salidas terapéuticas las autorizan ellos y los permisos los autoriza el Juez de Vigilancia, por lo que ellos no se mojan y si hay problemas se los come el Juez de Vigilancia, por lo que yo creo que el tema era ese. Aunque lo mejor es empezar con salidas programadas y de ahí pasar a permisos.

Porque otro tema que llevamos los educadores es el tema de las salidas programadas. Es más, yo participo habitualmente en salidas programadas y participó en la organización y tramitación de las mismas. No hay un patrón establecido para cuando

se hacen, por ejemplo hoy ha salido una que van a Hondarribi con la pastoral que es la que patrocina la salida, y el viernes vamos a otra salida, en la que vamos al museo romano y en esa participo yo y lo hicimos a través de Belabieta, que es una entidad que colabora con nosotros para la organización de salidas programadas. Al mismo tiempo tenemos un campo de trabajo en Azpeitia, donde van tres internos a colaborar en la construcción del museo de alta montaña. Y tenemos pedido para mayo otro campo de trabajo para la carrera de las 14 horas, para hacer el balizamiento del recorrido y para limpiar el recorrido y para eso tenemos propuestas cinco personas.

¿Siempre tiene que haber organizaciones involucradas?

Es más cómodo para nosotros, porque se trata de un problema económico. Conseguir que el Gobierno vasco nos facilite los recursos para poder hacer la salida es muy difícil porque tienen un modelo muy complicado a la hora de desarrollar eso, entonces nos costaba mucho sacar adelante las salidas. Entonces con el apoyo de entidades lo tenemos mucho más fácil porque el tema económico lo hacen ellos, y tú solo haces la gestión administrativa de la salida programada, buscas al grupo de internos y te encargas de tramitarlo a nivel de administrativo.

Somos los educadores los que hacemos un listado de internos que pueden ser favorables para la salida, que luego pasamos por junta y normalmente la mayoría los aprueban, y luego lo mandamos al Gobierno Vasco, y si nos contestan desfavorable de algún interno, y luego se puede recurrir a la Jueza. El tema es cuando llega la denegación, yo hago el recurso se lo paso al interno para que firme y se lo pasó a la oficina y llamó al Juez de vigilancia para contarles la situación y lo tengan en cuenta. No es el mismo proceso que cuando les deniegan un permiso, ya que en estos casos las salidas tienen una fecha próxima por lo que tiene más urgencia que resuelvan sobre estos recursos para las salidas programadas.

Pregunta 8: ¿Cómo influye la naturaleza de los delitos y la duración de las condenas, especialmente en el caso de penados por delitos graves, en el proceso de solicitud de permisos?

Respuesta: La mayoría de la gente que tenemos aquí es por condenas muy pequeñas, porque en general el delincuente guipuzcoano tiene condenas de meses. Y

por ejemplo si hablamos de una condena grande somos mucho más cautelosos a la hora de hacer las cosas. Si por ejemplo hay un tema de violencia, queremos que haya un programa de control de impulsos bien llevado para poder valorarlo, sí hay tema de delito sexual queremos que haya un programa. Que haya sido condenado a una condena grande implica que se le ofrezca el programa una vez ha cumplido la mitad de la condena, y a partir de ahí se contemplan las salidas como una forma de testear cómo se comporta durante el permiso. Pero esto es ya con la mitad de la condena cumplida, en prisiones grandes el tema de la cuarta parte no se tiene muy en cuenta y se va a la mitad, a pesar de que legalmente es la cuarta parte, y aquí es factible pero en otros centros no.

Pregunta 9: ¿Cree que las víctimas deberían tener voz en el proceso?

Respuesta: En el caso de las víctimas de violencia de género se les informa por parte de la entidad del gobierno vasco que lleva esto de que el victimario va a salir de permiso, obviamente se tiene en cuenta las órdenes de alejamiento, es algo fundamental. En algún caso ha salido con pulsera para supervisar dónde está y deja de estar, aunque es muy raro. En estos casos se les informa, no se les tiene en cuenta.

¿Pero cuál es tu opinión acerca de esto? Porque yo entiendo que una vez se emite la sentencia queda totalmente desinformada.

Pero tú por ejemplo como víctima de un delito, a ti te interesaría estar permanentemente informada, es decir, te ha podido pasar algo hace 5 años y no crees que te vuelve a victimizar el hecho de que estés permanentemente en contacto. Además, el sistema tal y como está establecido no contempla la participación de la víctima en las decisiones que adopten los equipos técnicos o la junta relativos al interno. Por lo que, según mi opinión, no sé si sería bueno estar todo el día hurgando en la herida.

Yo he conocido un caso práctico de un señor hace años que estaba condenado por violencia de género y su expareja salía en prensa porque era la presidenta de una asociación de víctimas de estos delitos y ella tenía miedo a que el señor la matara, porque el tío salió de permiso, y ella salió en prensa explicando su situación. Ese señor en ese momento ya tenía otra relación sentimental con otra, de la que años después fue también condenado por violencia de género pero este señor ya tenía totalmente olvidada a su primera pareja. Pero la vida de esa primera pareja giraba en torno a la vivencia que había tenido con ese señor. Por lo que yo no sé si es bueno para que las personas

podamos superar las situaciones de la vida en la que somos “víctimas” ese contacto permanente con el contacto victimario, o con lo que a nosotros nos ha hecho daño.

Yo soy un poco escéptico con eso, porque repetimos la victimización porque no se supera el duelo de lo que ha ocurrido y se vuelve una y otra vez.

Pregunta 10: ¿Cree que los medios de comunicación afectan de forma negativa en la idea que tiene la gente acerca de los permisos?

Respuesta: En principio no, aunque en la práctica en algunos casos sí puede incidir si un caso concreto es un caso super famoso y la prensa está encima, puede ser que nosotros seamos más conservadores a la hora de adoptar un acuerdo. Muchas veces la prensa es muy poco objetiva y poco profesional. Un ejemplo concreto de hace unos años, en plena campaña electoral hay un mitin en Pasajes y aparece una mujer que acababa de sufrir una agresión, y rápidamente los políticos interrumpieron el mitin para ayudar a esta señora, para acompañarle a denunciar, y darle todo su apoyo. El agresor acabó en la unidad de agudos de la residencia, era un enfermo mental que estaba brotado y había agredido a la persona que le estaba cuidando que era su pareja. En vez de decir que un enfermo mental brotado agrede a su pareja, salió en la prensa, que una mujer maltratada huye, pide refugio, esa no era la noticia. Pero así no nos preguntamos en esta sociedad como están los enfermos mentales, que están a cargo de las familias, y el sistema público se inhibe.

Y esas noticias mediáticas como el caso de la manada suponen un cambio legislativo, por lo que pueden influir a futuro.